



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



SAN SALVADOR 08 DE FEBRERO DE 2022.

Contenido

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
2.1. Objetivo General	1
2.2. Alcance de la Auditoría	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	2
4.1. HALLAZGOS	2
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	114
6. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	114
7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL	114
8. RECOMENDACIONES	116
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	116

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Ciudad Delgado
Departamento de San Salvador**

Presente

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 207 de la Constitución de la República de El Salvador, en el numeral 16 del Art. 5 y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, según el Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete del año 2021 y Orden de Trabajo No. 10/2021 de fecha 11 de marzo de 2021.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, con el propósito de evaluar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en el manejo de los recursos de la Municipalidad, emitiendo el informe de auditoría correspondiente.

1.1. Objetivos Especificos

- a) Verificar la formulación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, por la Municipalidad de Ciudad Delgado, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- b) Verificar la efectividad de los controles internos asociados a los riesgos; así como, el cumplimiento de la normativa aplicable.
- c) Realizar análisis e inspección física a los proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad y verificar la correcta aplicación del uso del FODES.

2.2. Alcance de la Auditoría

El alcance del Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período

del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistirá en la aplicación de procedimientos de auditoría que respondan a los objetivos definidos.

El Examen Especial se realizará de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo del Examen Especial a los ingresos, gastos y proyectos de la Municipalidad de Ciudad Delgado, se realizaron los procedimientos de auditoría siguientes:

- a) Verificamos la formulación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019.
- b) Verificamos los proyectos de Inversión Pública y Desarrollo Social del período auditado.
- c) Evaluamos las adquisiciones de bienes y servicios y gastos en personal.
- d) Evaluamos la gestión de riesgos, los controles internos de la Municipalidad.
- e) Verificamos el cumplimiento de normativa en las liquidaciones de fondos circulante y Caja Chica.
- f) Verificamos las transferencias de fondos FODES realizadas a la Municipalidad de Ciudad Delgado.
- g) Examinamos la oportunidad, utilidad, disponibilidad y confiabilidad de los registros contables.
- h) Efectuamos seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- i) Efectuamos análisis y evaluación de los informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

4.1. HALLAZGOS

1. FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos que no se han elaborado Conciliaciones Bancarias, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, según el detalle siguiente:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	BANCO	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA
1	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	CASA DE LA JUVENTUD
2	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	SALARIO FONDO MUNICIPAL
3	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	5% FIESTAS PATRONALES
4	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	CDI
5	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	MERCADO
6	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	EMBARGOS JUDICIALES
7	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	PARQUE TIO JULIO
8	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	FONDO MUNICIPAL
9	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	AGUINALDO
10	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	CLINICA MUNICIPAL
11	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	DESECHOS SOLIDOS
12	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	5% DE PREINVERSION
13	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	70% FODES INVERSION
14	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	10% DE FUNCIONAMIENTO
15	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	15% FODES SALARIO FDO. MUNICIPAL
16	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	DONACIONES
17	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	FOMENTANDO LA CULTURA EMPREDEDORA/CONTRAPARTIDA.
18	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	CONTRAPARTIDA PARA CONSTRUCCION DE PUENTE EN COLONIA LOS ALMENDROS ,MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO 2017.
19	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	ESPACIOS PARA LA CONVIVENCIA 2018.
20	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS,FAMILIA Y COMUNIDAD 2018.
21	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	RESCATE Y FOMENTO A LA CULTURA 2018.
22	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CAM 2018.
23	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA LUMINARIA PUBLICA 2018.
24	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES Y CAMINOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE DELGADO 2018.
25	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	DIVULGACION DE PROGRAMAS SOCIALES PARA EL POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL 2018.
26	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	DINAMIZACION DE ESPACIOS PARA LA CONVIVENCIA 2018.
27	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	CONTRATACION DE (TRANSPORTE)GONDOLAS) PARA EL TRASLADO DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE DELGADO A MIDES.
28	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS RECOLECTORES MUNICIPIO DE DELGADO 2018.



No.	BANCO	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA
29	AGRICOLA		CORRIENTE	CENTRO DE FORMACION TECNICO-LABORAL PARA JOVENES DEL MUNICIPIO DE DELGADO, FODES CONTRAPARTIDA 2018.
30	AGRICOLA		CORRIENTE	MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL MERCADO MUNICIPAL LA PLACITA 2018.
31	AGRICOLA		CORRIENTE	FOMENTANDO LA CULTURA EMPRENDEDORA/COOPERANTE.
32	AGRICOLA		CORRIENTE	CENTRO DE FORMACION TECNICO-LABORAL PARA JOVENES DEL MUNICIPIO DE DELGADO COOPERANTE 2018.
33	AGRICOLA		CORRIENTE	IDENTIFICACION BUENAS PRACTICAS, COOPERACION.
34	AGRICOLA		CORRIENTE	ASISTENCIA TECNICA PARA LA PLANIFICACION, URBANIZACION Y EL TURISMO CULTURAL.
35	AGRICOLA		CORRIENTE	ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE AL RIO AMCD.
36	AGRICOLA		CORRIENTE	ASFALTADO DE CALLE AL RASTRO AMCD.
37	AGRICOLA		CORRIENTE	ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE CONTIGUO AL MERCADO.
38	AGRICOLA		CORRIENTE	ADECUACION SDE INSTALACIONES ADMINISTRACION DESPACHO.
39	AGRICOLA		CORRIENTE	ADECUACION INSTALACION ADMINISTRACION DE MERCADO.
40	AGRICOLA		CORRIENTE	ASFALTADO DE AVENIDA JOSE MARTI AMCD.
41	AGRICOLA		CORRIENTE	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN COLONIA ACOLHUATAN 2018.
42	AGRICOLA		CORRIENTE	RESCATE Y FOMENTO A LA CULTURA 2019.
43	AGRICOLA		CORRIENTE	REVITALIZACION A LA RED DE CEMENTERIOS 2019.
44	AGRICOLA		CORRIENTE	FORTALECIMIENTO DE CULTURA DE PAZ (DEPORTE, SALUD, CULTURA)
45	AGRICOLA		CORRIENTE	ASFALTADO DE CALLE COLINAS NORTE I Y II
46	AGRICOLA		CORRIENTE	FORTALECIMIENTOS CENTROS DE ALCANCE
47	AGRICOLA		CORRIENTE	ASFALTADO CALLE HABITAT CONFIE
48	AGRICOLA		CORRIENTE	DIVULGACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL -2019.
49	AGRICOLA		CORRIENTE	RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DESECHOS 2019.
50	AGRICOLA		CORRIENTE	MANTENIMIENTO Y REPARACION EQUIPO RECOLECTORES 2019.
51	AGRICOLA		CORRIENTE	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE JARDINES Y ZONAS VERDES 2019.
52	AGRICOLA		CORRIENTE	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION LUMINARIAS 2019.
53	AGRICOLA		CORRIENTE	MANTENIMIENTO RUTINARIA DE CALLES Y CAMINOS 2019.

No.	BANCO	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA
54	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	ADECUACION AREA DE TRABAJO DEL PERSONAL TIC 2019.
55	AGRICOLA	██████████	CORRIENTE	AMCD FONDO CAI SEMILLITAS DELGADENCES 2019.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No, 203 con fecha 17 de julio de 2009, en la Norma C.2.3 Normas para el manejo y control de las cuentas Bancarias. Numeral 5. Conciliación Bancaria, determina:

"Todas las cuentas bancarias manejadas en la institución, serán sujeto de conciliaciones bancarias, atendiendo en lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas autorizadas para cada institución; así como a lo establecido en el Manual de Procesos para la ejecución presupuestaria y en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S) emitido por el Ministerio de Hacienda.

Las Unidades Financieras Institucionales deberán enviar mensualmente o cuando la Dirección General de Tesorería lo solicite, los saldos conciliados de las cuentas bancarias abiertas en el Sistema Financiero para el manejo de fondos públicos, así como cualquier otra información complementaria que sea requerida, atendiendo los tiempos y características solicitada."

Además, El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado Norma en su apartado, C.3.2 Norma sobre Control Interno contable Institucional, dispone:

"Numeral 6- Validación Anual de los Datos contables Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, Inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter Institucional."

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, en el artículo 103, establece:

"Las conciliaciones de cuentas bancarias, valores a cobrar, de inversiones en valores y obligaciones, entre otras, constituyen parte del Control Interno Financiero, su propósito será asegurar la veracidad de los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada ya sea por parte de terceros o de la entidad."

En el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 751 el 29 de mayo de 2012, proceso de Ejecución Presupuestaria en su literal K, dispone: ...

"Conciliación Bancaria: La conciliación bancaria es parte fundamental del control Interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el Banco o la institución."

La deficiencia se debe a:

- a) La Directora General que fungió en el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no supervisó ni aplicó controles para solventar el incumplimiento de la elaboración de las Conciliaciones Bancarias.
 - El Gerente Financiero del período del 01 de enero al 31 de mayo de 2019 y el Gerente Financiero del período del 1 junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no implementaron controles Internos, ni dieron seguimiento para solventar la situación de conciliar las cuentas de los bancos de la Municipalidad..
 - El Encargado de Conciliaciones Bancarias del período del 1 de enero de 2019 al 01 de diciembre de 2019, incumplió sus funciones de realizar las conciliaciones bancarias de 55 cuentas bancarias a nombre de la Municipalidad, del período 2019

Como efecto, esta deficiencia genera falta de certeza sobre la disponibilidad real de los fondos que mantiene la Municipalidad, correspondiente a 55 cuentas bancarias aperturadas con diferentes bancos, no disponiéndose de información oportuna y confiable; asimismo, se generan diferencias entre los libros de bancos y los Estados de Cuenta de estos, al no tener una conciliación oportuna, influyendo en la toma de decisiones.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021 la Directora General, quien fungió para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"1- Como nueva Administración Municipalidad de Ciudad Delgado, a partir de mayo del ejercicio financiero 2018, se verificó que la Contabilidad tenía un retraso desde el año 2017; motivo el por el cual el Señor Contador que se encontraba ejerciendo funciones en esas fechas, fue sometido por la nueva administración a proceso de despido. Ya que al verificar se encontró que desde el año 2016, la Corte de Cuentas de la República había observado la falta de elaboración de Conciliaciones Bancarias.

2- Sin embargo, en atención a observaciones la administración anterior nombró al Señor [REDACTED], desde octubre de 2016 como encargado de la elaboración de conciliaciones bancarias; pero el [REDACTED] renunció

a partir de noviembre de 2019. Dejando un considerable retraso en la elaboración de las conciliaciones. Esta situación fue observada varias veces a la [REDACTED] Contadora Interina.

3- Se asignó al Señor [REDACTED], para realizar dichas funciones, quien había avanzado de forma considerable en relación al retraso encontrado. Esta información fue proporcionada por la [REDACTED] (Contadora Interina nombrada por la nueva administración).

4- A raíz de las situaciones antes mencionadas, la Licda. [REDACTED] (Contadora Interina); manifestó que no hay mayores avances en relación a las conciliaciones bancarias.

Finalizo manifestando que es obligatorio el cumplimiento de la Normativa reguladora de la Administración Financiera; sin embargo, como administración Municipal se delegó esta responsabilidad al nombrar como Contadora Interina a la Licda. [REDACTED] proporcionándole las herramientas y personal necesario sin obtenerse avances. Tal situación ha derivado que se analice a nivel legal la situación laboral por los incumplimientos observados en el área Contable, situación que ha sido observada al mismo tiempo por la Auditoría Externa en desarrollo."

El Gerente Financiero que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, se le notificó mediante nota referencia REF-DA7-12-45-2021, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

El Gerente Financiero del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, en nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, expresó lo siguiente: "...emito los siguientes comentarios y referencias a documentación que quedó en la Municipalidad de la cual al momento no tengo acceso por no laborar en ella, los que a continuación desarrollo:

"FALTA DE ELABORACION DE CONCILIACIONES BANCARIAS"

Evidentemente existía un atraso significativo desde Saldo de Cuentas que datan de 2005 al inicio de la gestión 2018, no obstante, en junio que este servidor fue nombrado, se estableció un Plan de Trabajo con el Departamento de Contabilidad, de todos los Saldos de Cuentas Contables en general. En el Anexo Digital No.1 del 15-Nov-2019v Anexo Digital No.1.1 del 27-Nov-2019, se muestra el estado de avance de toda la contabilidad incluyendo la Conciliación Bancarias."

En nota sin referencia de fecha 30 de julio de 2021, el Encargado de Conciliaciones Bancarias, quien fungió para el periodo del 01 de enero al 01 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Como es mencionado en la observación que me han hecho llegar donde menciona: "En el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria V y proceso de ejecución Presupuestaria en su literal K dice: "Conciliación Bancaria: La conciliación bancaria es parte fundamental del control Interno y su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los "Registros Contables" efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la Institución.

Como se menciona en el texto arriba descrito, las conciliaciones se realizarán con los movimientos registrados por el banco (estados de cuenta) y los registros contables, estos últimos lamentablemente eran inexistentes a la fecha que me encontraba laborando. Como en su reporte lo mencionan yo estuve hasta el día 02 de diciembre 2019, a esa fecha todavía estaban intentando realizar el cierre contable del año 2017, por lo que registros contables del año 2018 no tendrían, mucho menos los del año 2019. Por lo que tengo entendido a la fecha todavía no está cerrado contablemente el 2017, el cual ustedes lo pueden corroborar.

Igualmente Según la norma C.3.2 del Manual Técnico SAFI Normas sobre El Control Interno Contable Institucional, numeral 6, Validación Anual de Datos Contables mencionado en este requerimiento el cual cita: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional. Según se describe en las primeras palabras del numeral se debe realizar durante el ejercicio contable. También como ya lo mencioné en el texto arriba descrito y como es de su conocimiento en esta auditoría efectuada y hasta el último día que laboré en la institución, no se había realizado el cierre contable del año 2017. Por lo consiguiente las conciliaciones bancarias del periodo mencionado no se encuentran, ya que para hacer las conciliaciones en el área contable de la Alcaldía de Ciudad Delgado se utilizan los estados de cuenta y los registros contables, los cuales estos últimos no existían. Por las auditorías realizadas anteriormente y de las cuales han de tener conocimientos; las conciliaciones estaban atrasadas, desde el año 2012 que yo entré a laborar a la institución ya se encontraban con esa deficiencia y para ese año se realizaban aproximadamente 25 cuentas. El nombramiento de mi cargo como encargado de Conciliaciones Bancarias me lo notificaron el 22 de febrero de 2017, aunque el acuerdo se realizó en octubre de 2016, como incluso se puede verificar en las planillas de 2017. Por las amenazas recibidas a mi persona me tuve que retirar de la institución y en ese tiempo se tenían 141 cuentas, dentro de estas se encuentran las 55 que se mencionan en esta auditoría 2019 y de las cuales las correspondientes al 2017 las realicé a diciembre de ese año, con la salvedad de la cuenta bancaria 590-057449-1 / 21109138 Fondo Municipal la cual era la más atrasada.

Siempre estuve en la disposición de realizarlas, pero contablemente no se disponía de todos los insumos para su ejecución, incluso tuve colaboración del jefe de Tesorería y no de la jefa de contabilidad interina [REDACTED], como lo tuve con los anteriores jefes. En estos momentos resido en el extranjero por lo que no tengo conocimientos si ya están al día las cuentas. Yo deje lo más actualizado posible al 30 de diciembre 2017, hasta donde se tenían registros contables, incluso reporte las diferencias encontradas para realizar las correcciones necesarias. Anexo abajo cuadro de las cuentas bancarias en las cuales por el atraso incluso no tenían asignado número contable....."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

La Directora General que fungió del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentó sus comentarios en nota sin referencia de fecha 02 de diciembre de 2021, solicitando 5 días de prórroga, de los cuales se concedió 2 días, por medio de nota referencia REF-DA7-727-2021. Con fecha 06 de diciembre de 2021 se recibió la respuesta y emitió los siguientes comentarios:

"1 Como nueva Administración Municipalidad de Ciudad Delgado, a partir de mayo del ejercicio financiero 2018, se verificó que la Contabilidad tenía un retraso desde el año 2017; motivo el por el cual el Señor Contador que se encontraba ejerciendo funciones en esas fechas, fue sometido por la nueva administración a proceso de despido. Ya que al verificar se encontró que desde el año 2016, la Corte de Cuentas de la República había observado la falta de elaboración de Conciliaciones Bancarias.

2. Sin embargo, en atención a observaciones se nombró al Señor [REDACTED] desde octubre de 2016 como Encargado de la elaboración de conciliaciones bancarias; pero el Señor [REDACTED] renunció a partir de noviembre de 2019. Dejando un considerable retraso en la elaboración de las conciliaciones. Esta situación fue observada varias veces a la ... Contadora Interina.

3. Se asignó al Señor [REDACTED], para realizar dichas funciones, quien avanzó un 25% relacionado al retraso. Esta información fue proporcionada por la Licda. [REDACTED] (Contadora Interina).

4. A raíz de las situaciones antes mencionadas, la Licda. [REDACTED] (Contadora Interina); manifestó que no hay mayores avances en relación a las conciliaciones bancarias

Sin más que agregar, finalizo manifestando que el obligatorio el cumplimiento de la Normativa reguladora de la Administración Financiera; sin embargo, como administración Municipal se delegó esta responsabilidad al nombrar como Contadora Interina a la Licda. [REDACTED] proporcionándole las herramientas y personal necesario sin obtenerse avances. Tal situación derivó que se analizara a nivel legal la situación laboral por los incumplimientos observados en el área Contable, situación que ha sido observada al mismo tiempo por la Auditoría Externa que estaba en desarrollo."

Se notificó hallazgos en borrador de informe mediante nota REF-DA7-700-16-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2021; siendo publicado el 30 de noviembre de 2021, sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

Además, se notificó el hallazgo de borrador de informe mediante nota REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.



El Encargado de Conciliaciones Bancarias que fungió en el periodo del 01 de enero al 01 de diciembre de 2019, presentó sus comentarios en nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021; manifestando lo siguiente:

"Como ya les he manifestado en respuestas anteriores la contabilidad de la Municipalidad de Ciudad Delgado se encontraba atrasada desde el día que yo entré a laborar a la Institución como Auxiliar Contable en 2012, incluso a la fecha sigue esta deficiencia. Según el mismo informe que me han hecho llegar con mi representante el Cual en un apartado se menciona el Comentario del Gerente Financiero del periodo del 01 de junio al 11 de diciembre de 2019: "había un atraso en las conciliaciones bancarias desde el 2005"; de igual manera en el Informe anterior del 25 de octubre de 2021 de REF DAF 660-22-221 del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, la respuesta del Gerente Financiero del periodo del 06 de julio al 31 de diciembre de 2018 es similar, ya que hace constar que las conciliaciones bancarias estaban atrasadas desde el año 2014. Con lo que se confirma el atraso por lo menos de 5 años al 2019 y hasta de 7 años si a la fecha no se ha cerrado contablemente el año 2017, en la parte Inferior se anexa cuadro que muestra el atraso y como se presentaban algunas cuentas bancarias. Yo inicié como Encargado de Conciliaciones Bancarias en febrero 2017, actualizando la solo las conciliaciones bancarias, si no también realizando las partidas contables del ISSS, AFP CONFIA, AFP CRECER, INPEP e IPSFA, apertura de Cuentas nuevas, llevar el archivo de contabilidad requisición de insumos del área o de asistir requisiciones internos o externos como el caso de la perito de la Corte de Cuentas [REDACTED] en abril 2019 (anexos), por lo que había que compartir el tiempo de actualizar la conciliaciones con otras funciones. Definitivamente me empeñé en actualizar lo más rápido las Cuentas bancarias, sin embargo, a veces ni siquiera trasladaban al área contable todos los estados de cuenta, deficiencia que ya venía de años anteriores y del cual anexo abajo memorándum de ejemplo solicitamos los Estados Bancarios atrasados; posterior al 2018 el traslado de estados de cuenta mejoró significativamente.

Igualmente, según la norma C.3.2 del Manual Técnico SAFI Normas sobre el Control Interno Contable Institucional numeral 6, Validación anual de Datos Contables mencionado en este requerimiento el cual cita: "Durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circulaciones de saldos inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles en cualquier otro medio de validación que se asegure la existencia real de los recursos disponible y compromisos pendientes de carácter institucional. Según se describe en las primeras palabras del numeral se debe realizar durante el ejercicio contable y para el año 2019 no se tenían registro alguno como se puede verificar en auditorias anteriores o como me consta hasta el día 02 de diciembre 2019 que laboré en la Alcaldía, no se había cerrado el 2017.

Lamentablemente al no tener registros contables actualizadas al 2019, no se podían realizar conciliaciones bancarias de ese periodo como lo dice el manual, por

consiguiente, no se obtenía una comparación de los estados de cuentas del banco con ningún registro contable; podría realizarse con los registros del área de Tesorería, posiblemente. Pero como es de su conocimiento fue cambio de administración municipal, primero se verificó y actualizó la información de esa área y posteriormente como lo manifesté en la respuesta anterior, se inició realizando la conciliación de algunas cuentas bancarias 2018 al 2019 (anexo informe 10 al 14 de junio de 2019) con libros bancos de tesorería y del cual anexé las conciliaciones como prueba, hasta que se recibió la orden de dejar de hacer las cuentas del 2018 y según actualizando las cuentas atrasadas además no era funcional realizar las conciliaciones con registros de tesorería, ya que no estaban registradas en el sistema SAFIM, por lo tanto no fue posible hacerlas. Para noviembre 2019 como se había planificado con el Lic. [REDACTED] anterior Jefe de contabilidad, prácticamente ya se había realizado la actualización de las conciliaciones al 30 de diciembre de 2017 hasta donde estaban los registros contables, exceptuando la cuenta del Fondo Municipal [REDACTED]. Todas las cuentas bancarias (Conciliaciones y estado de cuentas) fueron entregadas a [REDACTED] jefe interina de contabilidad. Incluso el [REDACTED] antes de salir de la Municipalidad había realizado cuadros de depreciación de Activos Fijos para avanzar con el cierre contable y se tenían las liquidaciones de varios proyectos, lamentablemente cuando terminé mis labores en la Institución no se había realizado el cierre 2017, espero 2 años después ya se haya realizado. Según mi exposición arriba expresada no fue falta de trabajo, tiempo, voluntad e interés tener las conciliaciones a las fechas requeridas, sino el atraso que ya se arrastraba desde años anteriores y/o falta de comunicación entre departamentos, para adelantar llegué a trabajar desde 6:00 a.m. a :00 p.m. y algunos sábados, horarios fuera de mi jornada laboral y sin recibir ninguna hora extra remunerada o compensación de tiempo como a otros compañeros que les otorgaban días libres, incluso a la fecha no he recibido mi indemnización sin justificación alguna"

Comentarios de los auditores

Según respuesta de la Directora General, quien fungió además como Encargada del Fondo Circulante, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, sobre la Falta de Conciliaciones Bancarias expresa que cuando la administración en la que ella llegó en mayo de 2018, se verificó el atraso de un año de las conciliaciones, motivo por el cual despidieron al Contador que fungía a esa fecha ya la Corte había observado eso.

Que nombraron al Sr. [REDACTED] para elaborar dichas conciliaciones, pero dejó el mismo atraso, los auditores manifestamos que el Sr. [REDACTED] fungió en el periodo de nuestro examen y como Administración Municipal delegaron la responsabilidad al nombrar como contadora interina a asignándole las herramientas y el personal necesario sin obtener avances en los registros contables a esta fecha, sin embargo, no por no presentar evidencia de la elaboración de las conciliaciones bancarias, el Hallazgo se mantiene.

El Gerente Financiero que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, se le notificó mediante nota referencia REF-DA7-12-45-2021, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

En relación con los comentarios expuestos por el Gerente Financiero del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, manifestó que cuando él tomó posesión el 1 de junio de 2019, había un atraso en las conciliaciones Bancarias desde el año 2005, para lo cual en noviembre de ese mismo año elaboraron un Plan de trabajo con el departamento de Contabilidad, para ponerla al día, así como también a las Conciliaciones. Dicho plan fue presentado al Concejo, así como los avances de éste, el día 15 de noviembre de 2019 presentaron avances al Concejo de Conciliaciones Bancarias las cuales dicen: todo el personal, se ha involucrado a apoyar al encargado para superar el atraso hasta el momento, en total son 596 conciliaciones de las cuales avanzaron el 100% de la conciliación pendiente, y que el día 27 de noviembre de 2019 presentaron al Concejo avances de la Contabilidad y las Conciliaciones, lo cual no se había avanzado y la Contabilidad estaban en el cierre del 2017, al analizar la información los auditores manifestamos que no presentaron evidencia de darle continuidad a los procesos de actualización de las Conciliaciones, y la cuenta de Fondo Municipal, presentando un atraso desde enero de 2017 y sobre la evidencia que presentaron de haber notificado al Concejo de la situación a noviembre de 2019, la Contabilidad al igual que las conciliaciones presentan un atraso desde el año 2017, por lo cual se mantiene el Hallazgo.

En relación con los comentarios vertidos por el Encargado de Conciliaciones Bancarias, del período del 1 de enero al 1 de diciembre de 2019, en nota sin referencia de fecha 30 de julio de 2021, sobre la Falta de Conciliaciones Bancarias en los que manifiesta que por el atraso en la contabilidad hasta el año 2017, no pudo hacer las Conciliaciones Bancarias ya que para actualizarlas necesitaba los registros contables para cotejar y hacer la conciliación con los Estados de Cuenta del Banco, y mencionó que siempre tuvo disposición de realizarlas, pero contablemente no tuvo los insumos, para su ejecución y que no tuvo colaboración de la jefa de Contabilidad, los auditores manifestamos que por no presentar evidencias que hizo gestiones para poder solventar esta deficiencia, además, que esta función debió siempre realizarse aún con los movimientos de las cuentas de Tesorería, por lo cual, no existe evidencia de la elaboración de las conciliaciones bancarias en el período 2019, se mantiene el Hallazgo.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

De acuerdo a los comentarios de respuesta a borrador de informe por la Directora General del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentados mediante nota sin referencia de fecha 06 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos que se confirma el atraso que viene de ejercicios anteriores 2017-2018 y no se muestra evidencia de la gestión realizada, para buscar una solución a la condición reportada, por lo que el hallazgo se mantiene.

Se notificó hallazgo de borrador de informe mediante nota REF-DA7-700-16-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2021, siendo publicado el 30 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

Se notificó hallazgo de borrador de informe mediante nota REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

De acuerdo con los comentarios al hallazgo de borrador de informe por el Encargado de Conciliaciones Bancarias que fungió del periodo del 01 de enero al 01 de diciembre de 2019, presentadas en fecha 30 de noviembre de 2021 consideramos que la información presentada, confirma el atraso desde años anteriores hasta el ejercicio 2019, ya que no se realizaron conciliaciones, para verificar errores u omisiones con los estados de cuenta bancarios, por lo que el hallazgo se mantiene.

2. FALTA DE REGISTROS CONTABLES EN SISTEMA CONTABLE SAFIM.

Comprobamos que no se realizaron los registros contables diarios y cronológicos de los ingresos, gastos y proyectos de Infraestructura y proyectos sociales, presentando a diciembre de 2019, un atraso de 2 años (desde diciembre de 2017), según detalle siguiente:

- a) En el periodo de enero a diciembre de 2019 no se han registrado contablemente los Ingresos por un monto \$8,611,156.07, correspondientes a los rubros siguientes:

LINEAS DE TRABAJO	PRESUPUESTO EJECUTADO US\$
118- IMPUESTOS	531,569.10
121- TASAS	3,860,272.06
122- DERECHOS	1,000.00
141- VENTA DE BIENES	0.00
142- INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	7,261.81
153- MULTAS E INTERESES POR MORA	260,749.64
154- ARRENDAMIENTO DE BIENES	196,448.12
157- OTROS INGRESOS NO CLASIFICADOS	66,547.99
1622303- ODES ISDEM 25%	509,138.37
16304- PERSONAS NATURALES	1,000.00
16405- ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO	50,000.00
21201- VENTA DE TERRENOS	0.00
22201- FISDL	19,417.92

LÍNEAS DE TRABAJO	PRESUPUESTO EJECUTADO US\$
2222303- FODES ISDEM 75%	1,527,413.17
321 - SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	361,973.69
322- CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES	1,218,364.20
TOTAL GENERAL	8,611,156.07

- b) En el periodo de enero a diciembre de 2019, no se han registrado contablemente los Gastos de Gestión por un monto aproximado de \$8,611,021.25, de los rubros siguientes:

RUBRO	Presupuesto aprobado US\$
51-Remuneraciones	4,359,705.31
54- Adquisición de Bienes y Servicios	2,153,932.13
55- Gastos Financieros y otros	240,078.30
56- Transferencias Corrientes	19,185.65
61- Inversiones en Activo Fijo	1,071,726.81
71- Amor por Endeudamiento Público	366,888.18
72- Cuentas por Pagar	399,504.87
TOTALES	8,611,021.25

- c) No han sido registrados contablemente once Proyectos de Infraestructura, en el periodo por un monto de \$636,082.58, así:

#	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado US\$	Modalidad	Fuente Financiamiento
1	Mantenimiento rutinario de calles y caminos diferentes sectores municipio de Delgado.	114,337.39	Municipalidad	FODES
2	Asfaltado de calle principal en urbanización colinas del norte I y II, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.	46,682.50	Delmy Acosta S.A. de C.V.	FODES
3	Instalación, mantenimiento y reparación de la luminaria públicas del municipio de Ciudad Delgado	39,228.02	Municipalidad	FODES
4	Mantenimiento y Reparación de Equipos Recolectores del municipio de Ciudad Delgado.	79,922.69	Municipalidad	FODES
5	Revitalización a la Red de Cementerios Municipales.	27,335.53	Municipalidad	FODES
6	Mantenimiento de Parques y zonas verdes de Ciudad Delgado.	4,824.82	Municipalidad	FODES
7	Recolección, Traslado y Disposición final de desechos sólidos del Municipio de Ciudad Delgado.	192,155.28	Municipalidad	FODES/FONDOS PROPIOS
8	Asfaltado de Calle en 11 Avenida sur, col. Julias y Rosas del Barrio San Sebastián, del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.	47,000.04	Contrato CODELAC S.A. de C.V.	FODES

#	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado US\$	Modalidad	Fuente Financiamiento
9	Pavimentación de Tramo de calle principal a Cantón San Laureano, sector la Bóveda, Municipio de Delgado.	33,685.34	Contrato SUCONDIRG, S.A. de C.V.	FODES
10	Implementación de Barrido de Calles en el casco urbano, colonias, áreas de comercio, mediante la contratación eventual del personal operativo en el Municipio de Ciudad Delgado.	48,703.19	Municipalidad	FODES
11	Obras Complementarias en obra nueva en colonia Acolhuatán.	2,207.78	Municipalidad	FODES
TOTAL		\$636,082.58		

d) No registrados contablemente 3 Proyectos Sociales por un monto de \$334,315.74, así:

No.	Nombre del Proyecto	Monto no registrado contablemente US\$	Fecha inicio	Fecha finalización
1-	Fortalecimiento hacia una cultura de paz y desarrollo humano, a través de las artes, la educación, el deporte, la salud, la cultura y la música.	240,401.74	01/01/2019	31/12/2019
2-	Fortalecimiento de los Centros de Alcance	47,784.00	01/01/2019	31/12/2019
3-	Rescate y Fomento a la Cultura	46,130.00	01/01/2019	31/12/2019
Total		\$334,315.74		

e) No se envió por escrito a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda la Información Financiera de los meses, de enero a diciembre de 2019, en las fechas siguientes:

MESES NO REPORTADOS A LA DGCG DEL EJERCICIO 2019	FECHA LIMITE DE ENVÍO A LA DGCG DEL EJERCICIO 2019
ENERO	14 DE FEBRERO
FEBRERO	14 DE MARZO
MARZO	12 DE ABRIL
ABRIL	14 DE MAYO
MAYO	14 DE JUNIO
JUNIO	12 DE JULIO
JULIO	14 DE AGOSTO
AGOSTO	13 DE SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE	14 DE OCTUBRE
OCTUBRE	14 DE NOVIEMBRE
NOVIEMBRE	13 DE DICIEMBRE
DICIEMBRE	14 DE ENERO (DE 2020)

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 516 del 23 de noviembre de 1995, publicado en Diario Oficial N° 7, TOMO N° 330 de fecha 11 de enero de 1996; y últimas reformas según Decreto Legislativo No. 864 del 29 de septiembre de 2011, publicado en Diario Oficial No. 193, TOMO No. 393 de fecha 17 de octubre de 2011, en artículo No. 111 establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiero/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

El Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial, N° 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, establece lo siguiente:

"Art. 185.- Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento, se entenderá por:
b) Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos;"

Registro del Movimiento Contable Institucional.

"Art. 192.- Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos..."

Art. 193 Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Art. No. 194, cierre del movimiento contable manifiesta:

"Las unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

"Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;

d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; ...

...g) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General..."

Responsabilidad en el Registro de Transacciones.

"Art. 207.- El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones."

Artículo No. 209, expresa: "Responsabilidad por negligencia. Los jefes de las unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la unidad contable no lleva los registros contables al día.
- b) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergados.
- c) Si no proporcionan la información en las fechas establecidas".

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

"Art. 103.- "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas..."

Art 104: "El Municipio está obligado a: ...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, determinan lo siguiente:

Contabilidad

"Art. 114.- El Concejo Municipal, será el responsable de establecer y mantener el Sistema Contable, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el que está diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones."

"Oportunidad en los Registros

Art. 116.- Las operaciones deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por el Concejo Municipal."

"Art. 117.- El registro oportuno de la información, será un factor esencial para asegurar la confiabilidad de la información. Su cumplimiento será responsabilidad de los funcionarios responsables de la gestión financiera, quienes estarán obligados a presentar estados financieros y otros informes dentro de los plazos señalados en las disposiciones legales vigentes."

"Registro Contable de la Obra

Art. 188.- El Concejo Municipal, será responsable de la ejecución de proyectos de obras públicas, deberán establecer registros contables, utilizando el rubro de inversiones en proyectos y programas, con las cuentas y subcuentas que contenga el sistema contable; siguiendo el proceso de registro establecido por la normativa contable respectiva."

La deficiencia se debe a:

- El Concejo Municipal conformado por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, todos actuantes en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron su función como responsables de establecer y mantener el Sistema Contable actualizado, dentro del marco de las leyes y no dio seguimiento a la emisión de Estados Financieros en el período de 2019, los cuales presentan un atraso desde el año 2017.
- La Directora General, que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no supervisó y gestionó que la Gerencia Financiera y las unidades que la conforman (Presupuesto, Contabilidad y Tesorería), efectuaran los registros contables durante el año 2019, de forma diaria y en orden cronológico, así como no aseguraron el envío de los estados financieros y registros a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en el plazo establecido de 10 días hábiles al siguiente mes.
- El Gerente Financiero del periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019 y el Gerente Financiero del periodo del 01 de junio al 31 de diciembre 2019, no supervisaron ni verificaron que el registro de las operaciones contables se registrara dentro del periodo que ocurrieron, ya que la contabilidad se encuentra atrasada desde diciembre 2017 y no aseguraron que la información contable fuera oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal. Además, no cumplieron con el envío de los estados financieros e información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
- El Jefe de Contabilidad del periodo del 1 de enero al 30 de mayo de 2019 y la Jefe de Contabilidad del periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019. No cumplieron las funciones de realizar los registros contables en el Sistema SAFIM, de enero a mayo del año 2019, al igual que para el segundo periodo de junio a diciembre 2019, incumpliendo registrar todas las transacciones que representaron variaciones en la composición de los recursos y obligaciones de la Municipalidad así como la elaboración de informes Financiero Contables, y la

- remisión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
- El Tesorero Municipal del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplió sus funciones de registrar en el sistema SAFIM, todas las transacciones que representaron variaciones en la composición de los recursos y obligaciones relacionados generados en la Tesorería Municipal.

En consecuencia no existe Información Financiera correcta, oportuna, y útil para la toma de decisiones por el Concejo Municipal, desconociéndose las cifras que conforman las disponibilidades, recursos, obligaciones y patrimonio de la Municipalidad, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, siendo vulnerable a la manipulación y pérdida de la información financiera generada en el período de examen, y la falta de remisión de información financiera ante la DGCG y otras entidades, así como los estados financieros para tramitar gestiones o ayuda financiera para la Municipalidad, y para optar a un préstamo que requiere que la DGCG, le dé una categorización de acuerdo a sus Estados Financieros.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia de fecha 09 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

Ante la observación señalada por la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, manifestamos que, oportunamente, la Municipalidad realizó las gestiones para migrar del sistema SICGE al sistema SAFIM.

A partir del mes de marzo del 2019, la municipalidad sostuvo diversas reuniones y realizó diferentes gestiones para contar con la migración de datos de un sistema a otro, tal es el caso de que, en reuniones sostenidas con representantes de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se brindaron las indicaciones técnicas respectivas, para realizar la depuración de cuentas contables de la municipalidad al 31 de diciembre de 2017, según nota adjunta de fecha 20 de mayo de 2019, que se encuentra anexa en la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, realizada a esta comuna para el año 2018.

La tarea de subsanar la deficiencia señalada no ha sido sencilla. En un primer momento, porque como administración entrante para el periodo constitucional que inició el 01 de mayo de 2018 y finalizó el 30 de abril de 2021, no se nos entregó toda la información precisa para realizar una depuración de las cuentas según los estados financieros. Sin embargo, se realizaron las gestiones administrativas correspondientes para contar con la asesoría de personeros de la Dirección de Contabilidad Gubernamental que, con técnicos de la municipalidad, en su momento, realizaron las depuraciones respectivas, según nota de fecha 24 de mayo de 2019, donde consta que personal de la municipalidad estuvo asistiendo a realizar tareas



de depuración en la Dirección General. En un segundo momento, porque el servidor municipal encargado de la Contabilidad institucional durante la gestión 2015-2018, fue cesado de sus funciones, ya que existían elementos objetivos que conducían razonablemente a una pérdida de confianza y no dar garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo o empleo. Se evidenciaba claramente una falta de celo y diligencia en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo, al tener con dos años de atraso la contabilidad institucional.

Adicionalmente a las gestiones antes señaladas, se solicitó la creación de los Usuarios y Claves de Seguridad al Acceso del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), con fecha 31 de julio de 2019, para el personal que labora en la municipalidad. En la administración municipal, existe nota emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de fecha 31 de julio de 2019, donde consta que, desde el 27 de mayo del 2019, personal de la municipalidad se presentó a sus instalaciones para recibir asesoría y asistencia técnica en la depuración de saldos contables y la migración al Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM).

En cuanto a las gestiones administrativas internas, el Concejo Municipal por medio del Acuerdo Número Dos, bajo referencia SO-060619-2, asentado en Acta número Once, tomada en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el día seis de junio del año dos mil diecinueve; autorizó las Reformas Presupuestarias correspondientes al año 2018, a fin de ingresar los datos como lo requiere el Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM, subsanando así la deficiencia heredada por la administración anterior y proceder posteriormente al año 2019.

Aunado a lo antes expuesto, el Concejo Municipal en aras de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal y velar por la buena marcha de la administración municipal, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, mediante Acuerdo Número Cinco, asentado en Acta número Cuatro; tomó la decisión de dejar sin efecto el nombramiento del Licenciado [REDACTED], estableciendo como una causal detallada en el considerando "c)" numeral 7 " [...] La negativa al traslado e incorporación al sistema SAFIM y falta de actualización en el SICGE; pese al mandato del Concejo Municipal de generar las condiciones para poner al día la información en el SICGE y posteriormente migrar al SAFIM siendo el técnico con la experticia respectiva para dar cumplimiento a la normativa señalada en la observación en comentario.

En virtud de lo antes relacionado, se colige que la administración municipal 2018-2021, realizó las gestiones respectivas para migrar del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido como SICGE, al Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM). En el año 2019, se estaba en proceso de transición al aplicativo de Contabilidad Gubernamental denominado SAFIM. Para el ejercicio 2019, el proceso requería:

- 1- La depuración de los estados financieros, del ejercicio fiscal 2017 y 2018 con la finalidad de obtener cifras razonables al 31 de diciembre de 2018, para lo cual se

envió en fecha 20 de mayo de 2019, y solicitud de apertura de base del sistema SICGE, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

- 2- El proceso de implementación inició en el año 2019, con la asignación de usuarios y claves para ingresar el sistema SAFIM. Cuando el personal de Presupuesto y Tesorería a partir del 27 de mayo, asistieron a Contabilidad Gubernamental en el Ministerio de Hacienda, se recibió la asistencia y asesoramiento de la Licda. [REDACTED], pero fue necesario trasladar el archivo de los trámites de pago del ejercicio fiscal 2018, donde se aprendió ejecutando, lo que confirma que si se inició el registro de solicitudes presupuestarias, justificante de pago y documento financiero, y la disposición del personal para continuar con la actualización en el SAFIM.
- 3- Los departamentos de Presupuesto y Tesorería, realizaron registros en los módulos correspondientes como: El registro del Presupuesto Municipal 2018, registros de ingresos y gastos de gestión.
- 4- Existieron limitantes para la continuidad de la actualización en el sistema contable SAFIM. Uno de los impedimentos que más ha afectó este proceso es la Pandemia por COVID-19, cuyas restricciones duraron más de seis meses calendario durante el año 2020. Hasta el cierre de la gestión municipal (30 de abril 2021), sus efectos no habían permitido retomar con normalidad los avances que se habían obtenido.
- 5- El departamento de Contabilidad por su parte, solicitó autorización de acceso a USB, para restaurar la base del sistema SICGE, desde el 01 de septiembre de 2020, y se trabajó en el Ministerio de Hacienda, para seguir ingresando las partidas resultantes de la depuración de las cuentas de bancos.
- 6- El esfuerzo brindó sus frutos puesto que se inició el traslado de la información al área de contabilidad por parte de tesorería.
- 7- Para acompañar este proceso, el Concejo Municipal autorizó contratar los servicios de una empresa consultora, que brindaría asistencia técnica para la actualización contable de la municipalidad para el ejercicio fiscal 2017 y 2018, con el objetivo de: Actualizar la contabilidad, depuración de estados financieros del cierre contable 2017; y sus alcances entre otros serían:
 - Liquidación contable - financiera de todos los proyectos ejecutados por la municipalidad.
 - Partidas contables de ajuste debidamente justificadas para el cierre contable 2017.
 - Cierre contable 2017 con sus respectivos estados financieros.
 - Estados financieros mensuales del año 2018.
 - Cierre contable 2018 y sus respectivos estados financieros.

Avance de Tesorería Municipal:

En relación al avance procesado en SAFIM-2018 y 2019, podemos mencionar que, tesorería trabajó la parte de Justificantes de Pago y Documentos Financieros. En cuanto los ingresos y remesas, se procesó todo el 2018 y se avanzó con el 2019.

Avance del Departamento de Presupuesto:

Podemos mencionar que, el proceso de registro, se inició en mayo de 2019, con la presencia y participación de 2 técnicos del Departamento de Presupuesto, en las

oficinas del Ministerio de Hacienda, con todos los archivos de trámites para ingresar. Se trabajó bajo la asesoría de la [REDACTED]. Sin embargo, no se concluyó con el proceso, debido a que la Pandemia COVID-19, obligó a interrumpir la continuidad ordinaria de las actividades de registro, pero se siguió trabajando en el ejercicio fiscal correspondiente.

Como puede comprobarse, hubo varios factores que incidieron en la no implementación del sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), entre los que cabe destacar:

- a- Crisis institucional generada por la administración anterior, que afectó significativamente la situación financiera.
- b- Retraso en la Contabilidad por más de 2 años, lo cual fue permitido por la anterior gestión (2015- 2018).
- c- Entregas parciales de información, documentación o respaldos digitales sobre la materia durante la transición de gestión municipal.

Las causales antes descritas, constituyeron Justa Causa, para que nuestra gestión (2018-2021), se retrasara en la implementación del sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM).

Bajo esta lógica, es importante mencionar que, el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador, literalmente expresa lo siguiente: Art. 146. Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí. Al respecto, en sentencia bajo referencia 38-2010, emitida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del veintiséis de marzo dos mil catorce, la Sala de lo Contencioso Administrativo a página 14, establece lo siguiente: El "justo impedimento" es un principio general del derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término". La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "justa causa". Esta Sala ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El Art. 43 del Código Civil de la República de El Salvador, incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.

Pese a la crisis y deficiencias generadas por la administración anterior (2015-2018), este concejo municipal, brindó muestras claras de orientar su gestión a la

incorporación de dicho sistema y subsanar el retraso en la incorporación de datos al sistema SAFIM. Se obtuvieron grandes avances pese al enorme retraso heredado en el área financiera contable.

Dentro de las acciones correctivas realizadas por este Concejo, tenemos:

- a- Por medio de acuerdo Número Cuatro, bajo referencia SO-111019-4, asentado en Acta Número Diecinueve, tomada en la Décimo novena Sesión Ordinaria, celebrada el día once de octubre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó lo siguiente: [...] 1) Instruir a Tesorería Municipal, Unidad de Presupuesto, Activo Fijo, Gestión de Cobros y Recuperación de Mora, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Bodegas, Sindicatura, y todas aquellas áreas que deban remitir información al Departamento de Contabilidad para su registro, a que de forma oportuna, remitan toda la información necesaria al Departamento de Contabilidad, para que realicen la correspondiente actualización de datos y registro de la información, evitando así cualquier tipo de retraso contable. Aunado a ello, se mandata dar fiel cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, detallado en el literal "d". Caso contrario el Concejo Municipal, responsabiliza a los funcionarios en turno que funjan en los cargos de jefaturas antes mencionados, para responder administrativa o patrimonialmente ante la Corte de Cuentas de la República, ya que este Concejo Municipal, después de girar las presentes instrucciones a los Jefes de cada área involucradas en él envió oportuno de la información al Departamento de Contabilidad, se desliga de cualquier señalamiento realizadas a futuro por las entidades pertinentes. Lo anterior con base al Art. 57 del Código Municipal, que literalmente establece: *"Los miembros del Concejo, Secretario de Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. SIC.;* 2) Instruir a los miembros de la Comisión de Elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno, dar fiel cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, detalladas en el literal "d"; en el sentido de incluir en las nuevas Normas Técnicas De Control Interno Específicas que elabore la municipalidad, la siguiente política "Enviar en forma oportuna a la Unidad Contable, la información que generen junto con su documentación de respaldo para que esta sea registrada en tiempo, a fin de evitar atrasos en la contabilidad y remisión de estados financieros oportunos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; dejando evidencia de dicha emisión y recepción entre jefaturas[...]."
- b- Por medio de acuerdo Número Cuatro, bajo referencia S0041219-4, asentado en Acta Número Veintitrés, tomada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó lo siguiente: [...] 1) Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que realicen en el aplicativo SAFIM las ejecuciones presupuestarias de la siguiente manera: A) Cuando el Proyecto haya sido ejecutado de la cuenta bancaria del 70% de FODES INVERSIÓN, debe ser aplicado como Costo. B) Cuando haya sido ejecutado de la cuenta bancaria



específica del proyecto, debe ser aplicado como Proyecto. c) Los proyectos deben ser liquidados uniendo ambas modalidades (costo y proyecto), así como también las cuentas bancarias con las que hayan sido financiados. 2) Instruir a la Jefa Interina de Presupuesto, [REDACTED]; a dar fiel cumplimiento al presente acuerdo a fin de ser la Técnico especialista en el tema, quien deberá analizar y constatar que toda la información cumpla con los requisitos de ley, para ser procesada e ingresada al Aplicativo SAFIM[...].

Es importante recordar lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal, el cual prescribe: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma (las negritas son nuestras). -

Es la administración entrante 2021-2024, quien tiene la obligación de dar seguimiento y finalizar las gestiones administrativas internas y externas realizadas, para lograr superar de forma definitiva la observación señalada. En su momento, no se realizaron los registros contables diarios y cronológicos de los ingresos, gastos y proyectos de infraestructura y proyectos sociales, presentado a diciembre de 2019, 2 años de atraso, ya que no se habían cerrado los ejercicios fiscales 2017 y 2018, por las razones supra expuestas, que fueron responsabilidad de la administración 2015-2018."

En nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021, la Séptima Regidora Propietaria, el Octavo Regidor Propietario, la Novena Regidora Propietaria y el Décimo Segundo Regidor Propietario, quienes fungieron para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"1- De conformidad a lo establecido en el art. 103 del Código Municipal, el municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.

2- También en el Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado versión 2018, en la página 105 aparece que al Gerente Administrativo Financiero le corresponde: Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable, así como Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros, y Aplicar a las operaciones patrimoniales, los principios de contabilidad aplicables al Sector Público y las disposiciones legales vigentes.

3- También en el antes mencionado manual en la página 125 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES del Jefe de Contabilidad aparecen:

Registrar contablemente todas las transacciones de ingresos, gastos e inversiones de la municipalidad de acuerdo a normas y procedimientos técnicos y contables, normas y principios de contabilidad gubernamental, Administración y registro eficiente de las operaciones presupuestarias de ingresos y egresos para lograr una alta eficiencia en la gestión institucional en la prestación de los servicios y honrar el pago efectivo a proveedores de bienes y servicios.

4- El no cumplir sus funciones tal y como se mencionan en el Manual antes relacionado, ocasionó la observación antes relacionada, por lo que debería ser responsabilidad del Jefe de Contabilidad y quien debería expresar las razones del porqué no realizó su función con la debida diligencia."

Se notificó al Décimo Regidor Propietario y la Décima Primera Regidora Propietaria del periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según notas REF-DA7-12-041-9-2021 y REF-DA7-12-041-10-2021, respectivamente, de fecha 16 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios.

En nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021, la Directora General del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

1. La Municipalidad estaba en proceso transición al nuevo aplicativo de Contabilidad Gubernamental llamado SAFIM, para el ejercicio 2018, así como también se estaba realizando la Depuración de los saldos contables del ejercicio 2017, con la finalidad de obtener cifras razonables al 31 de diciembre de 2017, para lo cual se envió en fecha 20 de mayo de 2019, solicitud de apertura de base en mes 13 del sistema SICGE, a la Dirección General de Contabilidad. Desde julio a diciembre 2019, se estuvo presentando la solicitud de Acuerdo Municipal al Honorable Concejo para Autorización para proceder a la liquidación de proyectos de años anteriores y actualización de saldos de las cuentas contables, la cual hasta el 04 de diciembre de 2019 fue aprobada.
3. La Municipalidad estaba en proceso transición al nuevo aplicativo de Contabilidad Gubernamental llamado SAFIM, para el ejercicio 2018, para lo cual, se envió la solicitud de accesos a la sala SAFIM, así como también se pidió apoyo técnico, a la Dirección General de Contabilidad.
4. En fecha 06 de enero 2020, el Ministerio de Hacienda envió hoja de Observación por el atraso contable en cuanto al registro de las operaciones y la remisión de Estados Financieros, cabe mencionar que la observación emitida por la DGCG, fue realizada al departamento de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, ya que en SAFIM, la actualización de la Contabilidad depende de las áreas que conforman la UFI. Para lo cual se les notificó a las Jefaturas en mención, sobre la importancia de mantener la información actualizada como parte de sus obligaciones.
5. En fecha 07 de octubre de 2020, se autorizó a través de la Gerencia Financiera el uso de USB para restaurar la base del SICGE.
6. En fecha 08 de octubre de 2020, se solicita al Ministerio de Hacienda, apoyo via remoto para restaurar la base de SICGE, para seguir ingresando las partidas resultantes de la depuración de las cuentas contables.



7. En el Departamento de Contabilidad se continúa el proceso de depuración contable del ejercicio 2017, de igual manera en los módulos del Departamento de Presupuesto y Tesorería, por lo tanto, no se cuenta con Estados financieros definitivos desde el año 2018.
8. A raíz de la depuración de las cuentas contables del año 2017 y el atraso en los registros contables desde el año 2018, la Municipalidad contrató una empresa Consultora con el objetivo de proporcionar agilizar la actualización contable.

Para finalizar se concluye que, si a la fecha debería haber avances para solventar el retraso en la actualización de los registros contables y además de existir comunicación constante, para recibir apoyo técnico de la DGCG. Aunado a ello se contrató a una Empresa que según los Términos de Referencia a corto plazo dejara solventada la situación Contable de la Institución."

Se notificó al Gerente Financiero que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, según nota REF-DA7-12-045-2021, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Gerente Financiero que fungió del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Al inicio de mi gestión en mayo de 2019, la Contabilidad se encontraba con un atraso significativo y estaba en proceso de depuración y no se había cerrado al Periodo 2017 en el Sistema SICGE, por lo que este servidor le dio gran énfasis a cerrar dicha brecha, por lo que se promovió y aprobó por Acuerdo Municipal una Comisión Técnica para la Depuración Contable, ... y Dándole seguimientos posteriores... de igual manera este servidor solicitó al Concejo Municipal la liquidación de Proyectos ya depurados..... no obstante, era necesario que Contabilidad realizara el cierre al 2017 en el Sistema SICGE para trasladar los saldos al SAFIM y así registrar los movimientos del 2018 y 2019 en este sistema. No obstante, lo anterior, tanto el Departamento de Tesorería y Presupuesto paralelamente asistieron al Ministerio de Hacienda a efecto de avanzar registrando en el Sistema SAFIM provisional."

Se notificó al Jefe de Contabilidad que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, según nota REF-DA7-12-047-2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

En nota sin referencia de fecha 20 de julio de 2021, la Jefe de Contabilidad del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

- 1- La Municipalidad está en proceso transición al nuevo aplicativo de Contabilidad Gubernamental llamado SAFIM, para el ejercicio 2018, así como también estamos realizando la Depuración de los saldos contables del ejercicio 2017, con la finalidad de obtener cifras razonables al 31 de diciembre de 2017, para lo cual se envió en fecha 20 de mayo de 2019, solicitud de apertura de base en mes 13 del sistema SICGE, a la Dirección General de Contabilidad.
- 2- La Municipalidad está en proceso transición al nuevo aplicativo de Contabilidad Gubernamental llamado SAFIM, para el ejercicio 2018, para lo cual, se envió la

- solicitud de accesos a la sala SAFIM, así como también apoyo técnico, a la Dirección General de Contabilidad.
- 3- Que, la información que solicitan se hicieron las respectivas solicitudes de información desde el periodo 2018, para la revisión y procesamiento de las mismas en el sistema SAFIM, al departamento de Tesorería, considerando que ya fueron procesadas por dicho departamento, pero no se tuvo la respuesta esperada.
 - 4- Así mismo se solicitó a la Gerencia Financiera que diera lineamientos a seguir, en relación a la remisión de la documentación del ejercicio 2018 ya procesada, al departamento de Contabilidad.
 - 5- En fecha 06 de enero 2020, el Ministerio de Hacienda envió hoja de Observación por el atraso contable en cuanto al registro de las operaciones y la remisión de Estados Financieros, cabe mencionar que la observación emitida por la DGCG, fue realizada al departamento de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, ya que en SAFIM, la actualización de la Contabilidad depende de las otras dos áreas mencionadas, ya que si ellos no procesan la información oportunamente, el módulo de Contabilidad no puede concluir el proceso.
 - 6- En fecha 15 de octubre de 2020, se remitió nota a Tesorería de la información pendiente de remitir desde el mes de enero 2018.
 - 7- En fecha 19 de octubre 2020. Tesorería remite información del mes de enero de 2018, cabe mencionar que no se recibe ya que no se ha completado los procesos en el Módulo de Tesorería en el sistema SAFIM, por lo cual como departamento Contable no podemos procesar dicha información sin que ellos terminen el proceso.
 - 8- En fecha 19 de octubre de 2020. Se informa de la condición que se encuentra la documentación del mes de enero 2018 y se solicita se retire para que sea completado el proceso.
 - 9- En fecha 22 de octubre de 2020, se envía correo de recordatorio que está pendiente de retirar la documentación de enero 2018, para ser completado el proceso en el sistema SAFIM.
 - 10- En fecha 30 de octubre 2020, se presentó nota a la Dirección General, dirigida al Honorable Concejo Municipal donde se presentaba a detalle todos los puntos relacionados a la actualización contable.
 - 11- En el Departamento de Contabilidad se continúa el proceso de depuración contable del ejercicio 2017, así como también no se ha concluido la actualización de los módulos de Presupuesto y Tesorería, desde el ejercicio 2018, razón por la cual no se puede concluir el proceso de registro contable, aunado a esto la documentación ya procesada en los módulos anteriores no ha sido trasladada físicamente a Contabilidad.
 - 12- A raíz de la depuración de las cuentas contables del año 2017 y el atraso en los registros contables desde el año 2018, la Municipalidad contrató una empresa Consultora con el objetivo de proporcionar Estados Financieros con cifras razonables.
 - 13- En fecha 19 de febrero de 2021, se recibe memorándum de la Gerencia Financiera, relacionado a una convocatoria relacionada a la contratación de Asistencia Técnica para la Actualización Contable para los Ejercicios Financieros



2017/2018, según Acuerdo Municipal Ref. SO-301020-44 de fecha 30 de octubre de 2020.

- 14-En fecha 16 de marzo de 2021, se recibe instrucción de parte de la Dirección General, relacionada a proporcionar usuarios y claves de los Sistemas Contables en uso de la Municipalidad, SICGE y SAFIM, con el objetivo de dar seguimiento a la actualización contable del periodo 2017 y 2018.
- 15-Hasta este día, la única información recibida de parte de Tesorería es enero cabe mencionar que los cheques de enero 2018, todavía siguen pendientes de finalizar el proceso en el módulo de Tesorería.
- 16-En fecha 03 de mayo de 2021, se entrega a la nueva Gerencia Financiera un Diagnóstico del Departamento para que conozca y dé seguimiento a los procesos pendientes para poder actualizar la contabilidad.
- 17-En fecha 14 de mayo de 2021, se informa a Tesorería de la información pendiente de remitir a Contabilidad, así como también que concluyan los procesos pendientes en SAFIM.
- 18-Para realizar los registros contables diarios y cronológicos de los ingresos, gastos y proyectos de Infraestructura y Proyectos Sociales es necesario que la información ya haya sido procesada primero en el módulo de Presupuesto creando la Solicitud Presupuestaria y luego en el módulo de Tesorería, creando los Justificantes de Pagos, Recibos de Ingresos y Documentos Financieros, para lo cual como Contabilidad se ha habilitado el ejercicio 2019 y los periodos de enero a diciembre, para puedan procesar la información, pero hasta el momento la Jefa de Presupuesto y el Tesorero no han avanzado en procesar la información del 2019.
- 19-Los ingresos del período de enero a diciembre de 2019, no se han registrado ya que en el módulo de Tesorería no se han creado los recibos de Ingresos, correspondientes al ejercicio 2019, ya que los recibos se crean en el módulo de Tesorería no en Contabilidad.
- 20-La apertura del ejercicio 2019, inicia con el ingreso del Presupuesto aprobado en el módulo de Presupuesto, así como también con la creación de las solicitudes Presupuestarias para posteriormente registrar contablemente los Gastos de Gestión, pero la jefa de Presupuesto inicio a trabajar en el presupuesto y solicitudes en fecha 01 de junio de 2021, por lo tanto, como Departamento de Contabilidad no podemos registrar si el módulo de Presupuesto no hace los procesos que le corresponden.
- 21-Para poder registrar contablemente los proyectos de Inversión de Infraestructura y Sociales, es necesario que el Departamento de Presupuesto ingrese el plan de Inversión en el Módulo de Presupuesto para el ejercicio el cual a la fecha no ha sido incorporado por lo tanto en el Módulo de Contabilidad no se podría registrar la ejecución de dichos proyectos

A raíz de todos estos comentarios, no contamos con los registros contables diarios y cronológicos de los Ingresos, Gastos y Proyectos de Inversión de Infraestructura y Proyectos Sociales, como Departamento Contable estamos atados a que el Módulo de Presupuesto y Tesorería concluya los procesos, para poder registrar contablemente la información, es necesario considerar que la Normativa incumplida

con el sistema SAFIM ya no está de acuerdo a la realidad ya que los registros contables no dependen solamente de Contabilidad."

Se notificó al Tesorero Municipal, que fungió del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según nota REF-DA7-12-059-2021 con fecha 19 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

En nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente (estos dos últimos firman, sin embargo no fueron notificados), además no firma la Apoderada del Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, los funcionarios fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y manifestaron lo siguiente: "...a raíz de la finalización de la Gestión Municipal del periodo constitucional para el que fuimos popularmente electos, se dificulta la obtención de la información, respaldos y evidencias en tan corto tiempo; dicha información es trascendental y fundamental para brindar debidamente sustentadas las respuestas a los hallazgos realizadas en los supra relacionadas Exámenes Especiales realizados por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto habiendo sido notificados algunos miembros del Concejo arriba suscritos a partir del 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgándonos cinco días, hábiles para responder a partir del día siguiente de dicha notificación y tomando a consideración los argumentos antes expuestos; solicitamos de la manera más atenta se nos brinde una prórroga de tiempo razonable de diez (10), días hábiles, a partir del 01 de diciembre del año 2021, para presentar de forma conjunta los correspondientes respuestas ante los hallazgos señalados en los borradores de informes supra relacionados."

Se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021, sin embargo, a la fecha no presentaron respuesta.

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios ni evidencias.

Se notificó hallazgos a borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, siendo esta recibida a través de su Apoderada Legal Licenciada [REDACTED]; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios.

Se recibió respuesta de hallazgos de borrador de informe en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor, de fecha 02 de diciembre de 2021, Novena Regidora de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor de fecha 02 de diciembre de 2021, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscriben y emiten similares comentarios:

1. De conformidad a lo establecida en el artículo 103 del Código Municipal, EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR SUS REGISTROS CONTABLES DE CONFORMIDAD AL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL ESTÁ CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA RECOPILAR, REGISTRAR, PROCESAR Y CONTROLAR EN FORMA SISTEMÁTICA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS TRANSACCIONES REALIZADAS. ASIMISMO, UTILIZARÁ LOS FORMULARIOS, LIBROS, TIPOS DE REGISTROS DEFINIDOS PARA LLEVAR CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y OTROS MEDIOS DE EXIGENCIAS LEGALES O CONTABLES REQUIERAN.

2. También en el Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado versión 2018, en la página 106 aparece que al Gerente Administrativo Financiero le corresponde: Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable, así como Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros; y Aplicar a las operaciones patrimoniales, los principios de contabilidad aplicables al Sector Público y las disposiciones legales vigentes.

3. También en el antes mencionado manual en la página 126 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES del Jefe de Contabilidad aparecen: Registrar contablemente todas las transacciones de ingresos, gastos e inversiones de la municipalidad de acuerdo a normas y procedimientos técnicos y contables, normas y principios de contabilidad gubernamental, Administración y registro eficiente de las operaciones presupuestarias de ingresos y egresos para lograr una alta eficiencia en la gestión institucional en la prestación de los servicios y honrar el pago efectivo a proveedores de bienes y servicios.

4. El no cumplir sus funciones tal y como se mencionan en el Manual antes relacionado, ocasionó la observación antes relacionada, por lo que debería ser responsabilidad del Jefe de Contabilidad y quien debería expresar las razones del porque no realizó su función con la debida diligencia "

Además, se notificó los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios.

La Directora General quien fungió del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentó sus comentarios en nota sin referencia de fecha 02 de diciembre de 2021, solicitando 5 días de prórroga, de los cuales se concedió 2 días por medio de nota referencia REF-DA7-727-2021. Con fecha 06 de diciembre de 2021 se recibió la respuesta y emitió los comentarios siguientes:

1. "La Municipalidad estaba en proceso de transición al nuevo aplicativo de Contabilidad Gubernamental llamado SAFIM, para el ejercicio 2018, así como también se estaba realizando la Depuración de los saldos contables del ejercicio 2017, con la finalidad de obtener cifras razonables al 31 de diciembre de 2017,

- para lo cual se envió en fecha 20 de mayo de 2019, solicitud de apertura de base en mes 13 del sistema SICGE, a la Dirección General de Contabilidad.
- Desde julio a diciembre 2019, se estuvo presentando la solicitud de Acuerdo Municipal al Honorable Concejo para Autorización para proceder a la liquidación de proyectos de años anteriores y actualización de saldos de las cuentas contables, la cual hasta la fecha de 04 de diciembre de 2019 fue aprobada.
 - La Municipalidad estaba en proceso transición al nuevo aplicativo de Contabilidad Gubernamental llamado SAFIM, para el ejercicio 2018, para lo cual, se envió la solicitud de accesos a la sala SAFIM, así como también se pidió apoyo técnico, a la Dirección General de Contabilidad.
 - En fecha 06 de enero 2020, el Ministerio de Hacienda envió hoja de Observación por el atraso contable en cuanto al registro de las operaciones y la remisión de Estados Financieros, cabe mencionar que la observación emitida por la DGCG, fue realizada al departamento de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, ya que en SAFIM, la actualización de la Contabilidad depende de las áreas que conforman la UFI.
 - En fecha 07 de octubre de 2020, se autorizó a través de la Gerencia Financiera el uso de USB para restaurar la base del SICGE
 - En fecha 08 de octubre de 2020, se solicita mesa de servicio al Ministerio de Hacienda, apoyo vía remoto para restaurar la base de SICGE, para seguir ingresando las partidas resultantes de la depuración de las cuentas contables.
 - En el Departamento de Contabilidad se continua el proceso de depuración contable del ejercicio 2017, de igual manera en los módulos del Departamento de Presupuesto y Tesorería, por lo tanto, no se cuenta con Estados financieros definitivos desde el año 2018.
 - A raíz de la depuración de las cuentas contables del año 2017 y el atraso en los registros contables desde el año 2018, la Municipalidad contrató una empresa Consultora con el objetivo de proporcionar agilizar la actualización contable.

Para finalizar se concluye que, si hay avances para solventar el retraso en la actualización de los registros contables y además hay comunicación constante, para recibir apoyo técnico de la DGCG. Aunado a ello se ha contratado una Empresa que según los Términos de Referencia a corto plazo dejara solventada la situación Contable de la Institución."

Se notificó por medio de publicación el 30 de noviembre de 2021, hallazgos de borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2021 y Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

Además, se notificó el hallazgo en borrador de informe a los siguientes funcionarios: al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, Jefe de Contabilidad del 01 de enero al 31 de mayo de 2019 y Jefa de Contabilidad del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 mediante notas: REF-DA7-700-17-2021, REF-DA7-700-20-2021 y REF-DA7-700-21-2021 respectivamente, de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios.



Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios expuestos en nota sin referencia de fecha 09 de agosto de 2021, por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietario, en la que mencionan que realizaron las gestiones administrativas siguientes:

- Realizaron gestiones administrativas correspondientes para contar con la asesoría de personeros de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, que, con técnicos de la Municipalidad, en su momento, realizaron las depuraciones respectivas.
- En acta 11 acuerdo 2 autorizaron reformas presupuestarias correspondientes al año 2018. A fin de ingresar los datos al sistema SAFIM.
- En acta 4 acuerdo 5, se tomó la decisión de dejar sin efecto el nombramiento del [REDACTED], por la negativa al traslado e incorporación al sistema SAFIM, y falta de actualización en el SICGE, pese al mandato del Concejo Municipal siendo el técnico con la experticia respectiva.
- En Acta 19 acuerdo 4, instruyeron a Tesorería Municipal, Unidad de Presupuesto, Activo fijo, Gestión de cobros y Recuperación de Mora, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Bodegas, Sindicatura y todas aquellas áreas que deban remitir información al Departamento de contabilidad que realicen la actualización de datos y él envió oportuno de la información al Departamento de Contabilidad.
- En Acta 23 acuerdo 4, autorizaron al departamento de presupuesto, para que realice en el aplicativo SAFIM las ejecuciones presupuestarias.

Los auditores manifestamos que, a pesar de los comentarios y evidencias presentadas sobre las diligencias anteriores, que la Municipalidad realizó para actualizar la Contabilidad, sigue en el cierre del año 2017, y como lo estableció en las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Delgado Departamento de San Salvador: Art. 114 El Concejo Municipal, será el responsable de establecer y mantener el Sistema contable, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el que está diseñado para satisfacer las necesidades de Información Financiera y proporcionar en forma oportuna, los Estados financieros para la toma de decisiones, por lo tanto, al no haberles dado seguimiento oportuno a todas las gestiones antes mencionadas y no presentar evidencia de la contabilidad actualizada, para poder solventar la deficiencia, por lo que se mantiene el hallazgo no se considera superado.

Con base a los comentarios expuestos en nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021, la Séptima Regidora Propietaria, el Octavo Regidor Propietario, la Novena Regidora Propietaria y el Décimo Segundo Regidor Propietario, en su respuesta mencionan el Art. 103 del Código Municipal, donde manifiesta llevar sus Registros Contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como menciona el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Versión 2018, donde menciona que el Gerente Administrativo Financiero le corresponde

coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización Contable. En el mismo Manual también aparecen las funciones del Jefe de Contabilidad que son: Registrar todas las transacciones de Ingreso, gasto e inversiones por lo que debería de ser responsabilidad del Jefe de Contabilidad llevar la Contabilidad Actualizada, después de analizar las respuestas, donde hacen saber que el jefe de contabilidad es el responsable de dicho atraso, cabe mencionar que en Normas Técnica de control Interno de la Municipalidad de Delgado Departamento de San Salvador: Art. 114 El Concejo Municipal, será el responsable de establecer y mantener el Sistema contable, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el que está diseñado para satisfacer las necesidades de Información Financiera y proporcionar en forma oportuna, los Estados financieros para la toma de dediciones, por no presentar evidencia de haber hecho gestiones para solventar la situación, se mantiene el hallazgo.

Se notificó al Décimo Regidor Propietario y la Décima Primera Regidora Propietaria para el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 según notas REF- DA7-12-041-9-2021 y REF- DA7-12-041-10-2021 respectivamente; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios y evidencias.

Con base a los comentarios expuestos en nota sin referencia de fecha 29 de julio, por la Directora General del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, mencionamos lo siguiente: Que para el año 2018 cuando ellos tomaron posesión, estaba en proceso de transición al nuevo aplicativo de Contabilidad Gubernamental SAFIM, se estaba realizando depuración de saldos contables del ejercicio 2017.

En el numeral 2 de la respuesta nos dice que, desde julio a diciembre de 2019, estuvo presentando la solicitud de acuerdo Municipal al Honorable Concejo para autorización de proceder a la liquidación de proyectos de años anteriores actualización de saldos de cuentas contables, la cual hasta el 4 de diciembre de 2019 fue aprobado.

También menciona que con fecha 6 de enero de 2020, el Ministerio de Hacienda envió hoja de observaciones por el atraso contable en cuanto al registro de las operaciones y la remisión de Estados Financieros; al respecto, los auditores manifestamos que, a pesar de todas las diligencias entre el Concejo Municipal, no presentaron evidencia de darle seguimiento a fin de presentar evidencia de los registros contables y estados financieros del año 2019, por lo cual el hallazgo comunicado se mantiene.

Se notificó al Gerente Financiero que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, según nota REF-DA7-12-045-2021, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios y evidencias.

De acuerdo a los comentarios recibidos en nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021 suscrita por el Gerente Financiero del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos que se analizaron los comentarios de las notas donde se creó una comisión y solicitó información, pero no se presentan evidencia

de avances de resultados de estas gestiones y comisiones formadas para poder actualizar la Contabilidad, ya que según los comentarios todavía se encuentran depurando los saldos del año 2017 y a diciembre de 2019 no presentan evidencia de los registros contables, estados financieros e información financiera y reportes a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se mantiene el hallazgo.

Se notificó al Jefe de Contabilidad que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, según nota REF-DA7-12-047-2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios y evidencias del hallazgo.

Según comentarios expuestos por la Jefe de Contabilidad del periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

Se han revisado las gestiones manifestadas para solventar el atraso en la contabilidad del año 2019, de los cuales se constató la evidencia siguiente:

- Notas la Ministerio de Hacienda para solicitar apertura de base en mes 13 del SICGE a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y envió solicitud de acceso a la sala SAFIM, así como también apoyo técnico por la Dirección General de Contabilidad.
- Memorando enviado a Tesorería de fecha 10 de octubre de 2019, para que remitiera documentación de los Ingresos de enero a diciembre de 2018, procesados en el SAFIM, así como Memorandum al Gerente Financiero para tener una reunión para la remisión de la documentación requerida y que él dé los lineamientos para que la información sea proporcionada.
- Con fecha 6 de enero de 2020, el Ministerio de Hacienda envió hoja de observaciones por el atraso contable en cuanto al registro de las operaciones y la Remisión de Estados Financieros, la observación fue realizada al Departamento de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad ya que la actualización de la Contabilidad el aplicativo SAFIM, depende de las áreas mencionadas.
- Nota al Concejo de fecha 30 de octubre 2020, en la cual se presentaba a detalle, todos los puntos relacionados a la actualización contable.
- Con fecha 3 de mayo de 2021, se entrega a la nueva Gerencia Financiera un Diagnóstico del Departamento para que conozca y dé seguimiento a los procesos pendientes para poder actualizar la contabilidad.
- Para realizar los registros contables diarios y cronológicos de los ingresos, gastos y proyectos de Infraestructura y proyectos sociales, es necesario que la información ya haya sido procesada en el módulo de Presupuesto creando la solicitud presupuestaria y luego en el módulo de Tesorería, creando los justificantes de pago, recibos de ingresos y documentos financieros, para lo cual como contabilidad se ha habilitado el ejercicio 2019 y los periodos de enero a diciembre, para que puedan procesar la información, pero hasta el momento la Jefa de Presupuesto y el Tesorero Municipal, no han avanzado en procesar la información del 2019.

Con base a los comentarios analizados y las evidencias de las gestiones realizadas para poder actualizar la contabilidad, la deficiencia no ha sido superada por no haber presentado evidencia de la elaboración de registros contables, Estados Financieros

e información financiera de enero a diciembre de 2019, dado que todavía están depurando saldos del año 2017, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

Se notificó al Tesorero Municipal, que fungió del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según nota REF-DA7-12-059-2021 con fecha 19 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios y evidencias.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al analizar los comentarios a borrador de informe, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, (observando que el Primer y Tercera Regidores Suplentes no fueron notificados para este borrador) y falta firma de la Apoderada Legal del Tercer y la Sexta Regidores Propietarios, quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

Se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021; sin embargo, a la fecha no presentaron respuesta.

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietarios; sin embargo, a la fecha no se presentó comentarios ni evidencias respecto al hallazgo.

Se notificó hallazgos de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo esta recibida a través de su Apoderada Legal [REDACTED]; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios.

De acuerdo con la respuesta presentada a los hallazgos de borrador de informe por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Novena Regidora Propietaria de fecha 02 de diciembre de 2021 y el Décimo Segundo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

Como menciona el Código Municipal, el Concejo es responsable de la Administración de la Municipalidad; por tanto, no presentaron evidencia de gestiones y seguimiento a éstas durante el ejercicio 2019, que contribuyeran para subsanar este hallazgo por lo que se mantiene.

Además, se notificó los hallazgos de borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a Décima Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios.

De acuerdo a los comentarios de respuesta al borrador de informe por la Directora General del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentada mediante nota sin referencia de fecha 06 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos:

Como confirman sus comentarios el atraso viene de ejercicios anteriores, hasta el ejercicio 2019, no demostrando un registro elaborado para este ejercicio y lo que se mantiene el hallazgo.

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021, hallazgos de borrador del Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2021 y Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

Además, se notificó el hallazgo de borrador de informe a los siguientes funcionarios: al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, Jefe de Contabilidad del 01 de enero al 31 de mayo de 2019 y Jefa de Contabilidad del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante notas: REF-DA7-700-17-2021, REF-DA7-700-20-2021 y REF-DA7-700-21-2021 respectivamente, de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

3. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS Y CUSTODIO DE BIENES.

Comprobamos que el personal que maneja fondos y custodia bienes, no rinde fianza a favor de la Municipalidad estos son:

Cargo	Periodo
Tesorero Municipal	Enero a Diciembre de 2019
Encargada de Fondo Circulante	Enero a Diciembre de 2019
Jefe de UACI	Enero a Diciembre de 2019
Encargada de Activo Fijo	Enero a Diciembre de 2019
Gerente Financiero	Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2019
Refrendario cheque	Enero a Diciembre de 2019

La Ley de la Corte de Cuentas de la República original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995. Versión actualizada con base a las reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N°. 548, D.O. N° 233, Tomo N°, 413, del 14 de diciembre de 2016, establece que: "Art.- 104 "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del mal manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiese dado cumplimiento a este requisito."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, establece:

"Art. 115.- Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva Institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de la fianza estará a cargo de cada Institución."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, indica: "Art. 97.- "El tesorero, funcionarios empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo...".

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, establece que:

"Art. 207.- Todo empleado y funcionario que en virtud de su nombramiento haga uso o custodie fondos Municipales deberán rendir fianza anual por el monto que determine el Concejo Municipal para salvaguardar los intereses de la Municipalidad."

"Art. 208.- La Entrega de la fianza, deberá efectuarse, previo a entrar en funciones en la custodia de fondos o bienes, el cumplimiento de la presente disposición será responsabilidad del Concejo Municipal."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal conformado por los siguientes funcionarios: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto, Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, Décimo Primero Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario todos actuantes en el Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Gerente Financiero del periodo del 06 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2019 y el Gerente Financiero del periodo del 1de junio de 2019 al 31de diciembre de 2019, no requirieron la rendición de fianza al personal que maneja especies y bienes a favor de la Municipalidad, siendo los siguientes: El Gerente Financiero del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2019 y el Gerente Financiero del periodo del 1de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Jefe



UACI del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Jefe de Control de Bienes, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Refrendario de Cheques del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Tesorero Municipal del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Además, no realizaron la gestión para adquirir una fianza que cubriera todos estos riesgos, pues el pago y el cumplimiento de la disposición está a cargo de la Municipalidad, según el Código Municipal.

Esta condición conlleva a aumentar el riesgo de detrimentos a la Municipalidad por el hecho que el Concejo Municipal no aseguró que todos los manejadores de fondos y custodia de bienes rindieran fianza, por lo que no cuenta con un respaldo o garantía para salvaguardar los recursos de la Municipalidad, ante un siniestro o pérdida de éstos.

Comentarios de administración

En nota sin referencia de fecha 09 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietario, quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 manifestaron lo siguiente:

"Por medio de acuerdo Número UNO, asentado en el Acta Número DIEZ, de la sesión ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado (2015-2018), adjudicó la contratación de Fianzas de Fidelidad y seguros contra incendios a la [REDACTED]

Sin embargo, al momento de tomar posesión la presente gestión municipal (2018-2021), las arcas municipales se recibieron sin efectivo. Esto se puede comprobar por medio del acta de traspaso de gobierno municipal, que se elaboró al momento de la transición entre la administración anterior y la presente, otorgada a las diecisiete horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, la cual calza las firmas y sellos ... Jefe de Equipo 17, de la Dirección de Auditoría 7, y ... Auditor 42 de la Corte de Cuentas de República, quienes presenciaron dicho acto, la cual se encuentra agregada en la auditoría de la Corte de Cuentas de Cuentas de la República, realizada a esta comuna para el año 2018.

En el referido instrumento, se demuestra que, en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Delgado, no había disponibilidad financiera. Además, lo recaudado en ese mes (mayo 2018), no fue lo suficiente para poder cancelar las obligaciones de la Municipalidad. También, había cuentas pendientes de pago por diferentes servicios básicos y otros compromisos dejados por la administración anterior pendientes de cancelarse; al mismo tiempo, se cancelaron cuentas de carácter urgente, ya que, al no realizar los pagos, esta Alcaldía se hubiese quedado sin varios servicios vitales para su funcionamiento, tales como telefonía fija, internet, energía eléctrica, agua potable, y otras; que afectaban directamente el sistema de recaudación tributaria, que es la fuente generadora de ingresos de esta Municipalidad. Lo antes expuesto, generó la afectación de la disponibilidad

financiera de esta comuna, para solventar las obligaciones salariales, correspondientes al mes de mayo y los subsiguientes del año 2018, ya que no se tenía liquidez en la cuenta de fondos propios. Como puede constatarse, la presente gestión municipal tuvo que afrontar y manejar una crisis institucional durante todo el transcurso del referido año y que también afectó el ejercicio fiscal 2019.

Por el contexto económico antes expuesto, se brindaron las instrucciones necesarias para que se ejecutaran todos los esfuerzos, ajustes y acciones administrativas posibles, en aras de hacer frente y resolver la crisis que dejó la administración saliente y procurar la buena marcha de la administración municipal. La finalidad primordial era que la crisis no se agudizara aún más, ante una probable suspensión de labores por parte de los empleados al no recibir el pago de su salario. Dentro de esas acciones, se realizaron unos ajustes en las cuentas bancarias de esta comuna a fin de tener liquidez, para afrontar única y exclusivamente el pago de salarios y cuotas laborales (obligaciones salariales y conexas), lo cual constituye una obligación ineludible para la parte patronal. Por ende, se colige, que se afrontó una situación financiera crítica que tomó tiempo subsanar. Debido a que, había un atraso generalizado en las áreas: administrativas, operativas y financieras.

Con base en lo anterior, se evidencia que esta administración, tuvo un justo impedimento para no cancelar las pólizas contratadas, de acuerdo al detalle siguiente:



DESCRIPCION	POLIZA	VIGENCIA
Póliza de Seguro Fidelidad	Fidelidad- [REDACTED]	04 de abril de 2018 hasta 04 de abril de 2019
Póliza de Seguro Todo Riesgo	Todo Riesgo Incendio [REDACTED]	04 de abril de 2018 hasta 04 de abril de 2019

Bajo esta lógica, es importante mencionar que, el Art. 146 del código procesal civil y mercantil de la República de El Salvador, literalmente expresa lo siguiente: Art. 146. - Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.

Al respecto, en sentencia bajo referencia 38-2010, emitida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del veintiséis de marzo de dos mil catorce, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a página 14, establece lo siguiente: *El "justo impedimento" es un principio general del derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término". La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "justa causa". Esta Sala ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el*

cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El Art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.

Como nueva administración Municipal se realizaron las gestiones necesarias, en aras de poder equilibrar las finanzas municipales, las cuales fueron dejadas en déficit por la administración saliente.

Esta Administración Municipal, reitera que el Tesorero, no canceló el monto adeudado en concepto de: Póliza de Seguro Fidelidad y Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio; por no contar con fondos necesarios y suficientes para realizar los pagos correspondientes durante su vigencia, lo que fue responsabilidad de los funcionarios de la administración saliente (2015-2018), al dejar en saldos negativos las cuentas institucionales y no poder afrontar o cumplir con todos los gastos operativos y las obligaciones previamente contraídas por esta.

Bajo ese orden de ideas, se comprueba que, hubo justo impedimento para no continuar con la vigencia de las precitadas pólizas y mantener afianzados a los manejadores de fondos que se detallan.

Sin embargo, para subsanar dicha deficiencia por medio de Acuerdo Número Cincuenta, bajo referencia S0-301020-50, asentado en Acta número veintiséis, tomada en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre del año dos mil veinte, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó lo siguiente: [...] 1) Adjudicar el proceso de LG N° 159/2020 denominado "Contratación de Pólizas de Seguros de Fidelidad, Incendio y Vehículos para el 2021"; a la Empresa [REDACTED], que también puede abreviarse [REDACTED]; por el monto de TREINTA Y CINCO MIL SETESIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$35,746.96); con fuente de financiamiento Fondo Propio, bajo cifra presupuestaria 55601-55602.

En nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021, la Séptima Regidora Propietaria, el Octavo Regidor Propietario, la Novena Regidora Propietaria y el Décimo Segundo Regidor Propietario, quienes fungieron para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"1 El Art. 50 del Código Municipal establece que los funcionarios nombrados por alcalde y concejo directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

2 También en el Art. 97 siempre del Código Municipal establece como obligación de aquellos funcionarios que allí se mencionan, deberán rendir fianza, en

consecuencia, el no cumplimiento de dicha obligación, y de conformidad al art 50 del mismo código, son exclusivamente responsables de su omisión."

Se notificó al Décimo Regidor Propietario y la Décima Primera Regidora Propietaria del periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según notas REF-DA7-12-041-9-2021 y REF-DA7-12-041-10-2021 respectivamente de fecha 16 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios y evidencias.

Se notificó al Gerente Financiero que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, según nota REF-DA7-12-045-2021, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios y evidencias.

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Gerente Financiero del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:
"Con relación a este hallazgo la gerencia financiera elaboró y solicitó al concejo la aprobación de los Términos de Referencia para la contratación de Fianzas. No obstante, se inició el proceso hasta ser evaluado por la Comisión de Compra, quienes por la situación financiera del ese momento no avaló continuar con dicho proceso quedando pendiente una vez mejorara la condición financiera de la municipalidad."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

En nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente (estos dos últimos firman, sin embargo no fueron notificados), además no firma la Apoderada del Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, los funcionarios fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 manifestaron lo siguiente: "...a raíz de la finalización de la Gestión Municipal del periodo constitucional para el que fuimos popularmente electos, se dificulta la obtención de la información, respaldos y evidencias en tan corto tiempo; dicha información es trascendental y fundamental para brindar debidamente sustentadas las respuesta a los hallazgos realizados en los supra relacionados Exámenes Especiales realizados por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto habiendo sido notificados algunos miembros del Concejo arriba suscritos a partir del 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgándonos cinco días, hábiles para responder a partir del, día siguiente de dicha notificación y tomando a consideración los argumentos antes expuestos; solicitamos de la manera más atenta se nos brinde una prórroga de tiempo razonable de diez (10), días hábiles, a partir del 01 de diciembre del año 2021, para presentar de forma conjunta los correspondientes respuestas ante los hallazgos señalados en los borradores de informes supra relacionados."

Se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021, sin embargo, a la fecha no presentaron respuesta.



Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios ni evidencias.

Se notificó hallazgos del borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor, de fecha 02 de diciembre de 2021, Novena Regidora de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscriben y emiten similares comentarios:

"1. El Art. 50 del Código Municipal establece que los funcionarios nombrados por alcalde y concejo directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

2. También en el Art. 97 siempre del Código Municipal establece como obligación de aquellos funcionarios que allí se mencionan, deberán rendir fianza, en consecuencia, el no cumplimiento de dicha obligación, y de conformidad al art 50 del mismo código, son exclusivamente responsables de su omisión "

Se notificó los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios.

Se notificó a través de publicación del 30 de noviembre al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Además, se notificó el hallazgo en borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-DA7-700-17-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios expuestos en nota sin referencia de fecha 09 de agosto de 2021, por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora

Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, todos actuantes en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, sobre la Falta de Rendición de Fianza de los manejadores de fondos y custodio de Bienes su respuesta, a lo cual expresan que la Administración Anterior en Acuerdo UNO Acta 10 el Concejo Municipal de Ciudad Delgado (2015-2018) adjudicó, la Contratación de la Fianza de Fidelidad y Seguro contra Incendio con la Aseguradora [REDACTED] pero al momento de tomar posesión la nueva Administración y querer pagar las pólizas se encontraron que las arcas Municipales las recibieron sin efectivo, tenemos evidencia del Acta de Traspaso, también comentan que dejaron obligaciones por pagar de servicios y compromisos así como cancelar los más urgentes.

Como nueva Administración manifestaron que realizaron gestiones necesarias en aras de equilibrar las finanzas, las cuales estaban de déficit, pero no pudieron cancelar el monto ya adjudicado de las pólizas de fidelidad e Incendio, por lo tanto, en vista que no gestionaron el pago ya adjudicado y no presentaron evidencia para desvanecer la deficiencia comunicada, el hallazgo se mantiene.

Con base a los comentarios expuestos en nota sin referencia con fecha 29 de julio de 2021, por la Séptima Regidora Propietaria, el Octavo Regidor Propietario, la Novena Regidora Propietaria y el Décimo Segundo Regidor Propietario, quienes fungieron para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores comentamos lo siguiente:

Respecto al artículo 97 del Código Municipal, al que hacen alusión, respecto a que las personas funcionarios y empleados que tengan a su cargo recaudación o custodia de bienes deberán rendir fianza a satisfacción del concejo, a su vez menciona que la omisión de la fianza es responsabilidad de cada uno; asimismo, de acuerdo al artículo 115 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, que establece: todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución en los montos y condiciones establecidas por disposiciones legales, el pago de la fianza estará a cargo de cada Institución. Por lo tanto, por no presentar evidencia de rendición de la fianza para el año 2019 la observación se mantiene.

Se notificó al Gerente Financiero que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, según nota REF-DA7-12-045-2021, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios y evidencias.

De acuerdo con nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Gerente Financiero del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

Que como Gerencia Financiera elaboró y solicitó al Concejo Municipal, la aprobación de los términos de referencia para la contratación la fianza, según se inició el proceso, pero por falta de liquidez en ese momento no avalaron la contratación, cabe mencionar que la evidencia presentada de la diligencia hecha



no está firmada por las partes, y no presentaron evidencia de falta de liquidez para solventar la deficiencia; por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al analizar los comentarios del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, (observando que el Primer y Tercera Regidores Suplentes no fueron notificados para este borrador) y falta firma de la Apoderada Legal del Tercer y Sexta Regidores Propietarios, quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, expresamos lo siguiente:

Se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021; sin embargo, a la fecha no presentaron respuesta.

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Se notificó hallazgos a borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal [REDACTED]; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios.

De acuerdo con respuesta presentada a los hallazgos del borrador de informe presentados por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora respuesta de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor respuesta de fecha 02 de diciembre de 2021, Novena Regidora respuesta de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor respuesta de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, expresamos lo siguiente:

Que no presentan evidencia de los comentarios, siendo responsabilidad del Concejo, como se mencionó según la normativa.

Además, se notificaron los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décima Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios.

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

Además, se notificó el hallazgo en borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-

DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios ni evidencias.

4. INFORMES TRIMESTRALES DEL FONDO FODES, NO SON ENVIADOS AL ISDEM.

Comprobamos que el Tesorero Municipal no envió por escrito al ISDEM, el respectivo informe trimestral del uso del FODES que ascendió al monto de \$2,036,550.86, correspondientes al periodo 2019, como se detalla a continuación:

DETALLE DEL MONTO ASIGNADO MENSUALMENTE DEL FODES A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO

MES	FODES 25% (US\$)	FODES 75% (US\$)	TOTAL ASIGNADO (US\$)
ENERO 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
FEBRERO 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
MARZO 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
ABRIL 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
MAYO 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
JUNIO 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
JULIO 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
AGOSTO 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
SEPTIEMBRE 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
OCTUBRE 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
NOVIEMBRE 2019	42,428.14	127,284.43	169,712.57
DICIEMBRE	42,428.15	127,284.44	169,712.59
TOTAL	509,137.69	1,527,413.17	\$2,036,550.86

Fuentes de Información: Tesorería Municipal

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 35, del 25 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo 338 del 31 de marzo de 1998, en el Art. 15 establece: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo, dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador."

La deficiencia se debe a que el Gerente Financiero del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2019 y el Gerente Financiero del periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, no enviaron de forma trimestral la información requerida por el ISDEM y la falta de gestión y supervisión para cumplir con este requisito. Además, el Tesorero Municipal del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no



cumplió con el envío en forma trimestral de la información financiera generada en Tesorería, que por ley se debe cumplir.

La condición generó falta de comunicación e información al ISDEM, sobre la administración financiera realizada por la Municipalidad en las operaciones realizadas con recursos recibidos del FODES; lo que también originó que no se especifica en que fueron utilizados los fondos entregados por ISDEM, para su transparencia.

Comentarios de la administración

Se notificó al Gerente Financiero que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, según nota REF-DA7-12-045-2021, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Gerente Financiero del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 manifestó lo siguiente:

"Esta gerencia giró instrucciones verbales al Jefe de Departamento de Tesorería a efecto de presentar los informes requeridos, quien tomó acciones al respecto y solicitó al ISDEM que enviara un técnico para definir los formatos y la información requerida en los mismos, posterior a ello desconozco si fueron remitidos oportunamente por la Tesorería."

Se notificó al Tesorero Municipal que fungió del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según nota REF-DA7-12-059-2021 con fecha 19 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre a los siguientes funcionarios: Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2021 y Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentaron.

Además, se notificó el hallazgo en borrador de informe al **Gerente Financiero** que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021 sin embargo, a la fecha no presento comentarios.

Comentarios de los auditores

Se notificó al Gerente Financiero que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, según nota REF-DA7-12-045-2021, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

De acuerdo a los comentarios del Gerente Financiero del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, recibidos según nota sin referencia de fecha 10 de agosto de

2021, los auditores manifestamos que no se presentó evidencia de la instrucción que se realizó al Jefe de Tesorería y de la solicitud que se realizó al ISDEM; así como, el seguimiento a la instrucción que menciona haber girado verbalmente, por tanto, el hallazgo se mantiene ya que se confirma que se incumplió la obligación de realizarlo.

Se notificó al Tesorero Municipal que fungió del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según nota REF-DA7-12-059-2021 con fecha 19 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre a los siguientes funcionarios: Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2021 y Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentaron.

Además, se notificó el hallazgo en borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

5. DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES INTERNOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE CONTRIBUYENTES.

Comprobamos deficiencias en los controles internos para el registro y control de las cuentas de contribuyentes, en cuanto al cobro y determinación real de la mora, a cargo de la Unidad de Gestión de Cobro y Recuperación de la Mora, denominada Cuentas Corrientes, siendo estas deficiencias las siguientes:

1. El Sistema Informático carece de opciones para generar en forma automática todos los pagos diarios en concepto de tasas e impuestos que han efectuado los contribuyentes por medio de los recibos de CAESS y poder determinar la mora real de cada contribuyente, realizándolo la Unidad en forma manual o hasta que el contribuyente se presenta a la Municipalidad a realizar algún trámite, cuyos ingresos en el año 2019 fueron aproximadamente de \$3,411,577.70, para disminuirlo de cada cuenta del contribuyente y definir el saldo real diario de los mismos.
2. El Sistema Informático no genera reportes históricos mensuales o anuales de pagos y de la deuda real de cada contribuyente o la mora de períodos anteriores de cada contribuyente, a diciembre de 2019 o a cualquier otra fecha de períodos anteriores, dichas situaciones han sido planteadas al Concejo Municipal por la Jefatura de Cuentas Corrientes.
3. El Manual de Funciones aprobado y vigente en el periodo 2019, establece funciones para la Unidad de Gestión de Cobro y Recuperación de la Mora, y no aparece la Unidad de Cuentas Corrientes, únicamente en el acuerdo de nombramiento de la Jefatura, emitido por el Concejo Municipal.

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece lo siguiente:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo: ...

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.
..."

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4 Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, manifiestan:

"Art. 227.- Se deberá asegurar que los datos desde su origen, hayan sido adecuadamente autorizados, clasificados, recolectados, preparados, transmitidos y tomados en cuenta por completo."

"Art. 228.- Los procedimientos relacionados con la entrada de datos para su procesamiento, deberán asegurar que los datos sean validados y editados tan cerca como se pueda del punto de origen. Deberá establecerse un procedimiento para el manejo de errores que facilite el exacto y oportuno proceso de los datos que se hayan corregido."

"Art. 248.- La documentación sobre operaciones financieras, contratos, sistemas informáticos y otros actos de gestión debe ser completa, veraz y exacta; así como, permitir su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización."

El Manual de Funciones y Competencias Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado Versión: 1-2018 aprobado en Acta No. 10 y Acuerdo No. 3 del 09 de marzo de 2018, dispone entre las funciones y responsabilidades de la Unidad de Gestión de Cobro y Recuperación de Mora las siguientes:

1. Apoyar a la Gerencia Administrativa Financiera en la coordinación de técnicas y métodos orientados a lograr máximos niveles de recaudación, con el apoyo de las unidades involucradas en la prestación de los servicios Tributarios.
2. Participar en la toma de decisiones de la municipalidad en cuanto a la mejora y agilización de los procedimientos administrativos y financieros, así como de los servicios que se prestan a los contribuyentes.
3. ...
4. ...
5. Velar porque se realice el control eficiente de la gestión tributaria que permita hacer las conciliaciones de la recaudación a nivel de fuente de ingresos, con las diferentes dependencias municipales. ..."

La deficiencia se debe a que:

- El Concejo Municipal conformado por los funcionarios actuantes en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019: Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo, incumplieron sus funciones, en relación a velar por la mejora del sistema de recaudación instalado, por medio del cual la Municipalidad recibe sus ingresos en el Departamento de Cuentas Corrientes.
- El Gerente Financiero del período 1 de enero al 31 de mayo de 2019 y Gerente Financiero período del 01 de junio al 31 de diciembre 2019, no cumplieron con el seguimiento permanente a la gestión y controles internos de las Unidades, para mejorar la recaudación de los ingresos de la Municipalidad.

La condición genera que los datos proporcionados por el Departamento de Cuentas Corrientes, brinde saldos de los contribuyentes inexactos, por no tener un sistema de recaudación adecuado que genere información oportuna, disponible y exacta de cada contribuyente.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia de fecha 09 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"De acuerdo a lo previsto por el Art. 24 inciso 1° del Código Municipal, el Concejo es un ente deliberante y normativo. El carácter deliberante deviene de los acuerdos que toma, los cuales son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. El carácter normativo deviene de que, aunque se encuentra sometido a la Constitución de la República y la ley, también crea su propio ordenamiento jurídico, aplicable a su esfera de competencia y circunscripción territorial.

Si bien es cierto el Art. 99 del Código Municipal prescribe que los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo; lo es aún más, que el equipo técnico de la municipalidad durante la gestión 2018-2021, que abarcaba los funcionarios de alto nivel de dirección, entiéndase Directores, Gerentes y Jefes de unidad, tenían los conocimientos y experiencia sobre cada materia o área en particular. Por ende, presumimos que eran celosos y diligentes en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo. Ello conllevaba, detectar los problemas y/o deficiencias de sus áreas de responsabilidad, y en su caso, superarlas directamente, o en su defecto, solicitar el apoyo del Concejo para realizar dicho cometido si era necesario.

Durante toda la gestión municipal 2018-2021, la señora [REDACTED], ejerció funcionalmente el cargo de Jefe de Cuentas Corrientes y



Recuperación de Mora. Sin embargo, en 3 años de gestión, nunca presentó un informe por escrito sobre este tema de forma detallada, mucho menos, alguna propuesta cuyo contenido fuese un plan de acción preventivo y correctivo para subsanar dichas deficiencias. Asimismo, no tuvimos conocimiento que solicitara apoyo a Tecnología de la Información Municipal TIM, que en un momento determinado dependió del Técnico [REDACTED] y después dependió la [REDACTED], para superar esos problemas, o en su defecto, coordinaran esfuerzos para rendir un informe escrito y presentaran una propuesta de solución para que fuera aprobada por el Concejo.

Expresamos esta afirmación, ya que, el espíritu de las normas descritas en la observación, va orientado a que, con los informes y propuestas presentados por los técnicos de cada área, el Concejo ejecutará las acciones y aprobará las políticas y procedimientos, así como los planes preventivos o correctivos si fuere necesario, para superar o solventar cualquier tipo de deficiencia o problema que impida u obstaculice la buena marcha de la administración municipal.

La misma situación se dio con el área de Tecnología de la Información Municipal TIM, cuya jefatura, de acuerdo al Manual de funciones y descripción de puestos, tiene las siguientes funciones específicas de sistemas: 1. Implementar aplicaciones estables y seguras, adecuadas para reforzar la capacidad institucional en la ejecución de las inversiones y los seguimientos a las diferentes actividades que realiza las diferentes áreas de la institución, incorporando los controles necesarios para que módulos desarrollados sean auditables. 2. Definir, de acuerdo a los nuevos cambios de atención de la Institución, la arquitectura de distribución de los datos, así como el diseño físico y lógico de las bases de datos, garantizado la integridad de la información contenida en las mismas. 3. Apoyar las tareas propias de la descentralización en lo que respecta a la adaptación de los sistemas para su manejo descentralizado, así como la adaptación de los mismos para el manejo de los nuevos programas que pueda impulsar la municipalidad. 4. Capacitar a los usuarios en el uso de las aplicaciones desarrolladas. A pesar de lo antes expuesto, el encargado o jefatura del TIM, jamás presentó un informe escrito detallado sobre el tema, mucho menos propuesta de planes o acciones preventivas y correctivas sobre la materia señalada. Por ende: ¿cómo este concejo municipal aprobaría esas acciones, políticas, procedimientos y planes?

Es absurdo- e -ilógico pensar que, teniendo servidores municipales con un perfil técnico acorde a cada área de trabajo, este Concejo Municipal, integrado por personas que carecen de conocimientos en el área de Recaudación Tributaria e Informática, tenga la responsabilidad de ejecutar acciones de supervisión y/o seguimiento para no tener esas u otras deficiencias de similar naturaleza en dicha área. Máxime, cuando de acuerdo a la estructura organizativa aprobada a partir del 01 de mayo de 2018, el área de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora depende del Gerente Financiero, quien, a su vez, en todo el ejercicio fiscal auditado, no presentó un informe escrito detallado sobre la observación en comento y menos una propuesta de solución.

En lo que concierne a responsabilidad, es necesario traer a colación el Principio de Culpabilidad en materia administrativa sancionatoria. En atención al Principio de Culpabilidad, que es un principio reconocido también constitucionalmente y aplicable al Derecho Administrativo Sancionador, para que un hecho sea sancionable, debe existir dolo o culpa y además existir un nexo de culpabilidad que implique un grado de responsabilidad del hecho que se imputa, es decir un ligamen entre el autor y el hecho.

El Principio de Culpabilidad en materia administrativa sancionatoria supone dolo o culpa en la acción sancionable. Bajo la perspectiva del Principio de Culpabilidad, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Es decir, que debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste; ligamen que doctrinariamente recibe el nombre de "imputación objetiva", que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y, un nexo de culpabilidad al que se llama "imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor", lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones.



Si la Corte de Cuentas de la República estima que hay transgresión a disposiciones legales, los únicos responsables serían los encargados del área de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora y de la Gerencia Financiera, que fungieron durante el periodo auditado, ya que, por los cargos que ostentaban, tenían la experticia, es decir la experiencia y pericia suficiente de conocer los efectos de dichas carencias o deficiencias en el sistema de recaudación tributaria y sus correspondientes efectos financieros y legales.

Base Legal; Art. 57 del Código Municipal. Asimismo, es necesario traer a colación, lo prescrito por el Art.88 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece: "Art. 88.-Los funcionarios, empleados y autoridades en general y especialmente, los de la administración tributaria municipal, deberán informar ante ésta, a la mayor brevedad posible, aquellos hechos que conozcan en el ejercicio de sus funciones y que puedan configurar infracciones a las normas tributarias e incumplimiento de estas por parte de los sujetos pasivos. Realizando una interpretación sistemática de dicha disposición, se colige que es obligación de los servidores municipales destacados en la administración tributaria municipal, informar aquellos hechos que conozcan en el ejercicio de sus funciones y que puedan configurar infracciones a las normas tributarias. Si bien es cierto, puede ser que las deficiencias señaladas no constituyan infracciones tributarias, no puede negarse, que las deficiencias descritas, pueden afectar el sistema de recaudación de tributaria. Por consiguiente, siendo una de las obligaciones de los servidores municipales, el desempeñar con celo y diligencia las funciones inherentes a su cargo, dicha servidora (Jefe de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora), debió informar por escrito al respecto.

Una de las acciones correctivas que realizó este Concejo en el año 2019, fue destituir al [REDACTED], Gerente Financiero de aquel momento, por la razón expuesta en el Acuerdo Número Cinco, bajo referencia SE-300519-5, asentado en Acta número Cuatro, tomada en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, relacionadas a deficiencias y retrasos del área financiera."

En notas sin referencia de fecha 29 de julio de 2021, la Séptima Regidora Propietaria y con fecha 27 julio de 2021, el Octavo Regidor Propietario, la Novena Regidora Propietaria y el Décimo Segundo Regidor Propietario, quienes fungieron para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, nos manifestaron lo siguiente:

"1. El art. 50 del Código Municipal establece que los funcionarios nombrados por alcalde y concejo directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

2. También en el antes mencionado manual en la página 136 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES V RESPONSABILIDADES del Jefe de Gestión de Cobro y Recuperación de Mora aparecen: Planificar, Administrar, Controlar y Verificar toda la recaudación de la base tributaria de los contribuyentes en coordinación con las dependencias involucradas en la recaudación de fondos, logrando con ello mayor eficiencia en la captación de los ingresos del municipio.

3. El no cumplir sus funciones tal y como se mencionan en el Manual antes relacionado, ocasionó la observación antes relacionada, por lo que debería ser responsabilidad del Jefe de Gestión de Cobro y Recuperación de Mora, de conformidad al art. 50 del Código Municipal."

Se notificó al Décimo Regidor Propietario y la Décima Primera Regidora Propietaria para el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según notas REF-DA7-12-041-9-2021 y REF-DA7-12-041-10-2021, respectivamente, de fecha 16 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios y evidencias.

Se notificó al Gerente Financiero que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, según nota REF-DA7-12-045-2021, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios y evidencias.

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Gerente Financiero del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Las deficiencias descritas en parte fueron una herencia de la anterior administración, ya que no se contó con un Sistema Tributario que permitiera el registro adecuado, pese a que mi antecesor solicitó al Concejo la Propuesta de Implementación de un Sistema Integral tanto para la UFI como para la UATM, sin embargo, ante la falta de un sistema la Jefe de Cuentas Corrientes dentro de sus funciones y con apoyo de Catastro mensualmente hacían una depuración de los registros de contribuyentes, en la que se informan los avances de la Depuración de los Registros confrontados con el SIM."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario; así como, el Primer Regidor Suplente y Tercera Regidora Suplente (estos dos últimos firman, sin embargo no fueron notificados), además no firma la Apoderada del Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietarios, los funcionarios fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente: "...a raíz de la finalización de la Gestión Municipal del periodo constitucional para el que fuimos popularmente electos, se dificulta la obtención de la información, respaldos y evidencias en tan corto tiempo; dicha información es trascendental y fundamental para brindar debidamente sustentadas las respuestas a los hallazgos realizados en los supra relacionados Exámenes Especiales realizados por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto habiendo sido notificados algunos miembros del Concejo arriba suscritos a partir del 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgándonos cinco días, hábiles para responder a partir del día siguiente de dicha notificación y tomando a consideración los argumentos antes expuestos; solicitamos de la manera más atenta se nos brinde una prórroga de tiempo razonable de diez (10), días hábiles, a partir del 01 de diciembre del año 2021, para presentar de forma conjunta los correspondientes respuestas ante los hallazgos señalados en los borradores de informes supra relacionados."

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Se notificó hallazgos a borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscriben y emiten similares comentarios:

"1. El Art. 50 del Código Municipal establece que los funcionarios nombrados por alcalde y concejo directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

2. También en el antes mencionado manual en la página 136 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES del Jefe de Gestión de Cobro y

Recuperación de Mora aparecen: Planificar, Administrar, Controlar y Verificar toda la recaudación de la base tributaria de los contribuyentes en coordinación con las dependencias involucradas en la recaudación de fondos, logrando con ello mayor eficiencia en la captación de los ingresos del municipio.

3. El no cumplir sus funciones tal y como se mencionan en el Manual antes relacionado, ocasionó la observación antes relacionada, por lo que debería ser responsabilidad del Jefe de Gestión de Cobro y Recuperación de Mora, de conformidad al Art. 50 del Código Municipal".

Se notificaron los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décima Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios.

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Además, se notificó el hallazgo en borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios expuestos en nota sin referencia de fecha 09 de agosto de 2021, por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, los auditores manifestamos lo siguiente:

Durante toda la gestión Municipal de enero a diciembre de 2019, la señora [REDACTED], ejerció funcionalmente el cargo de Jefa de Cuentas Corrientes y recuperación de mora; sin embargo, no evidenció haber presentado un informe por escrito de forma detallada o alguna propuesta cuyo contenido fuese un plan de acción preventivo y correctivo, para subsanar las deficiencias de registro de contribuyentes en el Sistema de Cuentas Corrientes. Asimismo, no presentaron evidencia de solicitar apoyo a Tecnologías de la Información Municipal TIM, para corregir los problemas del sistema informático, o en su defecto coordinar esfuerzos para rendir un informe escrito y presentar una propuesta de solución para que fuera aprobada por el Concejo Municipal.

Se han revisado los Memorándums presentados por la Jefa de Cuentas Corrientes en la fase de ejecución para evidenciar que si hicieron gestiones para solventar la situación del sistema SIM v.20, según detalle:

- Según Memorándum con fecha 14 de diciembre de 2018, la Tecnóloga [REDACTED], encargada de Catastro informó al Lic. [REDACTED], Gerente Financiero, los problemas y deficiencias que posee el Sistema ...
- Según Memorándum con fecha 7 de marzo de 2019, la Tecnóloga Estela Monterrosa, mando otro Memorándum al Lic. [REDACTED] haciendo mención de los errores que posee el sistema SIM.V20 y hace mención de los módulos que necesita para solventar la situación.
- Según Memorándum del 24 de junio de 2019, la Tecnóloga Lic. [REDACTED] Remite Memorándum a la Ing. [REDACTED], Jefe de Tecnología de Impuestos Municipales reportándole los problemas y diferencias del Sistema SIM V.20. También nos manifestaron verbalmente la Jefa de Presupuesto que la Tecnóloga [REDACTED] y el [REDACTED], hicieron una carpeta con una empresa de Tecnología para poder incluir los módulos que hacía falta en el área de Catastro y Cuentas Corrientes, así como también otros departamentos, cabe mencionar que manifiestan que lo presentaron al Concejo, pero éste no lo aceptó por el costo elevado; por lo tanto, presentaron evidencias de propuestas para solventar la situación del Sistema Informático; sin embargo, por no darle seguimiento y no presentar pruebas de la solución al Sistema de Cuentas Corrientes, se mantiene el hallazgo.

Con base a los comentarios expuestos en notas sin referencias con fecha 29 de julio de 2021, por la Séptima Regidora Propietaria y fecha 27 de julio de 2021: el Octavo Regidor Propietario, la Novena Regidora Propietaria y el Décimo Segundo Regidor Propietario, quienes fungieron del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

Que en el Manual de Descriptor de Funciones y Responsabilidades del Jefe de Gestión de Cobro y Recuperación de Mora, establecen: Planificar, administrar, controlar y verificar toda la recaudación de la base tributaria, por lo que la responsabilidad es del Jefe de Gestión de Cobro y Recuperación de Mora, pero las funciones para la Unidad de Gestión de Cobro y Recuperación de la Mora, no aparece en la Unidad de Cuentas Corrientes, únicamente en el acuerdo de nombramiento de la Jefatura, emitido por el Concejo Municipal, estando incompleta la normativa interna en relación con la Unidad en mención.

Según memorandos presentados por la Jefa de Cuentas Corrientes en la fase de ejecución para evidenciar que si hicieron gestiones para solventar la situación del sistema SIM v.20 según detalle:

- Memorándum con fecha 14 de diciembre de 2018, la Tecnóloga [REDACTED] encargada de Catastro, informó al [REDACTED], Gerente Financiero, los problemas y deficiencias que posee el Sistema, el cual es el que utiliza catastro como cuentas corrientes, en este Memorándum describe todos los problemas que el sistema posee.
- Memorándum con fecha 7 de marzo de 2019, la Tecnóloga [REDACTED], mando otro Memorándum al [REDACTED] haciendo mención de los errores que posee el sistema SIM.V20 y hace mención de los módulos que necesita para solventar la situación.

- Memorándum del 24 de junio de 2019, la Tecnóloga Lic. [REDACTED] Remite Memorándum a la Ing. [REDACTED], jefe de tecnología de Impuestos Municipales reportándole los problemas y diferencias del Sistema SIM V.20. También nos manifestaron verbalmente la jefa de presupuesto que la Tecnóloga [REDACTED] y el [REDACTED] hicieron una carpeta con una empresa de Tecnología para poder incluir los módulos que hacía falta en el área de Catastro y cuentas corrientes, así como también otros departamentos, cabe mencionar que manifiestan que lo presentaron al Concejo, pero este no lo aceptó por el costo que era elevado; por lo tanto, hay evidencias que presentaron propuestas para solventar la situación del Sistema; sin embargo, por no darle seguimiento y no presentar pruebas para desvanecer la deficiencia se mantiene el hallazgo.

Se notificó al Gerente Financiero que fungió del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, según nota REF-DA7-12-045-2021, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios.

De acuerdo a los comentarios del Gerente Financiero del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, recibidos según nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, sobre que las deficiencias fueron una herencia de la anterior administración, ya que no tenían un sistema tributario que permitiera el registro adecuado, su antecesor presentó una propuesta al Concejo Municipal, de un sistema integral tanto para la UFI como para la UATM; esta propuesta nos la proporcionó la Jefa de Presupuesto, del Sistema denominado TDR, pero el Concejo no lo aprobó, así como todas las diligencias que se hicieron: Los auditores manifestamos que ante la falta de un sistema informático, y que la Jefa de Cuentas Corrientes se apoyaba en la unidad de catastro para la depuración de los registros de los contribuyentes, por falta de seguimiento para solventar el problema del Sistema, por lo cual no presentaron evidencia para desvanecer la observación, el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al Analizar los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, (observando que el Primer y Tercera Regidores Suplentes no fueron notificados para este borrador) y falta firma de la Apoderada legal del Tercer y Sexta Regidores Propietarios; quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

Se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021; sin embargo, no presentaron respuesta.

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

Se notificaron hallazgos del borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

De acuerdo con respuesta presentada a los hallazgos en borrador de informe por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora en nota de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor, nota de fecha 02 de diciembre de 2021, Novena Regidora, nota de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor en nota de fecha 02 de diciembre de 2021; todos actuantes en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por Cuentas Corrientes, sobre la gestión realizada ante el Concejo Municipal para el cambio y actualización del Sistema, no se obtuvo respuesta a la solicitud, por lo cual, el Concejo Municipal no cumplió con el requerimiento para mantener un sistema de recaudación adecuado, que generara información oportuna, disponible y exacta de cada contribuyente de la Municipalidad

Además, se notificaron los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios.

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al **Gerente Financiero** que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Además, se notificó el hallazgo de borrador de informe al **Gerente Financiero** que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021 sin embargo, a la fecha no presento comentarios ni evidencias.

6. Falta de Implementación del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM).

Comprobamos que la Municipalidad no ha implementado el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda para la administración de forma eficiente de sus ingresos y egresos, , desde el periodo 2018.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial, N° 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, establece:

"Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto: literal
e) Descentralización Operativa.

En el ámbito del SAFI las instituciones en Art. 2 de la Ley, tomarán sus propias decisiones administrativas y operativas en el marco del Sistema, para cumplir con los objetivos y propósitos de las mismas, las responsables de ello, son las Unidades Financieras Institucionales (UFIs)."

Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

"Art. 186.- El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas."

"Art. 188.- Como elemento, integrador del Sistema, corresponde a la contabilidad Gubernamental, proveer información, financiera y presupuestaria, oportuna y confiable a los demás subsistemas de la administración financiera. Para el cumplimiento de esta finalidad, todas las instituciones obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con el Art. 2 de la Ley, deberá remitir oportunamente los datos y documentos que permitan producir la información indicada."

Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos.

"Art. 191.- En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, Capítulo IV, Art. 103 establece:

"Art. 103.- El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

La Deficiencia se debe a que:

El Concejo Municipal conformado por: Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo; además, el Gerente Financiero del periodo 1 de enero al 31 de mayo de 2019 y Gerente Financiero periodo del 01 de junio al 31 de diciembre 2019, no realizaron las gestiones necesarias para la implementación del SAFIM, a pesar de haber sido habilitado dicho sistema por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en el periodo 2018, para formalizar y controlar la gestión presupuestaria y financiera de la municipalidad.

Como consecuencia de la falta de implementación del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) en el periodo 2019, la municipalidad carece de Registros Contables, Estados Financieros; falta de control de ingresos y gastos, además, no cuentan con información para la conciliación de saldos, aumentando el riesgo de manipulación, pérdida de información y recursos económicos de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestaron:

Ante la observación señalada por la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, manifestamos que, oportunamente, la Municipalidad realizó las gestiones para migrar del sistema SIGGE al sistema SAFIM.

A partir del mes de marzo del 2019, la municipalidad sostuvo diversas reuniones y realizó diferentes gestiones para contar con la migración de datos de un sistema a otro, tal es el caso de que, en reuniones sostenidas con representantes de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se brindaron las indicaciones técnicas respectivas, para realizar la depuración de cuentas contables de la municipalidad al 31 de diciembre de 2017, según nota adjunta de fecha 20 de mayo de 2019, que se encuentra anexa en la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, realizada a esta comuna para el año 2018.

La tarea de subsanar la deficiencia señalada no ha sido sencilla. En un primer momento, porque como administración entrante para el periodo constitucional que inició el 01 de mayo de 2018 y finalizó el 30 de abril de 2021, no se nos entregó toda la información precisa para realizar una depuración de las cuentas según los estados financieros; sin embargo, se realizaron las gestiones administrativas correspondientes para contar con la asesoría de personeros de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que, con técnicos de la municipalidad; en su momento, realizaron las depuraciones respectivas, según nota de fecha 24 de mayo de 2019, donde consta que personal de la municipalidad estuvo asistiendo a realizar tareas de depuración en la Dirección General. En un segundo momento, porque el servidor municipal encargado de la Contabilidad institucional durante la



gestión 2015-2018, fue cesado de sus funciones, ya que existían elementos objetivos que conducían razonablemente a una pérdida de confianza y no dar garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo o empleo. Se evidenciaba claramente una falta de celo y diligencia en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo, al tener con dos años de atraso la contabilidad institucional.

Adicionalmente a las gestiones antes señaladas, se solicitó la creación de los Usuarios y Claves de Seguridad al Acceso del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), con fecha 31 de julio de 2019, para el personal que labora en la municipalidad. En la administración municipal, existe nota emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de fecha 31 de julio de 2019, donde consta que, desde el 27 de mayo del 2019, personal de la municipalidad se presentó a sus instalaciones para recibir asesoría y asistencia técnica, en la depuración de saldos contables y la migración al Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM).

En cuanto a las gestiones administrativas internas, el Concejo Municipal por medio del Acuerdo Número Dos, bajo referencia SO-060619-2, asentado en Acta número Once, tomada en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el día seis de junio del año dos mil diecinueve; autorizó las Reformas Presupuestarias correspondientes al año 2018, a fin de ingresar los datos como lo requiere el Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM, subsanando así la deficiencia heredada por la administración anterior y proceder posteriormente al año 2019 ...

Aunado a lo antes expuesto, el Concejo Municipal en aras de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal y velar por la buena marcha de la administración municipal, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, mediante Acuerdo Número Cinco, asentado en Acta número Cuatro; tomó la decisión de dejar sin efecto el nombramiento del Licenciado [REDACTED], estableciendo como una causal detallada en el considerando "c)" numeral 7 [...] La negativa al traslado e incorporación al sistema SAFIM y falta de actualización en el SIDGE; pese al mandato del Concejo Municipal de generar las condiciones para poner al día la información en el SIDGE y posteriormente migrar al SAFIM [...]"; siendo el técnico con la experticia respectiva para dar cumplimiento a la normativa señalada observación en comentario ...

En virtud de lo antes relacionado, se corrige que la administración municipal 2018-2021, realizó las gestiones respectivas para migrar del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido como SICGE, al Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM). En el año 2019, se estaba en proceso de transición al aplicativo de Contabilidad Gubernamental denominado SAFIM. Para el ejercicio 2019, el proceso requería:

1. La depuración de los estados financieros, del ejercicio fiscal 2017 y 2018 con la finalidad de obtener cifras razonables al 31 de diciembre de 2018, para lo

cual se envió en fecha 20 de mayo de 2019, y solicitud de apertura de base del sistema SICGE, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

2. El proceso de implementación inició en el año 2019, con la asignación de usuarios y claves para ingresar el sistema SAFIM. Cuando el personal de Presupuesto y Tesorería a partir del 27 de mayo, asistieron a Contabilidad Gubernamental en el Ministerio de Hacienda, se recibió la asistencia y asesoramiento de la [REDACTED], pero fue necesario trasladar el archivo de los trámites de pago del ejercicio fiscal 2018, donde se aprendió ejecutando, lo que confirma que si se inició el registro de solicitudes presupuestarias, justificante de pago y documento financiero, y la disposición del personal para continuar con la actualización en el SAFIM.
3. Los departamentos de Presupuesto y Tesorería, realizaron registros en los módulos correspondientes como: El registro del Presupuesto Municipal 2018, registros de ingresos y gastos de gestión.
4. Existieron limitantes para la continuidad de la actualización en el sistema contable SAFIM. Uno de los impedimentos que más ha afectó este proceso es la Pandemia por COVID-19, cuyas restricciones duraron más de seis meses calendario durante el año 2020. Hasta el cierre de la gestión municipal (30 de abril 2021), sus efectos no habían permitido retomar con normalidad los avances que se habían obtenido.
5. El departamento de Contabilidad por su parte, solicitó autorización de acceso a USB, para restaurar la base del sistema SICGE, desde el 01 de septiembre de 2020, y se trabajó en el Ministerio de Hacienda, para seguir ingresando las partidas resultantes de la depuración de las cuentas de bancos.
El esfuerzo brindó sus frutos puesto que se inició el traslado de la información al área de contabilidad por parte de tesorería.
7. Para acompañar este proceso, el Concejo Municipal autorizó contratar los servicios de una empresa consultora, que brindaría asistencia técnica para la actualización contable de la municipalidad para el ejercicio fiscal 2017 y 2018, con el objetivo de: Actualizar la contabilidad, depuración de estados financieros del cierre contable 2017; y sus alcances entre otros serían:
 - Liquidación contablefinanciera de todos los proyectos ejecutados por la municipalidad.
 - Partidas contables de ajuste debidamente justificadas para el cierre contable 2017.
 - Cierre contable 2017 con sus respectivos estados financieros.
 - Estados financieros mensuales del año 2018.
 - Cierre contable 2018 y sus respectivos estados financieros.

Avance de Tesorería Municipal:

En relación al avance procesado en SAFIM-2018 y 2019, podemos mencionar que, tesorería trabajó la parte de Justificantes de Pago y Documentos Financieros. En cuanto los ingresos y remesas, se procesó todo el 2018 y se avanzó con el 2019.

Avance del Departamento de Presupuesto:

Podemos mencionar que, el proceso de registro, se inició en mayo de 2019, con la presencia y participación de 2 técnicos del Departamento de Presupuesto, en las



oficinas del Ministerio de Hacienda, con todos los archivos de trámites para ingresar. Se trabajó bajo la asesoría de la [REDACTED]. Sin embargo, no se concluyó con el proceso, debido a que la Pandemia COVID-19, obligó a interrumpir la continuidad ordinaria de las actividades de registro, pero se siguió trabajando en el ejercicio fiscal correspondiente.

Como última acción el día treinta de octubre del año dos mil veinte, por medio de acuerdo Número Cuarenta y Cuatro, bajo referencia SO-301020-44, asentado en Acta número veintiséis, tomada en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, se aprobó la adjudicación de la LG N° 1 18/2020 denominado "Servicio de Asistencia Técnica para la Actualización Contable de la Municipalidad de Delgado, para los Ejercicios Financieros de los años 2017 y 2018", lo cual nos acerca al objetivo final de actualizar la contabilidad y poder ingresar los datos con cifras reales al sistema SAFIM (Se anexa el Acta municipal que contiene dicho acuerdo).

Como puede comprobarse, hubo varios factores que incidieron en la no implementación del sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), entre los que cabe destacar:

- a. Crisis institucional generada por la administración anterior, que afectó significativamente la situación financiera.
- b. Retraso en la Contabilidad por más de 2 años, lo cual fue permitido por la anterior gestión (2015-2018).
- c. Entregas parciales de información, documentación o respaldos digitales sobre la materia durante la transición de gestión municipal.

Las causales antes descritas, constituyeron Justa Causa, para que nuestra gestión (2018-2021), se retrasara en la implementación del sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM).

Bajo esta lógica, es importante mencionar que, el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador, literalmente expresa lo siguiente: Art. 146. Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí. Al respecto, en sentencia bajo referencia 38-2010, emitida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del veintiséis de marzo dos mil catorce, la Sala de lo Contencioso Administrativo a página 14, establece lo siguiente: El "justo impedimento" es un principio general del derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término". La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "justa causa". Esta Sala ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto

no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El Art. 43 del Código Civil de la República de El Salvador, incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.

Pese a la crisis y deficiencias generadas por la administración anterior (2015-2018), este concejo municipal, brindó muestras claras de orientar su gestión a la incorporación de dicho sistema y subsanar el retraso en la incorporación de datos al sistema SAFIM. Se obtuvieron grandes avances a pesar del enorme retraso heredado en el área financiera contable.

Bajo esa lógica, es importante recordar lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal, el cual prescribe: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma (las negritas son nuestras).

Es la administración entrante 2021-2024, quien tiene la obligación de dar seguimiento y finalizar las gestiones administrativas internas y externas realizadas, para lograr superar de forma definitiva la observación señalada.

En notas sin referencia de: **la Séptima Regidora Propietaria** con fecha 29 de julio de 2021; **el Octavo, Noveno y Décimo Segundo Regidor Propietario todos actuantes en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, en nota con fecha 27 de julio de 2021, responden:

1. "De conformidad a lo establecido en el artículo 105 literal a) del Código Municipal - EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A: a) IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE CONTROL E INFORMACIÓN INTERNA Y DENTRO DEL MARCO GENERAL QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
2. También en el Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado versión 2018, en la página 106 aparece que al Gerente Administrativo Financiero le corresponde: Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable, así como Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros, y Aplicar a las operaciones patrimoniales, los principios de contabilidad aplicables al Sector Público y las disposiciones legales vigentes.
3. También en el antes mencionado manual en la página 126 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES del Jefe de Contabilidad aparecen:

- Registrar contablemente todas las transacciones de ingresos, gastos e inversiones de la municipalidad de acuerdo a normas y procedimientos técnicos y contables, normas y principios de contabilidad gubernamental.
4. En consecuencia, la obligación de implementar el sistema de administración financiera municipal (SAFIM), corresponde a los funcionarios antes mencionados."

Con fecha 19 de julio de 2021 se comunicó preliminares, en notas Ref-DA-7-12-056.11-2021 y Ref-DA-7-12-056.12-2021 al Décimo y Décima Primera Regidores Propietarios, todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, de los cuales no se recibió comentarios y evidencias.

En fecha 19 de Julio de 2021 se comunicó resultados preliminares con nota Ref-DA-7-12-058-2021 al Gerente Financiero del periodo 1 de enero al 31 de mayo 2019, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; de la cual no se recibieron comentarios y evidencias.

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Gerente Financiero del periodo 01 de junio al 31 de diciembre 2019, responde:

"Al inicio de mi gestión en Mayo de 2019, la Contabilidad se encontraba con un atraso significativo y estaba en proceso de depuración y no se había cerrado al Periodo 2017 en el Sistema SICGE, por lo que este servidor le dio gran énfasis a cerrar dicha brecha, por lo que se promovió y aprobó por Acuerdo Municipal una Comisión Técnica para la Depuración Contable, ver Anexo Digital No.1 del 11-Oct-2019 y Dándole seguimientos posteriores lo cual consta en Anexo Digital No.1.1 del 26Oct-2019, de igual manera este servidor solicito al Concejo Municipal la liquidación de Proyectos ya depurados lo cual consta en Anexo Digital No.1.2 del 04-Dic-2019, no obstante era necesario que Contabilidad realizar el cierre al 2017 en el Sistema SICGE para trasladar los saldos al SAFIM y así registrar los movimientos del 2018 y 2019 en este sistema, para lo cual se giraron instrucciones al Departamento de Contabilidad para agilizar el proceso Anexo Digital No.1.3 del 16-Dic2019.

No obstante, lo anterior tanto el Departamento de Tesorería y Presupuesto paralelamente asistieron al Ministerio de Hacienda a efecto de avanzar registrando en el Sistema SAFIM provisional."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

En nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario; así como, el Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente (estos dos últimos firman, sin embargo no fueron notificados), además no firma la Apoderada Legal del Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora propietaria, los funcionarios fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y manifestaron lo siguiente: "...a raíz de la finalización de la Gestión Municipal del periodo constitucional para el que fuimos popularmente electos, se dificulta la

obtención de la información, respaldos y evidencias en tan corto tiempo; dicha información es trascendental y fundamental para brindar debidamente sustentadas las respuestas a los hallazgos realizadas en los supra relacionadas Exámenes Especiales realizados por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto habiendo sido notificados algunos miembros del Concejo arriba suscritos a partir del 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgándonos cinco días, hábiles para responder a partir del día siguiente de dicha notificación y tomando a consideración los argumentos antes expuestos; solicitamos de la manera más atenta se nos brinde una prórroga de tiempo razonable de diez (10), días hábiles, a partir del 01 de diciembre del año 2021, para presentar de forma conjunta los correspondientes respuestas ante los hallazgos señalados en los borradores de informes supra relacionados.”

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

Se notificó hallazgos a borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscribieron y emitieron similares comentarios:

“1. De conformidad a lo establecido en el artículo 105 literal a) del Código Municipal-EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A: al IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE CONTROL E INFORMACIÓN INTERNA Y DENTRO DEL MARCO GENERAL QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

2. También en el Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado versión 2018, en la página 106 aparece que al Gerente Administrativo Financiero le corresponde: Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movillización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable, así como Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros, y Aplicar a las operaciones patrimoniales, los principios de contabilidad aplicables al Sector Público y las disposiciones legales vigentes.

3. También en el antes mencionado manual en la página 126 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES del jefe de Contabilidad aparecen: Registrar contablemente todas las transacciones de ingresos, gastos e inversiones.

de la municipalidad de acuerdo a normas. Y procedimientos técnicos y contables, normas y principios de contabilidad gubernamental.

4. En consecuencia, la obligación de implementar el sistema de administración financiera municipal (SAFIM), corresponde a los funcionarios antes mencionados."

Además, se notificó los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no presentaron comentarios ni evidencias.

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019; sin embargo, no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

Además, se notificó el hallazgo en borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios ni evidencias.

Comentarios de los Auditores

En relación con los comentarios expuestos por el Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y según comentarios expuestos por la Séptima Regidora Propietaria con fecha 29 de julio de 2021 y con fecha 27 de julio de 2021 por: el Octavo, Noveno y Décimo Segundo Regidor Propietario, todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, sobre: "...Pese a la crisis y deficiencias generadas por la administración anterior (2015-2018), este Concejo Municipal, brindó muestras claras de orientar su gestión a la incorporación de dicho sistema y subsanar el retraso en la incorporación de datos al sistema SAFIM. Se obtuvieron grandes avances a pesar del enorme retraso heredado en el área financiera contable..."

Los auditores manifestamos que el retraso se ha mantenido desde diciembre de 2017, y que la administración financiera de la Municipalidad de Ciudad Delgado, desde el periodo 2018, y durante el periodo 2019, no ha registrado los recursos y obligaciones generadas en la Entidad, al nuevo sistema SAFIM, brindado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y del cumplimiento de la normativa que establece que se registren los recursos y obligaciones en el Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM. Además, esta observación se había realizado anteriormente en Borrador de Informe de Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), por el periodo de 2016 al 31 de julio 2018 Hallazgo No.3 de dicho informe: "Falta de actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental SICGE por parte de la Municipalidad de Ciudad Delgado" y a la fecha del Informe de Auditoría, octubre de 2021, no hay evidencia de los registros por parte de la Gerencia Financiera y las Unidades que la

conforman, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, así como por parte del Concejo Municipal en exigir el cumplimiento, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

Y con base a los comentarios expuestos por el Gerente Financiero del periodo 01 de junio al 31 de diciembre 2019, "Al inicio de mi gestión en Mayo de 2019, la Contabilidad se encontraba con un atraso significativo y estaba en proceso de depuración y no se había cerrado al Periodo 2017 en el Sistema SICGE,..." los auditores manifestamos que debieron registrar la contabilidad en paralelo, o sea en ambos sistemas contables, siendo el Sistema SICGE y Sistema SAFIM, mientras se establecía y emitía resultados financieros confiables, y por no presentar a los auditores los registros contables y estados financieros del periodo de enero a diciembre de 2019, el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al analizar los comentarios del Alcalde Municipal, el Sindico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, (observando que el Primer y Tercera Regidores Suplentes no fueron notificados para este borrador) y falta firma de la Apoderada legal del Tercer y Sexta Regidores Propietarios; quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, expresamos lo siguiente:

Se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021; sin embargo, a la fecha no presentaron respuesta.

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación.

Se notificaron hallazgos del borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

Se analizó la respuesta a los hallazgos, emitidas en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscribieron y emitieron similares comentarios:

En los que expresan que es responsabilidad del Contador de la Institución, registrar las operaciones en el Sistema SAFIM; no obstante, no entregan evidencia de los registros contables del año 2019, que debían efectuar como Concejo Municipal y Jefes de las áreas involucradas, por lo tanto, el hallazgo se mantiene.



Además, se notificaron los hallazgos de borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décima Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios.

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Además, se notificó el hallazgo de borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios ni evidencias.

7. Falta de Gestión de Riesgos en las Áreas de Recursos Humanos y Tesorería.

Comprobamos que las áreas de Recursos Humanos y Tesorería de la Municipalidad de Ciudad Delgado, no cuentan con un plan de acción preventivo y correctivo para la identificación, evaluación y gestión de riesgos, para el logro de objetivos institucionales y metas de cada área, y para minimizar el impacto o incidencia de los riesgos en estas áreas.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, en sus artículos 49 y 55, establecen:

"Determinación de Riesgos para el Logro de Objetivos Institucionales."

"Art. 49.- El Concejo Municipal, por medio de sus diferentes unidades, departamentos y secciones, por lo menos una vez al año, efectuará análisis de las amenazas o riesgos en cada una de ellas, a fin de identificar riesgos en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales."

Gestión del Riesgo

"Art. 55.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán realizar acciones, políticas y procedimientos de evaluación de riesgos, la Municipalidad, deberá contar con planes preventivos y correctivos, con el objeto de minimizar la ocurrencia e impacto de los riesgos."

La deficiencia se debe a que:

El Jefe de Recursos Humanos y Tesorero Municipal, ambos del periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2019, incumplieron sus funciones al no realizar el plan preventivo y correctivo para la gestión de riesgos del periodo 2019.

Como consecuencia de la falta de un plan de gestión de riesgos, las áreas de Recursos Humanos y Tesorería, se encuentran vulnerables en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, además de no identificar y gestionar los riesgos existentes y los ocultos que pueden conllevar hasta la pérdida de la información.

Comentarios de la administración

Con fecha 19 de julio de 2021, se comunicó según notas Ref-DA-7-12-059-2021 al Tesorero Municipal y en Ref-DA-7-12-060-2021 a la Jefe de Recursos Humanos, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presentando comentarios y evidencias a la deficiencia comunicada.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibe respuesta de hallazgo en nota sin referencia, con fecha 02 de diciembre de 2021, suscrita por la Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de Ciudad Delgado, expresó lo siguiente:

"Dando respuesta a observación hecha según referencia antes escrita informar que las acciones en función del riesgo de objetivos Institucionales, se encuentran contempladas en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas aprobadas y vigentes para el año 2007, dado que fecha 04 de junio de 2018 se emitió Acuerdo de Concejo donde establece los Empleados que conformaran la Comisión para la Elaboración del Reglamento de las Normas de Control Interno especificas de la municipalidad , esta Unidad Envio a la Dirección General Borrador de trabajo donde se establece los controles internos de documentos de los empleados Expedientes, e inventario de asistencias, remuneraciones, se cuenta con otras normativas que complementan de hecho los lineamientos para garantizar los procesos de selección de empleados enmarcados en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, de igual manera hay acciones complementarias que como Unidad de Recursos Humanos cuenta como lo es el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado. Dentro de nuestras acciones está la de sugerir las mejoras en los procesos que realizan, en este sentido de ideas en fecha veinte de diciembre de 2018 se remitió en borrador del plan preventivo a la Dirección General para ser incorporado al Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Especificas, Comentar que en ningún momento se recibió en la Unidad de Recursos Humanos si existían correcciones dando por hecho que la comisión nombrada por el Honorable Concejo Municipal conformada por los empleados.

Licda. [REDACTED] (Directora General)
Sr. [REDACTED] (Tesorero Municipal) y
Sr. [REDACTED] (Jefe de Control de Bienes)

No tenia observaciones, dado que no se revió comentario, o correcciones al borrador enviado por esta Unidad.



Por lo anteriormente expuesto consideramos que se cuentan con normativas de cara a prevenir, además de ser complemento de lo establecido en el manual de funciones de esta Municipalidad, solicitando se tome en consideración.

- Se envía copia de Acuerdo Certificado
- Copia de Borrador enviado a la Dirección General.^h

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

Comentarios de los auditores

Al no recibir comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada al Tesorero Municipal y Jefe de Recursos Humanos, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al analizar los comentarios de hallazgo a borrador de informe de la Jefe de Recursos Humanos, recibidos en nota sin referencia con fecha 02 de diciembre de 2021, en la cual anexa documentación del nuevo proyecto de Normas Técnicas, correspondiente al periodo 2020; no obstante, no remitió documentación que respalde a la observación de falta de gestión de riesgos en cumplimiento a las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Ciudad Delgado; por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

8. Falta de Nombramiento de Auditor Interno

Comprobamos que la Municipalidad no realizó nombramiento de Auditor Interno durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, para la evaluación permanente del control interno de la Entidad.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995, Versión actualizada con base a las reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N°. 548, D.O. N° 233, Tomo N°. 413, del 14 de diciembre de 2016, Art. 37 establece:

"Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los Jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, en su artículo 106 establece:

"Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial. N° 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, en su artículo 254 establece:

"Evaluaciones Separadas

Art. 254.- La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República, las firmas privadas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Municipal."

La deficiencia se debe a:

El Concejo Municipal conformado por: El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, y Décimo Segundo, todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, no realizaron el nombramiento del Auditor Interno municipal, en forma permanente, y con dependencia jerárquica, para el cumplimiento de sus funciones de control y fiscalización periódica, dado que los 2 contratos de servicios profesionales realizados en el periodo de 2019, no fue permanente y con personal externo a la municipalidad.

La ausencia del Auditor Interno en la entidad ocasionó la falta de vigilancia en el control interno, fiscalización de ingresos y egresos durante la marcha, incrementado el riesgo de pérdida de bienes y activos municipales en el periodo 2019.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, todos actuantes en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2019, manifiestan:

"Ante la observación señalada por la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, es necesario señalar lo siguiente:

- a) Que según Acuerdo de Concejo Número Cinco, del Acta Uno, celebrada el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, se nombró como Auditora Interna a la Licda. [REDACTED], bajo el sistema de servicios profesionales.
- b) Que el día 05 de septiembre del año dos mil diecinueve, la Licda. [REDACTED] interpone su renuncia voluntaria de carácter irrevocable a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve, al cargo que desempeña como Auditora Interna, desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho.
- c) Por medio de acuerdo Número Diez, asentado en el ACTA NÚMERO DIECISIETE, de la DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó: 1) Aceptar la renuncia interpuesta por la Licda. [REDACTED], a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve, en el cargo que desempeña como Auditora Interna, por consiguiente, dejar sin efecto el Contrato de prestación de servicios profesionales que se encuentra vigente, aplicando la cláusula "VI" del referido contrato; 2) Autorizar a Recursos Humanos y Tesorería Municipal a fin de que realicen los cambios a nivel de planillas; el cual fue aprobado por unanimidad (Se anexa copia del acta de concejo municipal que contiene dicho acuerdo).
- d) Por medio de acuerdo Número Uno, asentado en el Acta Número Diez, tomada en la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó: [...] 1) Autorizar la contratación de servicios profesionales de auditoría interna por parte del Licenciado [REDACTED], a partir del día dieciocho de noviembre hasta el treinta y uno de diciembre, ambos de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive [...]. (Se anexa copia del acta de concejo municipal que contiene dicho acuerdo).

Como puede evidenciarse, desde la renuncia interpuesta por la Licenciada [REDACTED] (01 de septiembre 2019), hasta la contratación de los servicios profesionales de auditoría interna por parte del Licenciado [REDACTED], a partir del día dieciocho de noviembre del referido año, solamente transcurrieron 78 días. Durante dicho lapso, la administración municipal recopiló las hojas de vida de candidatos y se realizaron las valoraciones respectivas, para escoger al profesional con el mejor perfil técnico, que ejerciera el cargo de auditor interno.

Para ampliar los comentarios a la observación señalada, es importante mencionar que, en el Acta Número Cuatro de la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día

diecinueve de febrero del año dos mil veinte, en la parte relativa a los acuerdos de Concejo, consta que el Lic. [REDACTED], Auditor Interno, presentó el Informe que contiene los resultados de la Actividad de Auditoría del Examen Especial a las áreas de Control de Bienes, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Tesorería (Fondo FODES), de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, al 31 de diciembre de 2019. La Actividad de Auditoría fue realizada en cumplimiento a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En dicha sesión el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, tuvo por conocido y recibido dicho informe, el cual para efecto de verificación consta en el archivo de respaldo de Secretaría Municipal (Se anexa copia del acta de concejo municipal que contiene dicho acuerdo).

En virtud de lo anterior, es erróneo afirmar que, la municipalidad no realizó nombramiento de Auditor Interno durante el periodo de 2019, para la evaluación permanente del control interno de la entidad."

En nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021, la Séptima Regidora Propietaria, (a través de su Representante Legal [REDACTED]); así como, en nota sin referencia de fecha 27 de julio de 2021, el Octavo, Noveno y Décimo Segundo Regidores Propietarios, respondieron:

"1. En acta de sesión número uno de fecha 01 de mayo de dos mil dieciocho se sometió a acuerdo de concejo el nombramiento bajo el sistema de servicios profesionales la contratación de la licenciada [REDACTED] como Auditor Interna, el suscrito no voto por esa contratación por considerar que por su importancia en la controlaría no era suficiente que sea bajo esa modalidad, que debería ser a tiempo completo su contratación."

En fecha 19 de julio de 2021 se comunicó resultados preliminares, en notas Ref-DA-7-12-056.11-2021 y Ref-DA-7-12-056.12-2021 al Décimo y Décima Primera Regidores Propietarios, de quienes no se recibieron comentarios y evidencias para desvanecer la deficiencia.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

En nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente (estos dos últimos firman, sin embargo no fueron notificados), además no firma la Apoderada del Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietarios, los funcionarios fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y manifestaron lo siguiente: "...a raíz de la finalización de la Gestión Municipal del periodo constitucional para el que fuimos popularmente electos, se dificulta la obtención de la información, respaldos y evidencias en tan corto tiempo; dicha información es trascendental y fundamental para brindar debidamente sustentadas las respuestas



a los hallazgos realizados en los supra relacionados Exámenes Especiales realizados por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto habiendo sido notificados algunos miembros del Concejo arriba suscritos a partir del 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgándonos cinco días, hábiles para responder a partir del día siguiente de dicha notificación y tomando a consideración los argumentos antes expuestos; solicitamos de la manera más atenta se nos brinde una prórroga de tiempo razonable de diez (10), días hábiles, a partir del 01 de diciembre del año 2021, para presentar de forma conjunta las correspondientes respuestas ante los hallazgos señalados en los borradores de informes supra relacionados.”

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietarios; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Se notificó hallazgos de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscribieron y emitieron similares comentarios, que se transcriben a continuación:

“1. En acta de sesión número uno de fecha 01 de mayo del dos mil dieciocho se sometió a acuerdo de concejo el nombramiento bajo el sistema de servicios profesionales la contratación de la licenciada [REDACTED] como Auditor Interno, el suscrito no votó por esa contratación por considerar que por su importancia en la controlaría no era suficiente que sea bajo esa modalidad, que debería ser a tiempo completo su contratación.”

Además, se notificó los hallazgos de borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios y no presentaron evidencias.

Comentarios de los Auditores

En relación con el comentario expuesto por el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, todos actuantes en el periodo 1 de enero al 31 de

diciembre 2019, sobre: "...es erróneo afirmar que, la municipalidad no realizó nombramiento de Auditor Interno durante el periodo de 2019."

A lo cual, los auditores manifestamos que la contratación de Auditoría Interna por servicios profesionales no cumple con la normativa establecida para tal nombramiento, ya que debe ser una plaza permanente, dado que sus funciones exigen elaborar el Plan Anual de Auditoría, realizar los exámenes de auditoría, evaluar controles internos durante la marcha y elaborar y enviar los informes de auditoría al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República, lo cual no fue cumplido en ambos nombramientos.

Además, se solicitaron los exámenes de auditoría realizados, durante el año 2019 y no presentaron evidencia del desarrollo de los exámenes de auditoría, realizados por la [REDACTED] y el Informe que mencionan del [REDACTED], sobre Examen Especial a las áreas de Control de Bienes, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Tesorería (Fondo FODES), de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, al 31 de diciembre de 2019.

Con base a los comentarios expuestos por la Séptima Regidora Propietaria con fecha 29 de julio de 2021 (a través de su Representante Legal Lic. [REDACTED]); Octavo, Noveno y Décimo Segundo Regidores Propietarios con fecha 28 de julio de 2021, sobre: "Según acta No. 1 de fecha 01 de mayo de 2018 y acuerdo No. 5 se hizo constar que los Concejales [REDACTED] (Octavo Regidor Propietarios), [REDACTED] (Novena Regidora Propietaria), [REDACTED] (Décimo Segundo Regidor Propietario), [REDACTED] (Segundo Regidor Suplente - Sustitución de Séptima Regidora Propietaria), [REDACTED] (Decimo Regidor Propietario), [REDACTED] (Decimo Primera Regidora Propietaria); votan en contra de nombramiento de Auditora Interna a partir del 01 de mayo; "debido a que consideran que la Municipalidad no debe nombrar un auditor interno a medio tiempo, que consideran necesario que la Municipalidad tenga un auditor a tiempo completo". Los auditores manifestamos que, sin embargo, no salvaron su voto como lo establece el Código Municipal, dado que, únicamente se opusieron a dicho acuerdo, por lo cual la deficiencia no es superada por el Concejo Municipal y se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al analizar los comentarios del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, (observando que el Primer y Tercera Regidores Suplentes no fueron notificados para este borrador) y falta firma de la Apoderada legal del Tercer y Sexta Regidores Propietarios; quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestamos lo siguiente:

Se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021; sin embargo, a la fecha no presentaron respuesta.

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietarios; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación.

Se notificaron hallazgos de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal ...; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscriben y emiten similares comentarios mencionamos lo siguiente:

Ellos mencionan que el nombramiento del auditor debe de ser a tiempo completo y no por el sistema de servicios profesionales, además no entregan evidencia suficiente para desvanecer el hallazgo; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Además, se notificaron los hallazgos de borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décima Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios ni evidencias.

9. Falta de Contratación de Servicios de Auditoría Externa.

Comprobamos que para el periodo fiscal 2019, la Municipalidad de Ciudad Delgado no contrató los servicios de Auditoría Externa para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995. Versión actualizada con base a las reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N° 548, D.O. N° 233, Tomo N°. 413 del 14 de diciembre de 2016, establece:

"Art. 39.- Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.

La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

"Art. 107.- Los Municipios con ingresos anuales superiores a cuatro millones de colones, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes Municipales.

El auditor externo será nombrado por el Concejo para el período de un año calendario, pudiendo ser nombrado para otros períodos. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo."

La deficiencia se debe a:

El Concejo Municipal conformado por: El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo; del periodo de 1 de enero al 31 de diciembre 2019, no cumplieron las funciones de contratar los servicios de firma privadas de auditoría externa, para la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Municipalidad del periodo 2019.

La falta de auditoría externa, incrementa la ocurrencia de riesgos en el control interno, fiscalización de los ingresos y gastos, aumentando el riesgo de la pérdida de bienes en la municipalidad del periodo 2019.

Comentarios de la administración:

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021; el Alcalde, el Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, todos actuantes en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, expresaron: "Ante la observación señalada por la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, es necesario señalar lo siguiente:

El Concejo Municipal electo para el período constitucional comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril del 2021, recibió la administración bajo una crisis institucional.

Dentro de las situaciones que impedían una buena marcha de la administración se encontraban, solamente para ejemplificar: a. La flota vehicular institucional se encontraba en paupérrimo estado; b. La acumulación de desechos sólidos (toneladas) en calles, colonias y avenidas, de diferentes sectores del municipio, que eran potenciales focos de infección de diferentes tipos de enfermedades. Aunado a lo antes expuesto, las arcas municipales se recibieron sin efectivo. Esto se puede comprobar por medio del acta de traspaso de gobierno municipal, que se elaboró al

momento de la transición entre la administración anterior y la presente, otorgada a las diecisiete horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, la cual calza las firmas y sellos del ... Jefe de Equipo 17, de la Dirección de Auditoría 7, y ... en aquella fecha, Auditor 42 de la Corte de Cuentas de República, quienes presenciaron dicho acto, la cual se encuentra agregada en la auditoría de la Corte de Cuentas de Cuentas de la República, realizada a esta comuna para el año 2018. En el referido instrumento, se demuestra que, en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Delgado, no había disponibilidad financiera. Además, lo recaudado en el mes de mayo 2018, no fue lo suficiente para poder cancelar las obligaciones de la Municipalidad. También, había cuentas pendientes de pago por diferentes servicios básicos y otros compromisos dejados por la administración anterior pendientes de cancelarse; al mismo tiempo, se cancelaron cuentas de carácter urgente, ya que, al no realizar los pagos, esta Alcaldía se hubiese quedado sin varios servicios vitales para su funcionamiento, tales como telefonía fija, internet, energía eléctrica, agua potable, y otras; que afectaban directamente el sistema de recaudación tributaria, que es la fuente generadora de ingresos de esta Municipalidad.

Lo antes expuesto, generó la afectación de la disponibilidad financiera de esta comuna, para solventar las obligaciones salariales, correspondientes al mes de mayo y los subsiguientes del año 2018, ya que no se tenía liquidez en la cuenta de fondos propios. Como puede constatarse, la presente gestión municipal tuvo que afrontar y manejar una crisis institucional durante todo el transcurso del referido año y que también afectó el ejercicio fiscal 2019.

Por el contexto económico antes expuesto, se brindaron las instrucciones necesarias para que se ejecutaran todos los esfuerzos, ajustes y acciones administrativas posibles, en aras de hacer frente y resolver la crisis que dejó la administración saliente y procurar la buena marcha de la administración municipal. La finalidad primordial era que la crisis no se agudizara aún más, ante una probable suspensión de labores por parte de los empleados al no recibir el pago de su salario. Dentro de esas acciones, se realizaron unos ajustes en las cuentas bancarias de esta comuna a fin de tener liquidez, para afrontar única y exclusivamente el pago de salarios y cuotas laborales (obligaciones salariales y conexas), lo cual constituye una obligación ineludible para la parte patronal.

Por ende, se colige, que se afrontó una situación financiera crítica que tomó tiempo subsanar. Debido a que, había un atraso generalizado en las áreas: administrativas, operativas y financieras. Dentro de ese retraso, la administración anterior (2015-2018), no contrató oportunamente la ejecución de auditorías externas. Es importantísimo señalar que, en nuestro período (2018-2021), tuvimos que subsanar dicha deficiencia contratando la realización de auditoría externa para el año 2017, lo cual requirió un tiempo considerable. Era absurdo contratar un servicio de auditoría externa para las operaciones de nuestra gestión, cuando aún no se había fiscalizado las operaciones de la administración anterior, las cuales están relacionadas y concatenadas con las de nuestra gestión. Es decir que, habría un vacío legal.

Las acciones correctivas que realizó nuestra administración (2018-2021), fueron las siguientes:

- a) Según acuerdo número TRES, bajo referencia SE-301019-3 asentado en Acta número nueve, tomada en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal aprobó los Términos de Referencia denominados "Términos de Referencia para la contratación de Servicio de Auditoría Externa Financiera y Administrativa para la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017". Que sirvieron para la contratación de una Firma Especializada en el tema.
- b) Según acuerdo número NUEVE, bajo referencia SE-111219-9, tomado en la Sesión Décima Segunda Extraordinaria, celebrada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve, a solicitud del jefe de UACI, el Concejo Municipal autorizó la adjudicación del proceso por Libre Gestión LG No. 095/2019; para la contratación de la Empresa Especializada en Auditoría Financiera y Administrativa para su ejecución.
- c) Según acuerdo número UNO, bajo referencia SO-091020-1, tomado en la Sesión Vigésima Cuarta Ordinaria, celebrada el día nueve de octubre del año dos mil veinte, el Concejo Municipal aprobó los Términos de Referencia denominados: "Términos de Referencia para la contratación de Servicio de Auditoría Externa Financiera y Administrativa para la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, para los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2018 y 2019". Que sirvieron para la contratación de una Firma Especializada en el tema.
- d) Según acuerdo número CUARENTA Y TRES, bajo referencia SE-301020-43, tomado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil veinte, a solicitud del jefe de UACI, el Concejo Municipal autorizó la adjudicación del proceso por Libre Gestión LG No. 119/2020; para la contratación de la Empresa Especializada en Auditoría Financiera y Administrativa para su ejecución.

En fecha 17 de noviembre de 2020, la Empresa [REDACTED], entregó el Informe de Auditoría Externa por el Período Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, a la Municipalidad.

En fecha 18 de febrero de 2021, el Administrador de Contrato Lic. [REDACTED], entregó orden de inicio a la Empresa [REDACTED], para que iniciaran el proceso de Auditoría Externa a partir del día 19 de febrero del corriente; para el periodo comprendido de los ejercicios fiscales 2018 y 2019. Dicha auditoría está en fase de ejecución.

Como puede comprobarse, hubo varios factores que retrasaron la contratación de los servicios de auditoría externa, para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, para el periodo fiscal 2019, entre los que cabe destacar:

- A. Crisis institucional generada por la administración anterior, que afectó significativamente la situación financiera.
- B. La administración anterior (2015-2018), no contrató oportunamente la ejecución de auditorías externas, para los ejercicios fiscales de su gestión.
- C. Pandemia por Covid-19.

Las causales antes descritas, constituyeron Justa Causa, para que nuestra gestión (2018-2021), se retrasara en la contratación de servicios de auditoría externa, para el ejercicio fiscal 2019.

Bajo esta lógica, es importante mencionar que, el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador, literalmente expresa lo siguiente: Art. 146. Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí. Al respecto, en sentencia bajo referencia 38-2010, emitida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del veintiséis de marzo dos mil catorce, la Sala de lo Contencioso Administrativo a página 14, establece lo siguiente: El "justo impedimento" es un principio general del derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término". La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "justa causa". Esta Sala ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación.

El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El Art. 43 del Código Civil de la República de El Salvador, incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente; Se anexan copia de acuerdos y documentos relacionados:

- Acuerdo Ref.: SE-301019-3
- Acuerdo Ref.: SE-111219-9
- Acuerdo Ref.: SO-091020-1
- Acuerdo Ref.: SE-301020-43"

En notas sin referencia de: la Séptima Regidora Propietaria con fecha 29 de julio de 2021; Octavo, Noveno y Décimo Segundo Regidores Propietarios con fecha 27 de julio de 2021, respondieron:

1. "Mediante Acuerdo Municipal Numero 12 de sesión de fecha 05 de septiembre del 2019 se instruyó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales para que inicie de inmediato el debido proceso de contratación de servicio de Auditoría Externa, siguiendo lo establecido en la LACAP.
2. Es responsabilidad del jefe de la unidad de UACI el cumplimiento del acuerdo en mención según el Art. 50 del Código Municipal."

Con fecha 19 de julio de 2021 se remitió comunicaciones preliminares, en notas Ref-DA-7-12-056.11-2021 y Ref-DA-7-12-056.12-2021 al Décimo y Décima Primera Regidores Propietarios, respectivamente; de los cuales no se recibió comentario y evidencia.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

En nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente (estos dos últimos firman, sin embargo no fueron notificados), además no firma la Apoderada del Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietarios, los funcionarios fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 manifestaron lo siguiente: "...a raíz de la finalización de la Gestión Municipal del periodo constitucional para el que fuimos popularmente electos, se dificulta la obtención de la información, respaldos y evidencias en tan corto tiempo; dicha información es trascendental y fundamental para brindar debidamente sustentadas las respuestas a los hallazgos realizadas en los supra relacionadas Exámenes Especiales realizados por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto habiendo sido notificados algunos miembros del Concejo arriba suscritos a partir del 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgándonos cinco días, hábiles para responder a partir del día siguiente de dicha notificación y tomando a consideración los argumentos antes expuestos; solicitamos de la manera más atenta se nos brinde una prórroga de tiempo razonable de diez (10), días hábiles, a partir del 01 de diciembre del año 2021, para presentar de forma conjunta los correspondientes respuestas ante los hallazgos señalados en los borradores de informes supra relacionados."

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietarios; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Se notificó hallazgos del borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal [REDACTED]; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscribieron y emitieron similares comentarios:

"1. Mediante Acuerdo Municipal Numero 12 de sesión de fecha 05 de septiembre del 2019 se instruyó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales para que inicie de inmediato el debido proceso de contratación de servicio de Auditoría Externa, siguiendo lo establecido en la LACAP.

2. Es responsabilidad del jefe de la unidad de UACI el cumplimiento del acuerdo en mención según el Art. 50 del Código Municipal."

Además, se notificaron los hallazgos de borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios y no presentaron evidencias.

Comentarios de los Auditores

En relación con los comentarios expuestos por el Concejo Municipal sobre: ... que la situación en la cual encontraron la municipalidad desde el periodo 2018 cuando asumieron como Concejo, no había disponibilidad financiera; sin embargo, según presupuesto entregado por la Jefa de Presupuesto del periodo 2019, solo ejecutaron el 31% del presupuesto aprobado con un sobrante del 69% no ejecutado. Además, contrataron según literal d) LG No.119/2020 a la Empresa Especializada en Auditoría Financiera y Administrativa en fecha 17 de noviembre de 2020, la Empresa [REDACTED], que como resultado entregó el Informe de Auditoría Externa por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, el cual no es del periodo observado y tampoco fue proporcionado.

Por lo tanto, por no presentar evidencia de la Contratación de Auditoría Externa, para el periodo de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, como lo establece la Ley de la Corte de Cuentas y el Código Municipal, la observación se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al analizar los comentarios expuestos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, (observando que el Primer y Tercera Regidores Suplentes no fueron notificados para este borrador) y falta firma de la Apoderada legal del Tercer y Sexta Regidores Propietarios; quienes fungieron

en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

Se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021; sin embargo, a la fecha no presentaron respuesta.

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietarios; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar notificación del hallazgo.

Se notificó hallazgos de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal ...; sin embargo; a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscriben y emiten similares comentarios, los auditores mencionamos lo siguiente:

Sobre el comentario que dieron instrucciones al Jefe UACI; no obstante, no presentaron el acuerdo como evidencia para comprobar dicha instrucción; además no se tiene Informe de la Firma Privada, por lo que el hallazgo se mantiene.

Además, se notificaron los hallazgos de borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décima Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios y no remitieron evidencias.

10. Pagos por Servicios Profesionales de Auditoría Interna, sin Documentación de Respaldo.

Comprobamos que existen pagos realizados por servicios profesionales en concepto del cargo de Auditor Interno, en contrato de fecha 21 de diciembre de 2018 y prórroga en acta No. 6 y acuerdo No.11 de fecha 20 de marzo de 2019, por un monto de \$1,155.00 mensual y un total de 8 meses pagados por \$9,240.00, de los cuales no se encontró evidencia que respalde los servicios prestados, como informes realizados, que debieron enviarse a las instancias correspondientes.

Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Decreto No. 3 de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en Diario Oficial No. 25 Tomo No. 402, de fecha 07 de febrero de 2014, versión según Decreto No. 7 de fecha 18 de febrero de 2018, publicado en Diario Oficial No. 58 Tomo No. 410, de fecha 31 de marzo de 2016, en sus artículos 43, 44, 47 establecen:

"Participación de profesionales o especialistas en la actividad de Auditoría Interna.

Objetivo.

"Art. 43. El Responsable de Auditoría Interna, debe asegurarse que el personal que se asigna a los trabajos de auditoría cumpla con la especialidad necesaria de acuerdo a la naturaleza del trabajo a realizar, pudiendo auxiliarse del trabajo técnico de profesionales o especialistas externos."

Determinación de la necesidad de un profesional o especialista.

"Art. 44. En caso que dentro de la Unidad de Auditoría Interna no se cuente con especialista adecuado al trabajo a desarrollar el Responsable de Auditoría Interna junto con el auditor responsable del examen, determinarán si debe utilizar el trabajo de un profesional o especialista, identificando la especialización requerida para solicitar el recurso a las instancias correspondientes.

Acuerdo o contrato con el profesional o especialista.

"Art 47. El Responsable de Auditoría Interna, acordará por escrito con el profesional o especialista, los términos bajo los cuales debe desarrollar su trabajo. Dicho acuerdo podrá adoptar la forma de una carta compromiso, contrato u otra forma de acuerdo, donde se detallen los servicios requeridos."

Prórroga de contrato 2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, en cláusula I) ANTECEDENTES: A) con fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, celebremos contrato de prestación de servicios profesionales, sin dependencia laboral, en el cual el segundo de los contratantes se obliga a prestar al primero, servicios de Auditoría Interna, relativo a:

"i) Fiscalizar las Operaciones de la Gestión Municipal a través de Auditorías y/o exámenes especiales en las diferentes Unidades y/o departamentos de la Municipalidad de Ciudad Delgado;

ii) Asesorar al Concejo Municipal sobre la razonabilidad y confiabilidad de la Gestión Municipal;

iii) Evaluar procedimientos de control interno en las Unidades de la Municipalidad,

iv) Dar seguimiento a las observaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Firmas Privadas de Auditoría Externa y Auditoría Interna y otras actividades de Control que requiera el Concejo Municipal."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial. N° 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma

por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, expresa:

"El Art. 193 "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia se debe a que:

El Concejo Municipal conformado por: Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexto, Séptima, Octavo, Novena, Décimo, Décimo Primera y Décimo Segundo todos actuantes en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2019; no exigieron los informes de Auditorías y/o exámenes especiales de las diferentes Unidades, controles internos desarrollados, seguimientos a auditorías internas y externas y envío de exámenes a la Corte de Cuentas de la República, según contrato firmado de servicios profesionales.

El Gerente Financiero del periodo 1 de enero al 31 de mayo de 2019 y Gerente Financiero periodo del 01 de junio al 31 de diciembre 2019; Tesorero Municipal y Jefe UACI ambos del periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2019; no realizaron acciones de supervisión en la documentación de soporte presentada para la autorización del pago por "servicios profesionales sin dependencia laboral de auditoría interna", contratados por el concejo municipal.

En consecuencia, se realizaron pagos sin haber recibido los informes como documentación de soporte obligatorio, afectando los recursos económicos municipales y no cumpliendo con el envío de dichos informes de auditoría a las instancias correspondientes, objetivo para el cual fue contratado.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto todos actuantes en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestaron: "Ante la observación señalada por la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, es necesario señalar lo siguiente:

- a) Por medio de acuerdo Número UNO, bajo referencia SO-250119-1, asentado en el Acta número Dos, tomada en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal acordó lo siguiente: [. . .] 1. Aprobar el Plan Anual de trabajo comprendido de enero a diciembre 2019, de la Unidad de Auditoría Interna, con el objetivo principal de efectuar acciones de control en los diferentes departamentos que conforma la estructura organizativa de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, que consiste de la siguiente manera: PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL AÑO 2019, AUDITORÍA INTERNA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO [...].

- b) De acuerdo a lo previsto por el Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Art. 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.
- c) De acuerdo a lo previsto por el Art. 24 inciso 3º del Código Municipal, el Concejo es la máxima autoridad del Municipio. Por consiguiente, la auditoría interna depende directamente del Concejo en pleno como ente deliberante y normativo (Art. 24 inciso 1º del Código Municipal), y es a este, a quien reporta sus informes de: Actividades, trabajo y resultados de auditoría y exámenes especiales. Bajo el amparo de esta disposición legal, por medio del acuerdo Número Diez, asentado en el ACTA NÚMERO NUEVE, de la NOVENA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal, acordó lo siguiente: [...] 1. Instruir a la Auditora Interna, ... realizar a la brevedad Examen Especial de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, Normas de Auditoría Gubernamental, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Acuerdos Municipales, Manual de Auditoría Interna Institucional y demás normativa técnica-legal aplicable a lo siguiente: Plan de Contingencia de manejo integral de desechos Sólidos durante el periodo de mayo a julio de 2018, Fondos Circulantes y Cajas Chicas aprobadas entre mayo 2018 y abril 2019, Ejecución y Procesos de Proyectos de Infraestructura aprobados por el Concejo Municipal entre el 01 de mayo 2018 y 30 de abril 2019, Ingresos y Egresos de Mercados Municipales, Polideportivos y Parque Acuático Texincal [...].
- d) Según consta en el ACTA NÚMERO TRECE, de la DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día diez de julio del año dos mil diecinueve, en el apartado Informes, la Auditora Interna, [REDACTED], con base en el Acuerdo Municipal Número 10, de fecha 8 de mayo de 2019, y recibido el 14 de mayo del referido año, habiendo transcurrido 35 días hábiles, a la fecha, para su realización presentó avances en:
1. Examen Especial a los Procesos y Controles Internos, implementados en la erogación de los Fondos Circulantes Monto Fijo, del periodo del 1 de mayo de 2018 al 13 de enero de 2019.
 2. Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Remesas del Polideportivo Santa Alegría, San José Cortez, Parque Acuático Texincal y Mercados Municipales, por el periodo del 1 de mayo 2018 al 30 de abril 2019.
 3. Exámenes Especiales a los Proyectos ejecutados y en ejecución en el periodo de mayo 2018 a abril 2019.
 4. Examen Especial a los Procesos y Controles Internos, implementados en la ejecución del Plan de Contingencia para el Manejo Integral de Desechos Sólidos que corresponde a los meses de mayo, junio y julio del año 2018.
- Como resultado de los procesos de auditoría realizados, se identificaron observaciones preliminares, las cuales, fueron debidamente comunicadas a los involucrados, y se presentó en anexo para conocimiento del Concejo. Para efectos de verificación dicho informe quedó en el archivo de respaldo de Secretaria

Municipal. Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal tuvo por conocido el informe presentado por Auditoría Interna.

e) El Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, prescribe lo siguiente: Art. 37.- Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría. Bajo este orden de ideas, la titular de dicha unidad, se presentaba a sesiones de Concejo Municipal cuando era requerido, para rendir informes sobre las actividades o trabajo que le encomendaba el concejo en pleno. Sin embargo, como Regidores, carecemos de la experticia técnica correspondiente para determinar si sus informes de auditorías y/o exámenes especiales de las diferentes unidades, controles internos desarrollados, seguimientos a auditorías internas y externas y envío de exámenes a la Corte de Cuentas de la República, cumplían o no con los requisitos que establecen las normas de auditoría gubernamental, la Ley de la Corte de Cuentas, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado o cualquier normativa especial que regule esta materia, para cada caso en particular. Consideramos que la profesional antes mencionada, por el cargo que ostentaba, estaba obligada a dar cumplimiento a la normativa que regula sus actuaciones como técnico especialista en la materia de auditoría. Como miembros del Concejo Municipal, teníamos como verdaderos los informes que presentaba para realizar el cobro de sus honorarios. Asimismo, que contenían lo necesario de las funciones que desarrollaba como Auditora Interna de esta Municipalidad y que cumplía con sus obligaciones de ley.- Presumimos que el equipo técnico de la municipalidad durante la gestión 2018-2021, que abarcaba los funcionarios de alto nivel de dirección, entiéndase Directores, Gerentes y Jefes de unidad, con los conocimientos y experiencia sobre cada materia o área en particular, se encargaban de controlar, verificar y fiscalizar como agentes de control previo, que las diferentes erogaciones realizadas por la comuna, se ejecutaran con la correspondiente documentación obligatoria de soporte, tal y como establece el marco normativo que regula la administración pública municipal.

En cuanto a que, no se encontró evidencia de los servicios prestados, como informes que se debieron enviar a las instancias correspondientes; dicha situación no era un impedimento para cancelarle oportunamente sus servicios a la profesional de auditoría en comento. Los informes antes relacionados, pueden ser verificados en los respaldos de Secretaría Municipal. Asimismo, pueden ser consultados los ampos que contienen la documentación oficial de trabajo que dicha profesional entregó al momento de hacer efectiva su renuncia. Dicha documentación y los informes presentados en sesiones de Concejo, según se nos informó, eran el requisito que sustentaba los pagos mensuales que se realizaron en concepto de honorarios por servicios profesionales.

En lo que concierne a responsabilidad, es necesario traer a colación el Principio de Culpabilidad en materia administrativa sancionatoria. En atención al Principio de



Culpabilidad, que es un principio reconocido también constitucionalmente y aplicable al Derecho Administrativo Sancionador, para que un hecho sea sancionable, debe existir dolo o culpa y además existir un nexo de culpabilidad que implique un grado de responsabilidad del hecho que se imputa, es decir un ligamen entre el autor y el hecho.

El Principio de Culpabilidad en materia administrativa sancionatoria supone dolo o culpa en la acción sancionable. Bajo la perspectiva del Principio de Culpabilidad, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Es decir, que debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste; ligamen que doctrinariamente recibe el nombre de "imputación objetiva", que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y, un nexo de culpabilidad al que se llama "imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor", lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones.

Es absurdo e ilógico pensar que teniendo servidores municipales con un perfil técnico acorde a cada área, este Concejo Municipal, integrado por personas que carecen de conocimientos en el área de compras de la Administración Pública - UACI - y Tesorería, tenga la responsabilidad de ejecutar acciones de supervisión en la documentación de soporte presentada para la autorización del pago por servicios de auditoría interna, cuyos responsables directos serían el Tesorero Municipal (Art. 86 del Código Municipal) y Jefe UACI (Art. 10 literal "b" de la LACAP), que fungieron en dicho periodo. Y estos a su vez, dependían de otros funcionarios de alto nivel de la administración, pero de nivel inferior al Concejo Municipal en pleno.

Si la Corte de Cuentas de la República estima que hay una transgresión a una disposición legal, los únicos responsables serían el Tesorero Municipal y el Jefe UACI de aquel periodo. Y por falta de supervisión serían los funcionarios de alto nivel, de quienes aquellos dependían jerárquicamente. Adjunto al presente, remitimos copias de Actas Municipales que contienen los precitados acuerdos."

En notas sin referencia de la Séptima Regidora Propietaria con fecha 29 de julio de 2021; Octavo, Noveno y Décimo Segundo Regidores Propietarios, todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, con fecha 28 de julio de 2021, respondieron:

"1. En acta de sesión número uno de fecha 01 de mayo de dos mil dieciocho se sometió a acuerdo de concejo el nombramiento bajo el sistema de servicios profesionales la contratación de la licenciada ... como Auditor Interna, el suscrito no voto por esa contratación por considerar que por su importancia en la controlaría no era suficiente que sea bajo esa modalidad, que debería ser a tiempo completo su contratación.

2. Mediante Acuerdo municipal número 11 de Acta de sesión de fecha 5 de septiembre del 2019, el Concejo acordó contratar a la licenciada [REDACTED] como Auditora Interna para un periodo de 9 meses como servicios profesionales.

3. En ambos Acuerdos municipales el suscrito no voto a favor, pues a mi consideración y dada la importancia de dichos servicios debió haber sido contratada como parte del staff de la alcaldía municipal, y no por servicios profesionales."

Con fecha 19 de julio de 2021 se comunicó preliminares, en notas Ref-DA-7-12-056.11-2021 y Ref-DA-7-12-056.12-2021 al Décimo y Décima Primera Regidores Propietarios, respectivamente; de los cuales no se recibió comentarios y evidencias.

En fecha 19 de Julio de 2021 se comunicó preliminares con nota Ref-DA-7-12-058-2021 al Gerente Financiero del periodo 1 de enero al 31 de mayo 2019, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; de las cuales no se recibió comentarios y evidencia.

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Gerente Financiero del periodo 01 de junio al 31 de diciembre 2019, respondieron:

"El Departamento de Tesorería recibía la documentación presentada por el Auditor Interno en mención, la cual era presentada al Concejo como seguimiento al trabajo encomendado, por lo que esta daba por aceptado el informe de actividades y exámenes encomendados, por lo que Tesorería aceptaba y seguía el proceso de autorización correspondiente a efecto de hacer la erogación, Tesorería no estaba facultado para evaluar la presentación de los informes que Auditoría presentaba y más aún cuando obtenía los vistos buenos para que se efectuara dicha erogación."

En fecha 19 de julio de 2021 se comunicó según nota Ref-DA-7-12-059-2021 al Tesorero Municipal del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, no se recibió comentario y evidencia.

En nota sin referencia de fecha 30 de julio de 2021 el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, respondió:

"Respecto a esta Observación de auditoría interna, la auditora nos entregaba copia del listado resumido de las actividades mensuales, para efectos del pago, tal como lo dictan las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en el Art. 38 que dice: Informe a la Máxima Autoridad "El responsable de auditoría interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad sobre la ejecución de su plan de trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la máxima Autoridad.

Así mismo hago notar que los informes, según contrato los presentaría al concejo Municipal Plural, establecido en el contrato, en el Romano I OBJETO DEL



CONTRATO, literal H) presentar ante el concejo Municipal Pluralista, o ante quien se delegue los informes de las auditorías realizadas y todas las otras establecidas en el objeto del contrato.

Sin embargo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la administración Financiera del estado, expresa: "Toda Operación que, de origen a un registro contable, deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

En cumplimiento a lo establecido en la Norma antes citada, a cada pago efectuado se le anexaba:

- a) El listado o informe resumido de las actividades desarrolladas de forma mensual,
- b) Los recibos mensuales,
- c) Los documentos personales,
- d) El contrato y el acuerdo Municipal de concejo de su nombramiento.

Por lo tanto, y después de dar los argumentos, solicito con todo respeto al cuerpo de auditores que nuestros comentarios se consideren para subsanar la observación planteada."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

En nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente (estos dos últimos firman, sin embargo no fueron notificados), además no firma la Apoderada del Tercer Regidor Propietario y de la Sexta Regidora Propietaria los funcionarios fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 manifestaron lo siguiente: "...a raíz de la finalización de la Gestión Municipal del periodo constitucional para el que fuimos popularmente electos, se dificulta la obtención de la información, respaldos y evidencias en tan corto tiempo; dicha información es trascendental y fundamental para brindar debidamente sustentadas las respuesta a los hallazgos realizadas en los supra relacionadas Exámenes Especiales realizados por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto habiendo sido notificados algunos miembros del Concejo arriba suscritos a partir del 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgándonos cinco días, hábiles para responder a partir del, día siguiente de dicha notificación y tomando a consideración los argumentos antes expuestos; solicitamos de la manera más atenta se nos brinde una prórroga de tiempo razonable de diez (10), días hábiles, a partir del 01 de diciembre del año 2021, para presentar de forma conjunta los correspondientes respuestas ante los hallazgos señalados en los borradores de informes supra relacionados."

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación.

Se notificó hallazgos de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo esta recibida a través de su Apoderada Legal ...; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios y evidencia.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscriben y emiten similares comentarios:

"1. En acta de sesión número uno de fecha 01 de mayo del dos mil dieciocho se sometió a acuerdo de concejo el nombramiento bajo el sistema de servicios profesionales la contratación de la licenciada ... como Auditor Interna, el suscrito no votó por esa contratación por considerar que por su importancia en la controlaría no era suficiente que sea bajo esa modalidad, que debería ser a tiempo completo su contratación.

2. Mediante Acuerdo municipal número 11 de Acta de sesión de fecha 5 de septiembre del 2019, el Concejo acordó contratar a la licenciada ... como Auditora Interna para un periodo de 9 meses como servicios profesionales.

En ambos Acuerdos municipales el suscrito no voto a favor, pues a mi consideración y dada la importancia de dichos servicios debió haber sido contratada como parte del staff de la alcaldía municipal"

Además, se notificó los hallazgos del borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios y no presentaron evidencia.

El Jefe UACI que fungió del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; presento sus comentarios a borrador de informe en nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021; con los siguientes comentarios:

"Respecto a esta Observación de auditoría interna. La auditora nos entregaba copia del listado resumido de las actividades mensuales, para efectos del pago, tal como lo dictan las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en el Art. 38 que dice; Informe a la Máxima Autoridad "El responsable de auditoría interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad sobre la ejecución de su plan de trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la máxima Autoridad".

Así mismo hago notar que los informes, según contrato los presentaría al concejo Municipal Plural, establecido en el contrato, en el Romano I OBJETO DEL CONTRATO, literal H) presentar ante el concejo Municipal Pluralista, o ante quien se delegue los informes de las auditorías realizada y todas las otras establecidas en el objeto del contrato.

Sin embargo, para dar Cumplimiento a lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la administración Financiera del estado, expresa: "Toda Operación que de origen a un registro contable, deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando." En Cumplimiento a lo establecido en la Norma antes citada, a cada pago efectuado se le anexaba:

- a) El listado o informe resumido de las actividades desarrolladas de forma mensual,
- b) Los recibos mensuales,
- c) Los documentos personales,
- d) El contrato y el acuerdo Municipal de concejo de su nombramiento..."

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el período del 1 de enero al 31 de mayo de 2019 y al Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentaron a retirar la notificación del hallazgo.

Además, se notificó el hallazgo de borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, sin embargo, a la fecha no presentó comentarios ni evidencias.

Comentarios de los auditores

En relación con los comentarios expuestos a la comunicación preliminar, por el Concejo Municipal conformado por: Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexto, del período 1 de enero al 31 de diciembre 2019, los auditores manifestamos:

Que se solicitó mediante Nota ref-DA7-180-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, dirigida al Concejo Municipal en literal No. 14 "Informes realizados por parte de Auditoría Interna y Externa durante el año 2019", los cuales no fueron entregados a los auditores; por otra parte dichos informes, no fueron enviados a la Corte de Cuentas de la República, ni presentaron evidencia de haber sido recibidos por el Concejo Municipal, por lo tanto, carecen de información de soporte legal para respaldar los pagos correspondientes, ya que la documentación presentada es un listado resumido de las actividades mensuales realizadas por la Auditora ..., para efectos del pago tal como lo menciona el Jefe UACI, sin haber realizado el debido proceso de contratación y haber obtenido la evidencia de soporte de dicho pago.

De acuerdo con los comentarios expuestos a las comunicaciones preliminares por la Séptima Regidora Propietaria; Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora

Propietaria; Décimo Segundo Regidor Propietario; en el cual manifestaron: que no es responsabilidad de ellos ya que no votaron para su contratación, los auditores manifestamos que es de aclarar que la deficiencia no está enfocada en la forma de contratar si es a tiempo completo o parcial, ya que su modalidad no era a tiempo completo, no obstante la deficiencia como miembros del Concejo no se desvanece ya que son responsables de haber contratado los servicios de Auditoría y no dar el seguimiento al cumplimiento de las actividades relacionadas con la presentación de los informes de auditoría a la máxima autoridad, por lo tanto, la condición del hallazgo se enfoca al incumplimiento de sus funciones, por lo cual, el hallazgo se mantiene.

En relación con los comentarios expuestos por el Gerente Financiero del periodo 01 de junio al 31 de diciembre 2019, sobre: "El Departamento de Tesorería recibía la documentación presentada por el Auditor Interno en mención, la cual era presentada al Concejo como seguimiento al trabajo encomendado, por lo que esta daba por aceptado el informe de actividades y exámenes encomendados, ... Tesorería no estaba facultado para evaluar la presentación de los informes que Auditoría presentaba y más aún cuando obtenía los vistos buenos para que se efectuara dicha erogación.", los auditores manifestamos que se debe establecer un control interno de forma que las erogaciones de pagos por servicios profesionales se cancelen previa documentación que respalde el servicio recibido a satisfacción de la Municipalidad, en este caso observado, no existe evidencia que el Concejo recibió a satisfacción los informes de auditoría, contratados, por lo cual el hallazgo se mantiene.

En fecha 19 de Julio de 2021 se comunicó preliminares con nota Ref-DA-7-12-058-2021 al Gerente Financiero del periodo 1 de enero al 31 de mayo 2019, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021; de las cuales no se recibió comentarios y evidencias, por lo cual el hallazgo se mantiene.

En fecha 19 de julio de 2021 se comunicó según nota Ref-DA-7-12-059-2021 al Tesorero Municipal del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, no se recibió comentario y evidencia, por lo cual el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al Analizar los comentarios suscritos por el Alcalde Municipal, el Sindico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, (observando que el Primer y Tercera Regidores Suplentes no fueron notificados para este borrador) y falta firma de la Apoderada legal del Tercer y Sexta Regidores Propietarios; quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

Se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021, sin embargo, a la fecha no presentaron respuesta.

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, no se presentó a retirar notificación.

Se notificó hallazgos a borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo esta recibida a través de su Apoderada Legal ...; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios y evidencia.

Se recibió respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscribieron y emitieron similares comentarios, respecto a los cuales, los auditores mencionamos lo siguiente:

Según el contrato es responsabilidad del Concejo recibir los informes de auditoría interna, cómo máxima autoridad e independientemente que no hayan votado a favor de su contratación, no dieron cumplimiento al contrato y no verificaron que se recibieran los informes de auditoría.

Además, se notificó los hallazgos del borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décima Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios.

De acuerdo a los comentarios del hallazgo a borrador de informe presentado por Jefe UACI que fungió del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; en nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, los auditores manifestamos lo siguiente:

Sobre el comentario que la Auditora Interna nombrada entregó un listado que la profesional entregaba al Concejo Municipal, para formalizar dicho pago; no obstante, a los auditores no presentaron los documentos de Auditoría Interna que fueron entregados al Concejo Municipal; por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019 y al Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentaron a retirar la notificación del hallazgo.

Además, se notificó el hallazgo de borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-

DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios ni evidencias.

11. Falta de Documentación de Soporte en los Registros de Tesorería

Comprobamos la falta de documentación de soporte que sustentan los Gastos en Personal y Gastos en Bienes y Servicios, en los registros de pagos de Tesorería efectuados en el periodo de 2019, por un valor de \$144,459.59, según el detalle siguiente:

Detalle de Gastos Fondos Propios 2019.

No.	Concepto del Pago	Monto Reporte de Tesorería pagado	Documentos de respaldo del pago presentado	Diferencias Totales
GASTOS EN PERSONAL				
1	Pago Salarios	Junio ...\$145,548.36	\$107,920.49 ... (Administrativas.) \$ 21,108.15 ... Recolección \$ 5,937.59... Bonos \$134,966.23	\$10,582.13
2	Pagos Eventuales	Enero ... \$ 21,430.90	\$7,365.00 \$7,600.00 * \$1,600.00 \$ 640.00 \$17,205.00 *Falta comprobante de pago ó transferencia por \$6,180.00 de documentación presentada por (\$7,600.00.)	\$4,225.90 \$6,180.00 Total..\$10,405.90
3	Pago Dietas de Concejo Municipal	Enero..... 24,188.73 Noviembre. 31,340.42 Diciembre...32,273.09 Total... \$ 87,802.24	Ene...\$22,131.21 Nov...\$31,340.42 * Dic....\$32,273.09 * Total, \$85,744.72 * Falta comprobantes de pago ó transferencia por : \$18,048.92 de documentación presentada por (\$31,340.42.) \$13,291.50 de documentación presentada por (32,273.09)	Ene..\$ 2,057.52 Nov...\$18,048.92 Dic...\$13,291.50 Total..\$33,397.94
4	Pago AFP	Enero..... 28,440.38 Mayo.....28,615.93 Octubre...30,322.93 Nov.....78,969.91 Total....\$166,349.15	Enero \$26,861.54 Mayo \$28,228.55 Octubre \$26,255.57 Nov. \$27,042.60 Total....\$108,388.26	Ene.... \$ 1,578.84 Mayo... \$ 387.38 Octubre \$ 4,067.36 Nov.....\$51,927.31 Total... \$57,960.89
5	Seguro Social	Enero... 21,669.15 Mayo... 21,560.71 Total... \$ 43,229.86	Seguro Social 1058 Ene. \$20,501.72 Jun. \$20,896.40 Total..\$41,398.12	\$1,831.74
Sub total				\$114,178.60
GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS				
6	Fiestas y Celebraciones	Febrero.. 11,589.88 Diciembre 41,609.50 Total... \$53,199.38	Total Dic. \$41,609.50	\$11,589.88



No.	Concepto del Pago	Monto Reporte de Tesorería pagado	Documentos de respaldo del pago presentado	Diferencias Totales
7	Traslado de Desechos Sólidos a Mides	Oct. 16,157.07 Nov. 15,728.88 Dic. <u>30,466.93</u> Total \$62,352.88	Oct. \$15,416.99 Nov. \$14,208.71 Dic. <u>\$14,036.07</u> Total\$43,661.77	\$18,691.11
Sub Total				\$30,280.99
TOTAL				\$144,459.59

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial, N° 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008.

El Art. 193 expresa: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, en el Art. 104 establece: "El Municipio está obligado a: ...d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Art. 105, del mismo Código establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

La deficiencia se debe a que el Gerente Financiero del período 1 de enero al 31 de mayo de 2019 y Gerente Financiero período del 01 de junio al 31 de diciembre 2019 y Tesorero Municipal del período 1 de enero al 31 de diciembre 2019; no supervisaron ni revisaron que los documentos relativos a una transacción específica

puedan estar completos, para ser registrados y archivados de forma correcta y disponible para ser auditada.

En consecuencia, no existe control, registro, archivo, disponibilidad y resguardo de la información de forma correcta y oportuna, siendo vulnerable a la manipulación y pérdida de documentación de soporte que sustenta los Gastos de Personal y Gastos de Bienes y Servicios, en los registros de pagos de Tesorería efectuados en el periodo de 2019, por un valor de \$144,459.59

Comentarios de la administración

En fecha 19 de Julio de 2021 se comunicó preliminares con nota Ref-DA-7-12-058-2021 al Gerente Financiero del periodo 1 de enero al 31 de mayo 2019, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021, de las cuales no se recibió comentarios y evidencia.

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021, el Gerente Financiero del periodo 01 de junio al 31 de diciembre 2019, respondió.

Anexo No.8 "FALTA DE DOCUMENTACION DE SOPORTE EN LOS REGISTROS DE TESORERIA" Con relación a la observación presentada eventualmente algunos de estos tienen algunas explicaciones, planillas pendientes de firmas, depósitos efectuados y las instituciones no presentan a tiempo las notas de abonos, no obstante, el Jefe de Tesorería tendrá las explicaciones pertinentes al caso que conlleven al desvanecimiento del hallazgo."

Se notificó al Tesorero Municipal que fungió en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según nota REF-DA7-12-059-2021 con fecha 19 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios y evidencia.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019 y al Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha, no se presentaron a retirar la notificación del hallazgo.

Además, se notificó el hallazgo de borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios ni evidencias.

Comentario de los auditores

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto de 2021 suscrita por el Gerente Financiero del período del 1 junio al 31 de diciembre 2019, menciona:



"algunos de estos tienen algunas explicaciones, planillas pendientes de firmas, depósitos efectuados y las instituciones no presentan a tiempo las notas de abonos, no obstante, el Jefe de Tesorería tendrá las explicaciones pertinentes."

En fecha 19 de Julio de 2021 se comunicó preliminares con nota Ref-DA-7-12-058-2021 al Gerente Financiero del periodo 1 de enero al 31 de mayo 2019, a través de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021, de las cuales no se recibió comentarios y evidencia.

Se notificó al Tesorero Municipal que fungió en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según nota REF-DA7-12-059-2021 con fecha 19 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios y evidencia.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2019 y al Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentaron a retirar la notificación del hallazgo.

Además, se notificó el hallazgo de borrador de informe al Gerente Financiero que fungió en el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante nota: REF-DA7-700-17-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios ni evidencias.

12. Falta de Ejecución oportuna de proyectos

Comprobamos que, al 31 de diciembre de 2019, no se dio inicio al proyecto "Asfaltado de calle principal en urbanización colinas del norte I y II, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", por un monto de \$48,082.56, aprobado por el Concejo Municipal según Acta No. 1, acuerdo número 7, de Sesión Ordinaria Celebrada el 09 de enero del año 2019, y la carpeta técnica se elaboró con fecha Julio de 2018.

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a).... b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ..., f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

...

El Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado Versión: 1-2018 aprobado en Acta No. 10 y acuerdo No. 3 del 09 de marzo de 2018, determina dentro de romanos III. Descripción De Funciones Y Responsabilidades del Alcalde Municipal y numeral cuatro lo siguiente: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo"

Según Acta número 1 de Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero de 2019, en Acuerdo No. 7 el Concejo acuerda:

1. "Aprobar la Carpeta Técnico "ASFALTADO DE CALLE PRINCIPAL EN URBANIZACIÓN COLINAS DEL NORTE I Y II, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL, OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,082.56) así mismo en concepto de Supervisión Externa la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,365.78), haciendo un total de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$51,448.34), financiada por fondos FODES, del programa Infraestructura Social, y con proceso de libre gestión.
2. Autorizar al ..., Tesorero Municipal, a fin de que se realicen las erogaciones correspondientes para la ejecución de la presente carpeta, por medio de Fondos FODES.
3. Autorizar al ..., Tesorero Municipal, para que realice la apertura cuenta bancaria respectiva.
4. Autorizar al ... Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para que realice los procesos de contratación correspondientes.
5. Autorizar al Licenciado [REDACTED], Dirección financiera para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.
6. Autorizar a desempeñarse como Administrador de Contrato de la Carpeta al Arquitecto [REDACTED], técnico de la Unidad de Proyecto e Infraestructura.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, promulgado por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, última reforma vigente según Decreto Legislativo No. 990 del 16 de abril de 2015; publicado en Diario Oficial No. 74, Tomo 407 del 27 de abril de 2015, establece lo siguiente: en Capítulo III, Programación y Presupuestación – Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones establece:

"SEGUIMIENTO Y RESPONSABILIDAD Art. 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. El Titular será responsable solidariamente



por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece...."

El Manual de funciones y competencias Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado Versión: 1-2018 aprobado en Acta No. 10 y acuerdo No. 3 del 09 de marzo de 2018, determina dentro de funciones de Dirección General - Director en numeral 12 "Proporcionar las directrices para la planeación y la ejecución de proyectos de infraestructura, y de planificación y control urbano que se desarrollen en el municipio."

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, determinan: "Control de Avance Físico y Financiero Art. 176.- El Concejo Municipal, deberá efectuar la programación de las actividades a realizar, de manera que se pueda medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento.

La adecuada programación de la ejecución de las obras permitirá su ejecución en el tiempo estipulado, limitando la existencia de órdenes de cambio.

La deficiencia se debe a:

- a) El Concejo Municipal conformado por: El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo, del periodo de 1 de enero al 31 de diciembre 2019; no velaron y dieron seguimiento en el periodo 2019 al cumplimiento de los acuerdos municipales para la ejecución del proyecto "Asfaltado de calle principal en urbanización colinas del norte I y II, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador".
- b) La Directora General del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no han dado seguimiento al cumplimiento del plan de inversión para determinar tiempos, responsables y actividades a realizar en el desarrollo del proyecto, y al a fin de que se desarrollara y finalizara con base a lo programado en el plan de inversión.
- c) El Gerente de Desarrollo Territorial del periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, no realizaron las gestiones para elaborar el requerimiento a la UACI y dar cumplimiento del acuerdo del proyecto "Asfaltado de calle principal en urbanización colinas del norte I y II, Municipio de Ciudad Delgado, en el ejercicio 2019.

Como efecto de la deficiencia, por falta de cumplimiento al acuerdo, no cumplió la Municipalidad que las comunidades se beneficiaran con el desarrollo del proyecto "Asfaltado de Calle principal en Urbanización Colinas del Norte I y II, Municipio de Ciudad Delgado donde existe la necesidad de infraestructuras, así como mejore la

comunicación y el libre tránsito y el desarrollo de la Urbanización colinas del Norte I y II. comunidad.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia de fecha 09 de agosto de 2021; el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primero, segundo, tercero (firma apoderada Legal ...), Cuarto, Quinto y Sexto, todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"Para comenzar, es menester señalar que es irrelevante que la carpeta técnica haya sido elaborada en el mes de julio de 2018. Para que dicho instrumento tenga valor legal y se ejecute, es imperativo que lo apruebe el Concejo Municipal, tal y como establece el Art. 14 del Reglamento de la Ley FODES, el cual establece: Art. 14.- Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

En lo concerniente a dicho proyecto, por medio de acuerdo Número SIETE, bajo referencia S0-090119-7, asentado en el Acta Número Uno, de la primera Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de enero de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó lo siguiente: [...] 1. Aprobar la Carpeta técnica..., financiada por fondos FODES, del programa Infraestructura Social, y con proceso de libre gestión [...].

Sobre esta base, es necesario recodar que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular (Art. 34 del Código Municipal). En esencia, constituyen actos administrativos, entendidos estos en su sentido singular como "una declaración unilateral de voluntad o de juicio dictada por una Administración Pública en ejercicio de potestades contenidas en la ley respecto a un caso concreto. Específicamente, constituye una declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, realizada por la Administración en el ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria. En consecuencia, configura una declaración intelectual, una exteriorización de la conducta, es decir, una manifestación externa de voluntad, juicio, o una expresión de conocimiento o deseo".

En el presente caso, si bien es cierto, se aprobó en el mes de enero 2019, la carpeta antes mencionada, diversas situaciones de naturaleza financiera que surgieron después de su aprobación, impidieron que se realizaran los procesos de ley correspondientes...

Con fundamento en las disposiciones antes señaladas, la administración municipal, consideró que no era conveniente ejecutar en aquel momento el proyecto que contenía dicha carpeta técnica, con el fin último de garantizar la efectividad del proyecto y la buena marcha de la administración municipal. Sin embargo, los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento, se mantuvieron intactos.

Una vez mejorada la situación financiera de la comuna, por medio de acuerdo municipal Número OCHO, asentado en el Acta Número Veinticuatro de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó lo siguiente: [...] **Adjudicar la LG N° 111/2019 denominado "Asfaltado de Calle principal en Urbanización Colinas del Norte I y II, Municipio de Ciudad Delgado"; a la Empresa Delmy Acosta Constructora, S. A. de C.V.; por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$46,682.50), con financiamiento de FODES.** En el considerando e) de este acuerdo en mención, se hace referencia a la carpeta técnica aprobada en el mes de enero 2019.

Si bien es cierto no se ejecutó el proyecto de forma inmediata, una vez aprobada la carpeta técnica, tampoco se ha comprobado que se haya puesto en peligro o se haya lesionado algún bien jurídico tutelado por el marco normativo salvadoreño. Asimismo, no se emitió orden de cambio por el retraso en su ejecución...."

En nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021, la Séptima Regidora Propietaria (través de su apoderado legal el Lic. [REDACTED]); y con fecha 27 de julio de 2021: Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décimo Segundo Regidor Propietario; quienes fungieron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, exponen los mismos comentarios siguiente:

"1 De conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, quien representa legal y administrativamente al municipio, es el alcalde, quien además es el titular del gobierno y de la administración municipal.

2 También en el artículo 48 No. 4 del Código Municipal establece que es obligación del alcalde cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamento y acuerdos emitidos por el concejo.

3 En consecuencia, el someter a concejo a los puntos a decisión del mismo en tiempo y forma, corresponde al alcalde, así mismo el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, quien debe explicar la o las razones de por qué el atraso en el cumplimiento del acuerdo por medio del cual se aprobó el proyecto, es el alcalde de ese periodo..."

Con fecha 19 de julio de 2021 se comunicó resultados preliminares, en notas Ref-DA-7-12-050-11-2021 y Ref-DA-7-12-050-12-2021 al Décimo y Décima Primera Regidores Propietarios del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, respectivamente; de los cuales no se recibió comentario.

En nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021 se recibió respuesta de Directora General del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"La falta de ejecución de este proyecto en las fechas programadas, se originó de la falta de ingresos corrientes de la Municipalidad; ya que, para no retrasar el pago de salarios al personal y obligaciones de funcionamiento relacionadas a los gastos básicos, se desfasó la ejecución.

Aunado a ello el gobierno central no depositó en tiempo los fondos correspondientes a la Ley FODES, tanto de funcionamiento como de inversión pública.

Sin embargo, el proyecto en alusión se ejecutó en el año 2020, lo que se puede constatar.

La prioridad a raíz de la liquidez de las arcas Municipales siempre fue, la cancelación de los salarios del personal nombrado por los diferentes sistemas de nombramiento, motivo por el cual se generó un desfase en la parte de ejecución del proyecto antes mencionado. Pero se cumplió con la ejecución, a pesar de factores externos."

En nota sin referencia de fecha 30 de julio de 2021 se recibió respuesta del Gerente de Desarrollo Territorial del periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 que manifiesta lo siguiente:

"La UACI, inició el proceso de libre gestión LG N° 111/2019, Denominado Asfaltado de Calle Principal en Urbanización Colinas del Norte I y II, Municipio de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, subiendo a Comprasal la invitación con fecha 11 de Diciembre de 2019, siendo la fecha de recepción de ofertas 16 de Diciembre de 2019.

Mediante Acuerdo número 8, de acta número 24, de la vigésima cuarta sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2019, se adjudicó el proyecto de libre gestión LG N° 111/2019, Denominado Asfaltado de Calle Principal en Urbanización Colinas del Norte I y II, Municipio de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador a la Empresa ..., por un monto de \$ 46,682.50 Firmándose Contrato del Mencionado proyecto con fecha 16 de enero de 2020.

Razón por la cual, no se ejecutó en el año 2019, a pesar de haber iniciado el proceso de la libre gestión en el mes de diciembre, ejecutándose hasta el año 2020 como de arrastre..."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

En nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente (estos dos últimos firman, sin embargo no fueron notificados), además no firma la Apoderada de El Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora propietarios los

funcionarios fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 manifestaron lo siguiente: "...a raíz de la finalización de la Gestión Municipal del periodo constitucional para el que fuimos popularmente electos, se dificulta la obtención de la información, respaldos y evidencias en tan corto tiempo; dicha información es trascendental y fundamental para brindar debidamente sustentadas las respuestas a los hallazgos realizadas en los supra relacionadas Exámenes Especiales realizados por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto habiendo sido notificados algunos miembros del Concejo arriba suscritos a partir del 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgándonos cinco días, hábiles para responder a partir del día siguiente de dicha notificación y tomando a consideración los argumentos antes expuestos; solicitamos de la manera más atenta se nos brinde una prórroga de tiempo razonable de diez (10), días hábiles, a partir del 01 de diciembre del año 2021, para presentar de forma conjunta los correspondientes respuestas ante los hallazgos señalados en los borradores de informes supra relacionados."

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación.

Se notificó hallazgos del borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a Sexta Regidora Propietaria respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo esta recibida a través de su Apoderada Legal; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios y evidencia.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021; Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscriben y emiten similares comentarios:

"1. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, quien representa legal y administrativamente al municipio, es el alcalde, quien además es el titular del gobierno y de la administración municipal.

2. También en el artículo 48 No. 4 del Código Municipal establece que es obligación del alcalde cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamento y acuerdos emitidos por el concejo.

3. En consecuencia, el someter a concejo el o los puntos a decisión del mismo en tiempo y forma, corresponde al alcalde, así mismo el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, quien debe explicar la o las razones de porque el atraso en el cumplimiento del acuerdo por medio del cual se aprobó el proyecto, es el alcalde de ese periodo.

Además, se notificó los hallazgos del borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décima Primera Regidora

Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios y no presentaron evidencia.

La Directora General que fungió del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; presentó sus comentarios en nota sin referencia de fecha 02 de diciembre de 2021; solicitando 5 días de prórroga; de los cuales se concedió 2 días y con fecha 06 de diciembre de 2021 se recibió la respuesta y emitió los siguientes comentarios:

"Para iniciar, debo mencionar que, es irrelevante que la carpeta técnica haya sido elaborada en el mes de julio de 2018. Para que dicho instrumento tenga valor legal y se ejecute, es imperativo que lo apruebe el Concejo Municipal, tal y como establece el Art. 14 del Reglamento de la Ley FODES, el cual establece: Art. 14.- Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora."

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Gerente de Desarrollo Territorial del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, no se presentó a retirar la notificación.

Comentarios de los auditores

Según los comentarios remitidos por medio de nota sin referencia de fecha 09 de agosto de 2021 por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero (firma apoderada [REDACTED]), Cuarto, Quinto y Sexto; todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores expresamos lo siguiente:

Como mencionan "diversas situaciones de naturaleza financiera que surgieron después de su aprobación, impidieron que se realizaran los procesos de ley..."; sin embargo, no especifican cuáles han sido las situaciones que limitaron el inicio y desarrollo del proyecto observado, ni demuestran con evidencia la falta de cumplimiento del acuerdo del proyecto aprobado para en enero de 2019.

Además de acuerdo con los comentarios recibidos por medio de nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021, la Séptima Regidora Propietaria (través de su apoderado el [REDACTED]; y por Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décimo Segundo Regidor Propietario, todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a través de nota de fecha 27 de julio de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

No se demuestra con evidencia, las gestiones realizadas por el Concejo para el cumplimiento del acuerdo, así como evidenciar las limitantes de fondos dado que los fondos provenientes del 75% del FODES, es exclusivo para el desarrollo de



obras y proyectos de inversión pública. Por tanto, esta deficiencia se mantiene, para los cargos descritos en la causa.

Según nota sin referencia recibida de fecha 29 julio de 2021 suscrita por la Directora General del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente: Los fondos que se utilizan par al desarrollo del proyecto proceden de los fondos FODES, y por tanto, estos son exclusivos para operaciones relacionados a proyectos, siendo así, no se pueden utilizar para otros fines, es así que debe administrarse adecuadamente; como también se verificó en cuenta bancaria No. [REDACTED] del Banco Agrícola denominada "70% FODES INVERSION", que los fondos se recibieron oportunamente como se demuestra en el siguiente cuadro:

Fecha remesa	Tipo documento	Concepto de recibido de los fondos	Concepto	Monto
28-ene-19	REMESA	PLANILLA MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Diciembre 2018	\$ 117,614.84
27-feb-19	REMESA	PLANILLA MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Enero 2019	\$ 128,124.38
27-mar-19	REMESA	PLANILLA MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Febrero 2019	\$ 126,614.88
30-abr-19	REMESA	PLANILLA MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Marzo 2019	\$ 128,900.88
29-may-19	REMESA	PLANILLA MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Abril 2019	\$ 128,900.88
28-jun-19	REMESA	PAGO DE MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Mayo 2019	\$ 88,169.87
29-jul-19	REMESA	PAGO DE MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Junio 2019	\$ 88,169.87
29-ago-19	REMESA	PAGO DE MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Julio 2019	\$ 88,169.87
26-sep-19	REMESA	PAGO DE MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Agosto 2019	\$ 88,169.87
30-oct-19	REMESA	PAGO DE MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Septiembre 2019	\$ 88,169.87
28-nov-19	REMESA	PAGO DE MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Octubre 2019	\$ 88,169.87
23-dic-19	REMESA	PAGO DE MH/ISDEM/GOES/FODES	Correspondiente al Mes de Noviembre 2019	\$ 88,169.87

Por tanto, únicamente la Municipalidad no evidencia haber realizado una buena administración de estos fondos que son exclusivos para la realización de proyecto. Siendo así, la observación se mantiene.

Según respuesta proporcionada por el Gerente de Desarrollo Territorial, en nota sin referencia de fecha 30 de julio de 2021, los auditores manifestamos que no justifican la no ejecución del proyecto "Asfaltado de calle principal en urbanización colinas del norte I y II, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", durante el ejercicio 2019, que fue aprobado por el Concejo; por lo tanto, el hallazgo se mantiene para los cargos descritos en la causa del hallazgo.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al analizar los comentarios del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, (observando que el Primer y Tercera Regidores Suplentes no fueron notificados para este borrador) y falta firma de la Apoderada legal del Tercer y Sexta Regidores Propietarios; quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente:

Que se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021; sin embargo, no presentaron respuesta.

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, no se presentó a retirar notificación.

Se notificaron hallazgos del borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo esta recibida a través de su Apoderada Legal ...; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscriben y emiten similares comentarios, a los cuales los auditores comentamos lo siguiente:

Como se menciona en los criterios, el Concejo es responsable de la Administración de la Municipalidad, y de que se ejecutara en el año 2019 proyecto aprobado "Asfaltado de calle principal en urbanización colinas del norte I y II, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador"; por tanto, no presentaron evidencia del hallazgo y este se mantiene.

Además, se notificaron los hallazgos del borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décima Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios y no presentaron evidencia.

De acuerdo a los comentarios de respuesta a borrador de informe por la Directora General del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentada mediante nota sin referencia de fecha 06 de diciembre de 2019, consideramos que no se justifica la falta de inicio del proyecto, dentro del ejercicio 2019; además, no se demostró



financieramente la falta de fondos, ya que los fondos del FODES se recibieron durante el ejercicio 2019, por tanto, el hallazgo se mantiene.

Se notificó por medio de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Gerente de Desarrollo Territorial del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación.

13. Falta de nombramiento de Administrador de Contrato.

Comprobamos que no se nombró al administrador de contrato del proyecto "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", cuyo monto ascendió a \$44,476.51, en sustitución del Administrador de Contrato que finalizó sus funciones a partir del 31 de diciembre de 2018. Dicho proyecto fue recepcionado mediante acta de fecha 21 de febrero de 2019.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, promulgado por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, última reforma vigente según Decreto Legislativo No. 990 del 16 de abril de 2015; publicado en Diario Oficial No. 74, Tomo 407 del 27 de abril de 2015, establece:

"Art. 82-Bis. Administradores de Contratos- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;"

El Reglamento para la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013, establece: "Art. 77 Acta de Recepción- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: ..."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10), Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo: 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; ...8 Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al Municipio;"

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4 Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; (6)..... e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; ..."

"Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración Municipales."

"Art. 48.- Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración Municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo; 7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley;"

La deficiencia se debe a:

El Concejo Municipal conformado por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo, actuantes durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre 2019, no nombraron al Administrador de Contrato que sustituyera al Administrador de Contrato que fungió hasta el 31 de diciembre de 2018 para el contrato relacionado con el proyecto **"Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador"**, no obstante este proyecto finalizó en febrero de 2019 y era velar por que las condiciones de este contrato y su recepción, se hiciera a satisfacción de lo requerido por la Municipalidad.

A consecuencia de la falta del nombramiento de un Administrador del Contrato relacionado con el proyecto que finalizó en febrero de 2019, este proyecto fue recibido por un servidor de la Municipalidad, que no estaba nombrado por el Concejo Municipal como responsable de supervisar que las condiciones del contrato, en cuanto a su ejecución, finalización y recepción se hubieran cumplido tal como estaba pactado.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia de fecha 09 de agosto de 2021; el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero (firma apoderada Legal), Cuarto, Quinto y Sexto, todos actuantes en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"De conformidad con el Art. 82-Bis literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes dentro de sus responsabilidades tienen la siguiente: e) Elaborar y suscribir



conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley, En ese orden de ideas, el Art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), prescribe que corresponde a los administradores de contrato, elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras bienes y servicios...

De la lectura completa de las disposiciones antes señaladas, se colige que, el administrador de contrato, es la persona encargada de dar seguimiento a la ejecución del documento contractual, sea contrato u orden de compra, pudiendo en este sentido también llamarse "Administrador de Orden de Compra". En cualquier caso, dicha persona deberá hacer valer la adecuada, correcta y oportuna ejecución de la Obligación contractual en los términos pactados.

Es importantísimo mencionar que: Los Administradores de Contrato son propuestos por el Requirente de la Obra, Bien o Servicio objeto del proceso de contratación correspondiente, de esta manera podrán ejercer dicho cargo todas aquellas personas quienes se consideren aptas para tal fin. En este caso, el requirente es la parte que propone a dicha persona para tal función, quién debe considerar o evaluar a los posibles sujetos a ser nombrados (las negritas son nuestras). **Resulta redundante mencionar que no podrán ejercer dicho cargo quienes no sean capaces legalmente o no estén en ejercicio de sus Derechos, ya que desde el momento que están desempeñando un cargo laboral en una Institución de la Administración Pública, estas condiciones deberán estar implícitas.**

Las funciones que debe ejercer un Administrador de Contrato pueden resumirse en una sola, el fiel y estricto cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, el Art. 82-BIS de la LACAP, establece una serie de responsabilidades que tiene el Administrador del Contrato.

Dentro de los Requisitos que podrían considerarse para tal nombramiento, en vista que la LACAP y el RELACAP, no los han establecido, podemos mencionar los siguientes: Conocimiento, Experiencia Técnica, Cualidades y Aptitudes de la persona.

En nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021, la Séptima Regidora Propietaria (a través de su apoderado legal el [REDACTED]); Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décimo Segundo Regidor Propietario, por medio de nota con fecha 27 de julio de 2019; quienes fungieron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, exponen los comentarios siguientes:

"1) En el Acuerdo Municipal No. 12 del acta Número 9 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el numeral 5 se nombró como administrador del proyecto al [REDACTED]

"2) Tuvimos conocimiento por medios no oficiales, que quien fungió como Gerente de Desarrollo Territorial en aquel momento en la alcaldía municipal de Ciudad

Delgado, Ing. ..., despidió en el mes de diciembre del 2018 al Arq. [REDACTED], sin que hicieran del conocimiento al Concejo de dicho despido, esto para tomar las providencias necesarias, como la sustitución de la responsabilidad que tenía el Arq. [REDACTED] en el proyecto en mención."

"3) En consecuencia, no es responsabilidad del Consejo el que no se hayan hecho la sustitución correspondiente..."

Con fecha 19 de julio de 2021 se comunicaron resultados preliminares, en notas Ref-DA-7-12-050-11-2021 y Ref-DA-7-12-050-12-2021 al Décimo y a la Décima Primera Regidores Propietarios, respectivamente; de quienes no se recibió comentario.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

En nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente (estos dos últimos firman, sin embargo no fueron notificados), además no firma la Apoderada del Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietarios, los funcionarios fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y manifestaron lo siguiente: "...a raíz de la finalización de la Gestión Municipal del periodo constitucional para el que fuimos popularmente electos, se dificulta la obtención de la información, respaldos y evidencias en tan corto tiempo; dicha información es trascendental y fundamental para brindar debidamente sustentadas las respuestas a los hallazgos realizados en los supra relacionados Exámenes Especiales realizados por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto habiendo sido notificados algunos miembros del Concejo arriba suscritos a partir del 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgándonos cinco días, hábiles para responder a partir del día siguiente de dicha notificación y tomando a consideración los argumentos antes expuestos; solicitamos de la manera más atenta se nos brinde una prórroga de tiempo razonable de diez (10), días hábiles, a partir del 01 de diciembre del año 2021, para presentar de forma conjunta los correspondientes respuestas ante los hallazgos señalados en los borradores de informes supra relacionados."

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación.

Se notificaron hallazgos del borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo esta recibida a través de su Apoderada Legal ...; sin embargo, a la fecha no presentaron comentarios y evidencia.

Se recibe respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de



2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021; del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscriben y emiten similares comentarios:

"1) En el Acuerdo Municipal No 12 del acta Numero 9 de fecha 10 de septiembre del 2018, en el Numeral 5 se nombró como administrador del proyecto al Arq. ■■■■■

2) Tuvimos conocimiento por medios no oficiales, que quien fungió como Gerente de Desarrollo Territorial en aquel momento en la alcaldía municipal de Ciudad Delgado, ■■■■■, despidió en el mes de diciembre del 2018 al Arq. ■■■■■, sin que hicieran del conocimiento al Concejo de dicho despido, esto para tomar las providencias necesarias, como la sustitución de la responsabilidad que tenía, el Arq. ■■■■■ en el proyecto en mención.

3) En consecuencia, no es responsabilidad del Concejo el que no se hayan hecho la sustitución correspondiente.

Además, se notificaron los hallazgos en borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décima Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios y no presentaron evidencia.

Comentarios de los auditores

Según respuesta sin referencia de fecha 09 de agosto de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero (firma Apoderada Legal), Cuarto, Quinto y Sexto Regidores, funcionarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, mencionamos lo siguiente: El servidor que ejercía las funciones de Administrador de Contrato fue cesado de sus funciones por vencimiento de contrato, el 31 diciembre de 2018; por tanto, se debió tomar las medidas necesarias para el nombramiento de un nuevo Administrador para el Contrato del Proyecto "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", que se diera continuidad a la supervisión de la ejecución, finalización y recepción de este Contrato, de acuerdo a las cláusulas contractuales establecidas, siendo atribución de los miembros del Concejo Municipal, el nombramiento de un nuevo Administrador de Contrato, que continuara con estas funciones.

En respuesta recibida en nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2021, la Séptima Regidora Propietaria (través de su apoderado el Lic. ■■■■■); y el Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décimo Segundo Regidor Propietario por medio de nota con fecha 27 de julio de 2019; quienes fungieron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, consideramos que: no se presenta evidencia de las afirmaciones y de las gestiones para nombrar al Administrador de Contrato que continuara en el año 2019, con la supervisión de la finalización y recepción final del proyecto, por lo tanto, la observación se mantiene.

Con fecha 19 de julio de 2021 se comunicaron resultados preliminares, en notas Ref-DA-7-12-050-11-2021 y Ref-DA-7-12-050-12-2021 al Décimo y a la Décima Primera Regidores Propietarios, respectivamente; de quienes no se recibieron comentario ni evidencias, por lo que el hallazgo se mantiene para los cargos descritos en la causa del hallazgo.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al analizar los comentarios del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercera Regidora Suplente, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, (observando que el Primer y Tercera Regidores Suplentes no fueron notificados para este borrador) y falta firma de la Apoderada legal del Tercer y Sexta Regidores Propietarios, quienes fungieron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los auditores manifestamos lo siguiente: Se concedió prórroga hasta el 06 de diciembre en nota referencia REF-DA7-726-2021; sin embargo, a la fecha no presentaron respuesta.

Se notificó a través de publicación de fecha 30 de noviembre de 2021 al Segundo Regidor Propietario; sin embargo, no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

Se notificaron hallazgos de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021, con referencia REF-DA7-700-5-2021 y REF-DA7-700-8-2021 al Tercer Regidor Propietario y a la Sexta Regidora Propietaria, respectivamente, por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, siendo ésta recibida a través de su Apoderada Legal; sin embargo, no presentaron comentarios ni evidencia.

Se recibió respuesta de hallazgos en notas sin referencias suscritas por los Regidores Propietarios: Séptima Regidora Propietaria de fecha 03 de diciembre de 2021, Octavo Regidor Propietario, de fecha 02 de diciembre de 2021, Noveno Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021 y Décimo Segundo Regidor Propietario de fecha 02 de diciembre de 2021, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes suscribieron y emitieron similares comentarios, respecto a lo que los auditores mencionamos que no presentaron evidencia del nombramiento de Administrador de Contrato del proyecto "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador"; por tanto, el hallazgo se mantiene.

Además, se notificaron los hallazgos del borrador de informe, por medio de nota de fecha 24 de noviembre de 2021 con referencia REF-DA7-700-12-2021 al Décimo Regidor Propietario y REF-DA7-700-13-2021 a la Décima Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no emitieron comentarios y no presentaron evidencia.



5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 fue emitido el 25 de octubre de 2021 y remitido a la Coordinación General Jurisdiccional el 29 de octubre de 2021, por lo que no se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, debido a que a la fecha de ejecución de este examen de auditoría, el Informe de Auditoría del periodo 2018 aún no había sido concluido, por lo que se este seguimiento se realizará en la próxima auditoría.

6. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Informes de Auditoría Interna

No se proporcionaron Informes de Auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y en consecuencia, no hubo remisión de estos Informes a la Corte de Cuentas de la República, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2019, para efecto de análisis, situación que fue observada en hallazgo contenido en el presente informe.

En cuanto a auditorías realizadas por Firmas Privadas de Auditoría Externa, ésta se encontraba en ejecución a abril de 2021, cuando se realizó la ejecución de nuestro examen, por lo que aún no se disponía de resultados y recomendaciones, para efectos de seguimiento.

7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la auditoría de examen especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, concluimos que:

1. No se registraron contablemente los ingresos por US\$8,611,156.07 y gastos por US\$8,611,021.25, realizados de enero a diciembre de 2019; por tanto, existe falta de emisión de Estados Financieros que presenten cifras reales de los ingresos y gastos de la Municipalidad de Delgado, siendo el control de presupuesto y tesorería registrados en la aplicación Excel, con el riesgo de que los datos sean accesados y manipulados, al no implementar el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) establecido por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
2. Existe falta de documentación de soporte en los pagos realizados por Tesorería, que ascienden al monto de \$144,459.59.
3. Los controles internos de los procesos financieros son débiles, ya que se encontraron las deficiencias siguientes:

- No se realizaron registros contables en el período de examen y la Unidad Financiera mantiene un atraso desde diciembre del año 2017. Durante el período de examen no se registraron 11 Proyectos de Infraestructura por un monto de \$636,082.58 y proyectos Sociales por un monto de \$334,315.74. No se han registrado los Gastos de Gestión por un monto aproximado de \$8,611,021.25 y los Ingresos de Gestión por US\$8,611,156.07.
 - Los registros contables y estados financieros no estuvieron disponibles y con el soporte respectivo para la toma de decisiones del Concejo Municipal y de los funcionarios de la Municipalidad; así como, para fines de remisión de la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, así como a las Auditorías Interna y Externa.
 - No se controlaron las disponibilidades a través de conciliaciones bancarias durante el período examinado, y debido a la falta de Estados Financieros, las unidades de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Activo Fijo, Gestión de Cobros y Recuperación de Mora, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Bodegas entre otras, no conciliaron saldos en forma periódica. Además, se presentan diferencias en los reportes de pago de Tesorería, y lo presupuestado para el ejercicio 2019, sin existir justificación.
 - Los servidores que custodian bienes y manejan fondos, no rinden fianza a favor de la Municipalidad.
 - No hubo nombramiento de auditor interno, y los dos contratos de servicios profesionales, no fueron en forma permanente en el período de examen, y no formaron parte del personal interno de la municipalidad con dependencia jerárquica del Concejo, por lo que no presentaron informes de auditoría interna, en el período auditado, pagándose los servicios sin la presentación de resultados.
 - La contratación de Firma Privada para la realización de Auditoría Externa, fue efectuada hasta febrero de 2021, por lo que no se tenían resultados de Informes de Auditoría Externa, durante la ejecución de nuestro examen especial de auditoría.
 - Existen deficiencias en el control y manejo de las cuentas de contribuyentes en cuanto a cobro, actualización de pagos y determinación real de la mora.
 - No hubo un plan de acción preventivo y correctivo para la identificación y gestión de riesgos, para el logro de objetivos institucionales y metas de cada área.
4. De acuerdo al resultado del análisis y de la inspección física a los proyectos de infraestructura ejecutados por la Alcaldía, se determinaron las deficiencias siguientes:
- Falta de ejecución del proyecto aprobado en enero de 2019, por un monto de US\$48,082.56.
 - Falta de nombramiento del Administrador de Contrato del proyecto denominado "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", cuyo monto ascendió a \$44,476.51, que fue recepcionado con fecha 21 de febrero de 2019.



8. RECOMENDACION

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucción al Director General y Gerencia de Desarrollo Territorial, para que den seguimiento a los planes operativos de los proyectos, y se justifique y/o analice la ejecución del proyecto programado para el año 2019, denominado "Asfaltado de calle principal en Urbanización Colinas del Norte I y II, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por \$48,082.56", aprobado por el Concejo Municipal según Acta No. 1, Acuerdo número 7, de Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del año 2019; asimismo, se justifique la fecha en que se finalizará, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo desde la aprobación de la Carpeta Técnica de este proyecto.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto, emitidos por la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

San Salvador, 08 de febrero de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).